



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"EN BUSQUEDA DEL MEJORAMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE LAS MUJERES INTERNAS EN
ESTABLECIMIENTO DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANACELY MADRIGAL ORTEGA

ASESOR DE TESIS: LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/018/SP/01/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna **MADRIGAL ORTEGA ANACCELY**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, la tesis profesional intitulada **“EN BUSQUEDA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES INTERNAS EN ESTABLECIMIENTO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO”**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **“EN BUSQUEDA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES INTERNAS EN ESTABLECIMIENTO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO”** puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **MADRIGAL ORTEGA ANACCELY**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria, D. F., 19 de enero de 2004.

LIC. JOSE PABLO RIBEIRO Y SOUZA,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DEDICATORIAS

A DIOS: Por darme la oportunidad de nacer y crecer en el seno de mi linda familia.

A MIS PADRES: Por todo el amor inculcado en mi.

A MI MADRE: Por sus innumerables atenciones a lo largo de mi vida, siempre brindándome palabras bellas de aliento, acompañándome en un sin fin de noches de estudio, siendo una verdadera amiga, empapándose de gran interés por mis anhelos y ayudándome a lograrlos con alegría y optimismo.

A MI PADRE: Por guiar mis pasos hacia el estudio, dando el ejemplo de lo satisfactorio que es tener un conocimiento nuevo, forjándome en la continuación de mis metas, estando siempre a mi lado con un buen consejo y mostrándome su amor.

A MIS HERMANOS: Por cuidar de mi y estar siempre al pendiente de mi caminar por la vida.

ELIZABETH: Por darme desde mi nacimiento de las primeras muestras de cariño.

BLANCA: Por cambiar horas de juego por arrullos para mi buen descanso.

SONIA: Por mostrarme que se puede conjugar el estudio y la diversión, así como por su apoyo constante.

ROCÍO: Por enseñarme a ser ordenada desde pequeña, cuidándome con la mayor de las atenciones en la enfermedad y en la salud, dándome amor, compañía y su apoyo incondicional en todo momento y ante cualquier circunstancia; haciéndome llegar las herramientas necesarias para continuar con mis estudios; vigilando siempre mi caminar y procurando mi bienestar ante todo.

MARIO: Por enseñarme que la carrera de derecho es una carrera que no solo te da una enseñanza para el futuro laboral, sino toda una gran cultura.

MARCOS: Por transmitir siempre esa sed de conocimiento de las cosas, de no solo estudiar por cumplir, sino de estudiar para comprender y aportar en beneficio de nuestra sociedad.

A MI FAMILIA: Por estar siempre interesados del como me encuentro y por hacerme saber que cuento con ellos.

IRMA: Por transmitirme su gran espíritu de superación con dulzura, escuchando mis inquietudes y brindándome siempre un consejo desde lo más profundo de su corazón.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Por compartir conmigo momentos llenos de diversión, de estudio, de júbilo y de tristeza, viviendo ese sentimiento tan noble de la amistad.

"La amistad es un perfecto acuerdo sobre las cosas divinas y humanas, junto con un sentimiento recíproco de benevolencia y afección"

Cicerón

YEIMNI NEGRETE MEDINA : Mi amiga, mi chiquita, con la que he pasado tantos y tantos momentos; como olvidar todos esos pasajes de nuestra carrera universitaria, en los que fuimos cómplices, nos ayudamos, dimos ánimos a seguir adelante, nos divertimos dentro y fuera de la escuela, llegamos juntas a clase, las cursamos y nos regresamos de igual forma juntas platicando de nuestro sentir; en los que hemos reído hasta cansarnos, llorado hasta pensar que nos hemos quedado sin lágrimas, pero siempre haciéndome saber que está a mi lado, tomándome de la mano y dándome fortaleza al sentirme tan frágil como un pétalo de rosa y haciéndome ver que las decisiones que tomamos en la vida llevan nuestra voluntad, pero siempre aparejado va un consejo, brindado con amor de las personas que nos quieren.

ROSA ELENA OLVERA AGUILAR: A mi rosita linda, por ser mi amiga, por compartir tantos momentos en los que combinamos la diversión con lo académico; como no tener presente aquél partido de fútbol americano en el Estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, en el que una vez más reafirmamos nuestra amistad, ante todo lo ocurrido, sabes a que me refiero, asistiendo desde a un concierto de música, como a una fiesta, pero también estudiando juntas durante horas y horas para nuestros múltiples exámenes, apoyándonos y cuidándonos siempre. Y cono no darte a ti y a tu marido las gracias por haberme dado no solo el honor de ser su amiga; sino también dándole al fruto de su amor el mismo nombre que llevo y por si fuera poco, dándonos el honor a Roberto y a mi de ser sus compadres, llevando al bautismo a la pequeña Anacely.

JÓSE RAÚL HERNÁNDEZ BOLAÑOS: Por ser un amigo excepcional, en el que se puede confiar siempre en cualquier momento, por dejarme compartir con él de su linda compañía, pasando juntos tantas anécdotas.

LINDA Y LECHUGA: Por haberme permitido ser su amiga y haber hecho innumerables equipos de trabajo, en los que nos divertimos tanto, así como el haber estado en numerosas clases juntos riéndonos, compartiendo apuntes, estudiando, estando nerviosos en espera de exámenes, calificaciones, pero lo importante estando juntos compartiendo.

RENATA, HAIDEÉ, ROSALIA, JANET, LAURO: Por todas esas complicidades y momentos gratos, llenos de carcajadas, así como difíciles, en los que me han hecho partícipe.

ARIADNA, ALEJANDRA, ADRIANA, KARINA, JACQUELINE, CLAUDIA, PABLO, ADONAI, GUSTAVO, JORGE, CRISTHIAN, JESÚS, QUINTINO, ISAAC, OMAR, FUGO...

A ROBERTO: Por enseñarme que un corazón lleno de amor te da una fortaleza que a veces no conocíamos y que está ahí, para impulsarte en la búsqueda de realizaciones compartidas e ir en busca de la felicidad.

AMIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE CLASE EN TODA MI CARRERA ESTUDIANTIL: con los que se comparten tantos momentos inolvidables.

*Generación 1997-2001
Facultad de Derecho, UNAM*

“Es un hecho que quienes se acercan a la Facultad de derecho para cursar sus estudios universitarios lo hacen buscando la pluralidad del conocimiento y la libertad de pensar.

Ello explica, en gran medida, la diferente naturaleza de los conflictos que presenta en su seno respecto de las instituciones privadas. Al mismo tiempo, el estudiante obtiene una educación de excelencia, pues se encuentra con una planta de profesores altamente calificada, y obtiene, a partir de esa misma libertad y responsabilidad, una visión amplia del fenómeno jurídico y de sus implicaciones valorativas, en otras palabras, la Facultad de Derecho es hoy, y desde hace mas de 50 años la institución de mas tradición , fuerza intelectual y trascendencia del panorama de la educación superior en México.”

Dr. Fernando Serrano Migallón

**"EN BÚSQUEDA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES
INTERNAS EN ESTABLECIMIENTO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN
MÉXICO"**

PÁGINA

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	V
ENSAYO FOTOGRÁFICO.....	VIII

**CAPÍTULO I
LA MUJER DELINCUENTE ATRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO**

1.1. PERIODO PRECORTESIANO.....	1
1.1.1. Los Mayas.....	4
1.1.2. Los Chichimecas.....	5
1.1.3. Los Aztecas.....	5
1.2. PERIODO COLONIAL.....	8
1.3. PERIODO INDEPENDIENTE.....	11
1.4. PERIODO REVOLUCIONARIO.....	12

**CAPÍTULO II
EL SISTEMA PREVENTIVO Y PENITENCIARIO APLICABLE A LA MUJER**

2.1. CONCEPTOS.....	13
2.1.1. Mujer Delincuente.....	13
2.1.2. Prisión Preventiva.....	15
2.1.3. Prisión Penitenciaria.....	19
2.2. MARCO LEGAL.....	23
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
2.2.2. Códigos Penales.....	26
2.2.2.1. Código Penal para el Distrito Federal.....	27
2.2.2.2. Código Penal Federal.....	28
2.2.2.3. Códigos Penales de los Estados de la República.....	28
2.2.3. Códigos de Procedimientos Penales.....	37
2.2.4. Leyes.....	38
2.2.4.1. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados.....	38
2.2.4.2. Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal.....	45
2.2.4.3. Leyes de Ejecución Penal de las Entidades Federativas.....	60
2.2.4.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	61
2.2.4.5. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	62
2.2.4.6. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	63
2.2.4.7. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	64
2.2.4.8. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	64
2.2.4.9. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.....	65
2.2.5. Reglamentos.....	66
2.2.5.1. Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.....	67
2.2.5.2. Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás.....	74
2.2.5.3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	75

2.2.5.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	93
2.2.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	97
2.3. DENOMINACIONES DE LA MUJER EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DE ACUERDO A SU SITUACIÓN JURÍDICA.....	98
2.3.1. Indiciada.....	100
2.3.2. Procesada.....	110
2.3.3. Acusada.....	127
2.3.4. Sentenciada.....	129
2.3.5. Rea.....	135
2.4. CONDICIONES DE VIDA Y NECESIDADES DE LA MUJER INTERNA EN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS Y PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.....	135
2.4.1. Establecimientos Preventivos y Penitenciarios Femeniles del Distrito Federal.....	142
2.4.1.1. Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.....	142
2.4.1.2. Centro Femenil Readaptación Social Tepepan del Distrito Federal.....	145
2.4.2. Establecimientos Penitenciarios de la República Mexicana.....	151
2.4.2.1. La Penitenciaría de Tijuana.....	151
2.4.2.2. El Cereso de Reynosa.....	155
2.4.2.3. El Cereso Monterrey.....	157
2.4.2.4. El Cereso Tapachula.....	160
2.4.2.5. El Cereso de Morelia.....	162
2.4.2.6. El Cereso del Puerto de Veracruz.....	165
2.4.2.7. El Cereso de Puebla.....	167
2.4.2.8. El Cereso de Nezahualcóyoc.....	168
2.4.3. Datos Estadísticos de la Población Penitenciaria Femenil.....	171
2.4.3.1. Situación Jurídica.....	171
2.4.3.2. Población y Distribución.....	171
2.4.3.3. Delito por el que ingresan.....	174
2.4.3.4. Estado Civil.....	175
2.4.3.5. Edades.....	175
2.4.3.6. Lugar de Origen.....	176
2.4.3.7. Escolaridad.....	176
2.4.3.8. Religión.....	177
2.4.3.9. Ocupación.....	177

CAPÍTULO III

DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA COMETIDOS POR LA MUJER Y FACTORES QUE INFLUYEN

3.1. LOS DELITOS MÁS COMETIDOS POR LA MUJER.....	179
3.1.1. Robo.....	181
3.1.2. Lesiones.....	183
3.1.3. Homicidio.....	184
3.1.4. Fraude.....	187
3.1.5. Delitos Federales Contra la Salud.....	188
3.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS DELITOS COMETIDOS POR LA MUJER.....	191
3.2.1. Factores Endógenos.....	191
3.2.1.1. Aspectos Biológicos y Diferenciación entre la Mujer y el Hombre.....	192
3.2.1.1.1. Constitución Psicológica de la Mujer.....	199
3.2.1.1.1.1. Algunas Características de Síndromes Psicopatológicos de acuerdo a Criterio Categorical.....	208
3.2.1.2. Aspectos Criminológicos.....	211
3.2.2. Factores Exógenos.....	214
3.2.2.1. La relación abuso infantil-delito.....	215
3.2.2.2. La relación violencia familiar-delito.....	215

3.2.2.3. La relación familia delincuente-delito.....	220
3.2.2.4. La relación alcohol-delito.....	221
3.2.2.5. La relación droga-delito.....	225
3.2.2.6. La relación estado económico-delito.....	226
3.2.2.7. La relación lugar de domicilio-delito.....	227
3.2.2.8. La relación educación-delito.....	228
3.2.2.9. La relación ocupación-delito.....	228
3.2.2.10. La relación estado civil-delito.....	229
3.2.2.11. La relación menstruación-delito.....	230
3.2.2.12. La relación menopausia-delito.....	231
3.2.2.13. La relación embarazo-delito.....	231
3.2.2.14. La relación noche-delito.....	232
3.2.2.15. La relación fin de semana-delito.....	232
3.2.2.16. La relación fechas conmemorativas-delito.....	232
3.2.2.17. La relación estación del año-delito.....	233
3.2.2.18. La relación región-delito.....	234

CAPÍTULO IV

UNA VERDADERA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO EN PRISIÓN QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y UNA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LA MUJER DELINCUENTE

4.1 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.....	235
4.1.1. Surgimiento.....	236
4.1.2. Fases.....	236
4.1.3. Consejo Técnico Multidisciplinario.....	238
4.1.4. Tratamiento.....	238
4.1.4.1. Personal capacitado.....	238
4.1.4.2. Instalaciones adecuadas.....	239
4.1.4.3. Consideraciones particulares de cada interna.....	239
4.1.4.4. Tratamiento para adictos al alcohol y a las drogas.....	240
4.1.4.5. Terapia.....	241
4.1.4.6. Crítica de lo considerado regularmente como readaptación social.....	242
4.1.4.7. Crítica sobre la aplicación del Sistema Progresivo Técnico.....	243

CAPÍTULO V

PREOCUPACION POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA MUJER DELINCUENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

5.1. ÁMBITO NACIONAL.....	245
5.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	247
5.1.2. Secretaría de Gobernación.....	247
5.1.2.1. Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social de Sentenciados en el Distrito Federal.....	248
5.1.3. Secretarías de Gobierno de los Estados.....	253
5.1.4. Secretaría de Relaciones Exteriores.....	253
5.1.4.1. Embajadas y Consulados.....	253
5.1.5. Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	254
5.1.6. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	257
5.1.7. Instituto Nacional de las Mujeres.....	258
5.1.8. Comisión de los Pueblos Indígenas.....	259
5.1.9. Fundación Emmanuel.....	260

5.2. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	262
5.2.1. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.....	263
5.2.2. Protección de las Mujeres en el Sistema Universal.....	264
5.2.3. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.....	264
5.2.4. La Protección de las Mujeres en el Sistema Interamericano.....	264
5.2.5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	265
5.2.6. Conferencias Mundiales.....	266
5.2.7. Importancia de la Organización de Naciones Unidas.....	266
5.2.8. Importancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación.....	267

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1. PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES Y SOCIALES.....	268
CONCLUSIONES.....	277
BIBLIOGRAFÍA.....	281

INTRODUCCIÓN

El hablar de la Mujer es hablar de un ser multifacético y controversial, ya que en sí misma encierra una naturaleza específica y considero que ello influye en su forma de delinquir y en que las necesidades que tiene al estar interna en establecimientos preventivos y de readaptación social de nuestro país sean especiales, mismas que no son atendidas, siendo infrahumanas en el mayor de los casos las condiciones de vida de la mujer en estos centros; por lo que propongo una reforma legal y social encaminada a que se de atención a estas mujeres y por consiguiente a sus necesidades, buscando la reincorporación social real de las mismas; motivo por el cual esta tesis lleva por título: *“En búsqueda del mejoramiento de las condiciones de la mujer interna en establecimiento de prevención y readaptación social en México”*, como se puede apreciar lleva implícita la propuesta.

Esta tesis en principio contiene un esbozo sobre la mujer delincuente a través de la historia en nuestro país, abarcando cuatro periodos, como lo son el Precortesiano, el Colonial, el Independiente y el Revolucionario, destacando las principales conductas antisociales y la reacción social al respecto.

Posteriormente trato el Sistema Preventivo y Penitenciario que es aplicable, conceptos como mujer delincuente, prisión preventiva y prisión penitenciaria. El marco legal que la rige, mismo que en repetidas ocasiones no es compatible con la realidad concreta, pudiéndose solo concebir como un deber ser lo enunciado en los ordenamientos jurídicos, sin llegar a su etapa de tangibilidad. Contempla las denominaciones de la mujer delincuente en el procedimiento penal, de acuerdo a su situación jurídica pudiéndose apreciar las etapas del mismo. Un punto muy importante es el referido al mismo título de la tesis, es decir, sobre las condiciones de vida y necesidades de la mujer interna en establecimientos preventivos y penitenciarios de la República Mexicana, cabe citar, que se tomaron en cuenta zonas representativas de la misma, destacando rubros como

el trabajo, educación, servicio médico, hijos, visita familiar, visita conyugal, maltrato y beneficios preliberacionales. Contemplo datos estadísticos de la población penitenciaria femenil, como su situación jurídica, población, distribución, delito por el que ingresan, estado civil, edades, lugar de origen, escolaridad, religión y ocupación. Delitos con mayor incidencia cometidos por la mujer como lo son el robo, las lesiones, el homicidio, el fraude y los Federales contra la salud. Factores que influyen en la realización de éstos, exponiendo en primer lugar a los factores endógenos, considerando las diferencias biológicas ente la mujer y el hombre, algunos síndromes psicológicos; contiene algunos aspectos criminológicos; posteriormente los factores exógenos, en donde trato la relación de estos factores como el abuso infantil, la violencia familiar, la familia delincuente, el alcohol, la droga, estado económico y otros en relación con el delito.

En seguida se habla del Sistema Progresivo Técnico, de sus elementos, de su funcionabilidad y se cuestiona la real reincorporación social de la mujer delincuente.

Se muestra la preocupación por el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer delincuente en el ámbito Nacional e Internacional.

Al término contiene mi propuesta de reformas legales y sociales para la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer interna en instituciones preventivas o penitenciarias del país.

"Cuando se menciona a la mujer en prisión se nos ocurre pensar que la referencia es exclusivamente a las internas, a las mujeres delincuentes, sentenciadas o no, que poblan las cárceles de todo el mundo, en números proporcionalmente reducidos y por lo mismo con atención, las más de las veces, también reducida."

"Las mujeres y los varones tenemos características físicas diferentes, así como capacidades reproductivas distintas"

"El sistema de inequidad en el que mujeres y hombres estamos inmersos ha impedido el amplio desarrollo de las potencialidades con que como seres humanos contamos".

"Piña Y Palacios: "Nosotros preparamos al personal para trabajar y cuidar hombres y no mujeres", esto es una gran verdad ya que no se consideren ni se conocen las reacciones psicológicas femeninas, principalmente las premenstruales y las premenopaúsicas que en cualquier nivel se presentan nada más por el hecho de ser mujer, no importa cual sea el grado que ocupemos, los síntomas naturales los tendremos siempre."

"Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión"

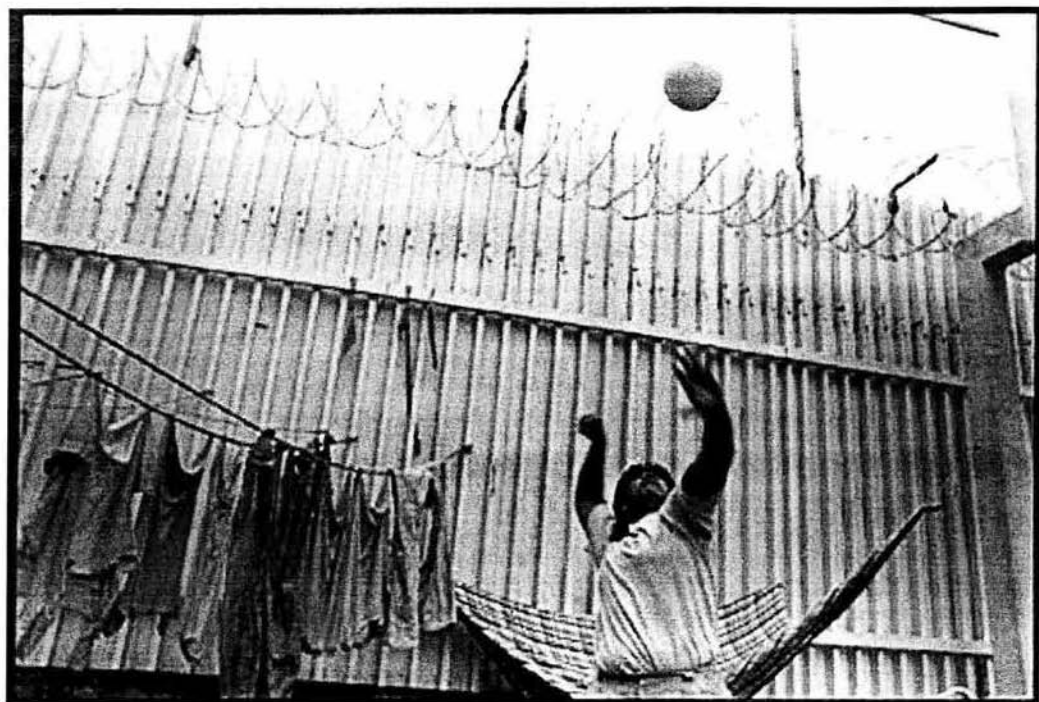
Memoria del Diplomado Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal 1o. de abril.-21 octubre de 2000 México, D.F.

Las Horas Negras

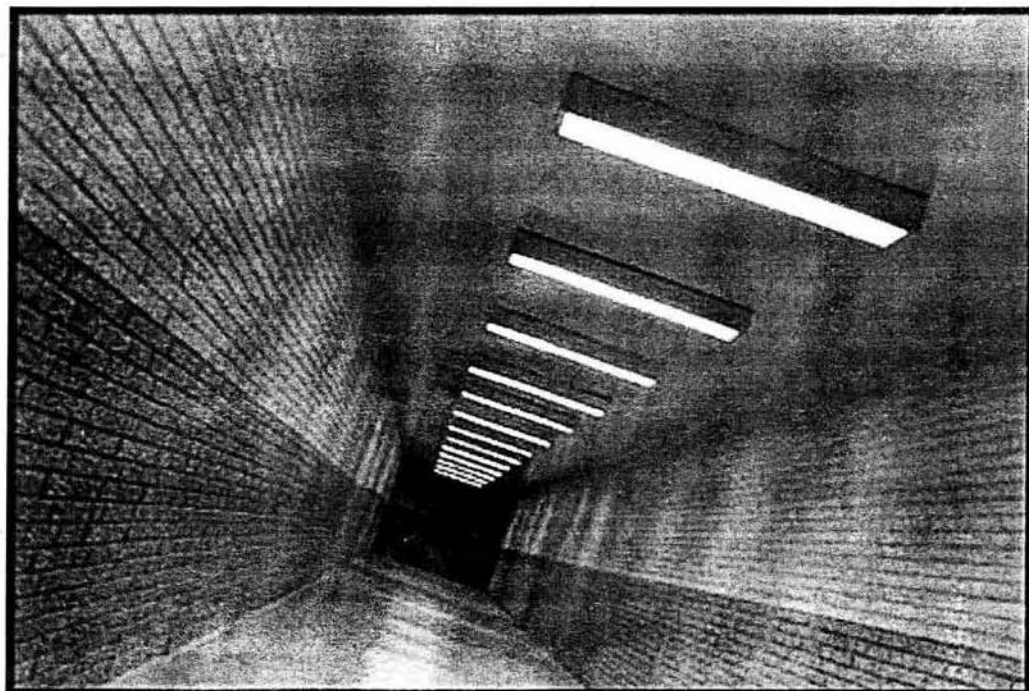
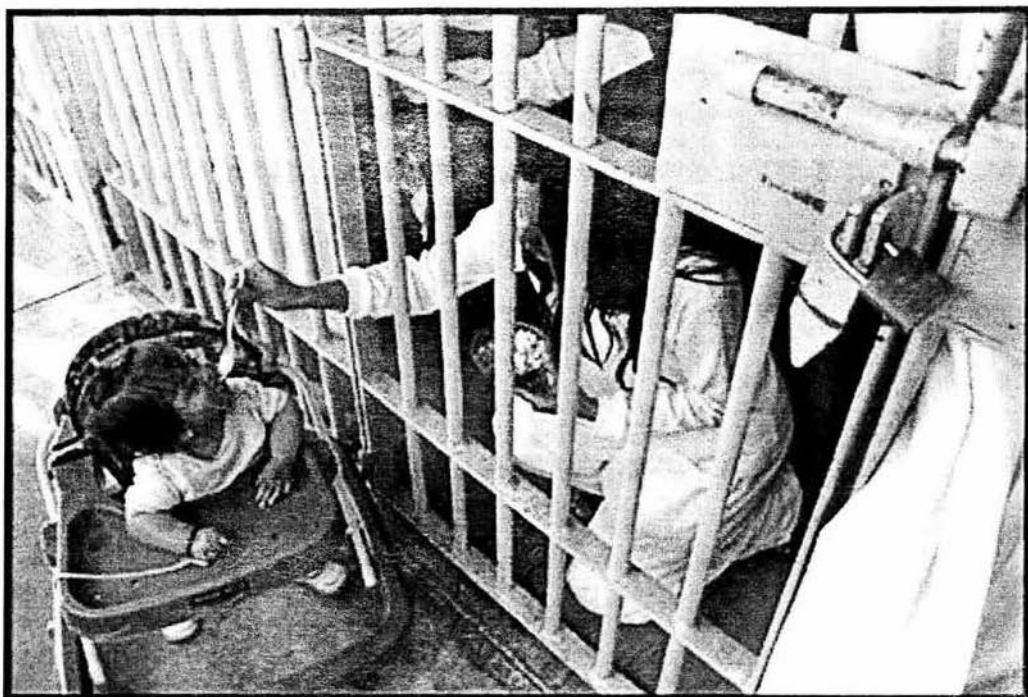
Galería de Patricia Aridjis

La fotógrafa Patricia Aridjis comparte un documento gráfico de la vida detrás de los muros de la prisión, escenas de dolor y esperanza de mujeres que tienen en común la reclusión, el abandono de sus familiares. Momentos que evocan con nostalgia la libertad, de la maternidad truncada, tiempos que se escurren en recuerdos y sueños perdidos. El trabajo de Patricia Aridjis nos muestra que la prisión puede ser algo más que el lugar donde la sociedad repara sus culpas y esconde sus engendros, es ante todo un espacio habitado por seres que aman y anhelan.



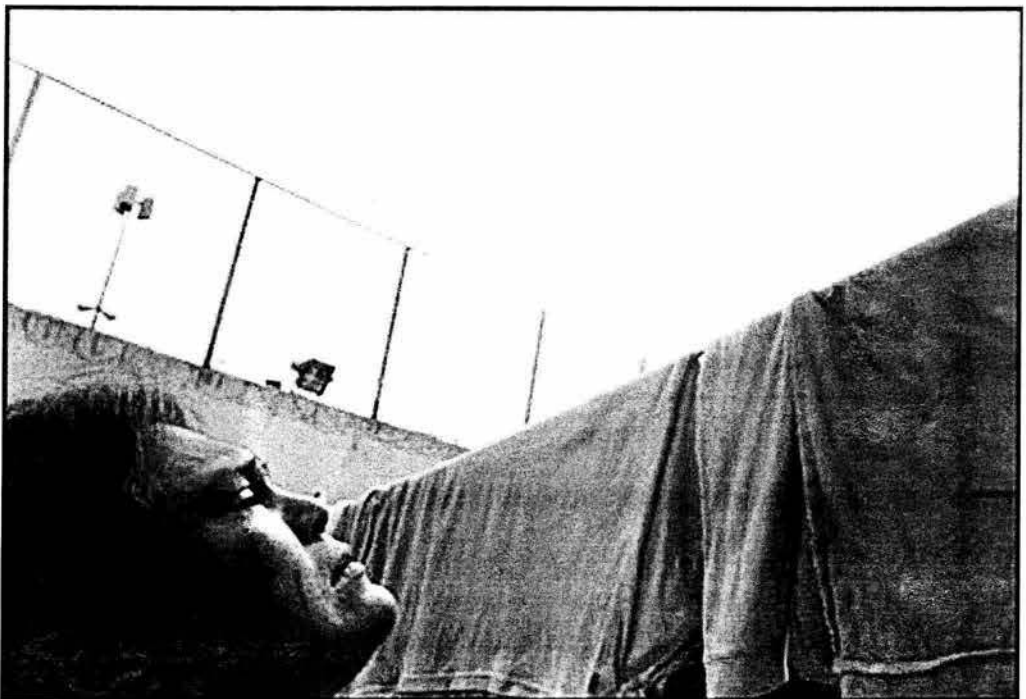












CAPÍTULO I

LA MUJER DELINCUENTE ATRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO

El ser humano a lo largo de su historia, ha manifestado su sentir de diversas formas: en la escultura, pintura, música, arquitectura, bailes, representaciones actorales y otros rubros integrantes de su cultura; perfeccionando de manera consciente e inconsciente las formas de hacerlo; las conductas consideradas como antisociales a través de la historia, realizadas por la mujer mexicana en distintas etapas, son también manifestaciones que llevan un trasfondo, integrado por elementos interconectados. Donde el estatus que va teniendo la mujer, juega un papel muy importante, por los roles que desempeña, por el como se concibe y el como la conciben los demás actores de la sociedad.

"Los fenómenos sociales no poseen independencia, ya que son producto del proceso social que los determina."¹

1.1. PERIODO PRECORTESIANO

"Grandes y distintas civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio actualmente ocupado por México y los demás países centroamericanos: primero la olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana; luego simultáneamente, la teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya (heredera de los olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; después, la tolteca (Tula), en el siglo X, que fertiliza los restos de la primera civilización maya y da origen en Yucatán al Nuevo Imperio Maya y finalmente, la azteca, ramificación de la chichimeca, con absorciones toltecas en íntima convivencia con la texcocana. Surge desde el siglo XIV d.C; y se encuentra aún en una fase culminante, aunque ya con los signos de cansancio cuando se inicia la Conquista. En la periferia de estas culturas fundamentales encontramos otras, como la totonaca en la zona costera del

¹ LIMA MALVIDO, María de la Luz. "Criminalidad Femenina", 3ª edición, Ed. Porrúa, México 1998, p. 3.

Golfo, la zapoteca, la mixteca en el sureste, y la tarasca del lado del Pacífico. "²

Dentro de este período, se encuentra el "Código Penal de Nezahualcóyotl", para Texcoco, en el que se estipula que los adúlteros sorprendidos eran lapidados o estrangulados; de las ordenanzas de este código, que fueron reproducidas por Don Fernando de Alva Ixtlixóchitl se tiene por ejemplo:

"1.- La primera, que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndolo él mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis.

6.- La sexta, que si alguna persona matase a otra, fuese muerta por ello.

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo Emperador, constituyeron principalmente un Código Militar de la mayor importancia y contuvieron, además, nuevos preceptos de aplicación común:

11.- La adúltera y el cómplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido, pero si éste no los aprehendiese en el delito, sino que por sospecha los acuse a los Jueces y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados.

4.- Al adúltero si le cogía el marido de la mujer en adulterio con ella, morían ambos apedreados; y si era por indicios o sospechas del marido y se venía a averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la Ciudad; aunque no los acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad; el mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o de terceras.

² BAUDIN, L. Introducción Bibliográfica a la Historia de la Etnología Jurídica", 1ª edición, Ed. Histoire, Bruselas 1963, p. 1.

5.-Los adúlteros que mataban al adúltero, el varón moría asado vivo y mientras se iba asando lo iban rociando con agua y sal hasta que allí perecía; a la mujer la ahorcaban y si eran señoras o caballeros los que habían adulterio, después de haberles dado el garrote les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar."³

"De la "Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España, Anáhuac o México", por Fr. Andrés de Alcóbiz encontramos los siguientes ordenamientos:

24.- No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos y la pena era que públicamente los apedreaban.

34.-Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.

35.-A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido de ella acusaba; sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores.

36.-Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios, y aunque la tomase con otro, sino que los Jueces lo habían de castigar."⁴

En las leyes de los tlaxcaltecas se estipulaba pena de muerte para el que faltara el respeto a sus padres, para los adúlteros, para el que matara a su mujer, aunque la sorprendiera en adulterio, a la mujer u hombre que vistiera vestidos impropios de su sexo; y se ejecutaba con lapidación, ahorcamiento, decapitación y descuartizamiento. Se puede apreciar que en el delito de adulterio a la mujer y al hombre se les castigaba de la misma forma, o con la misma severidad, como el caso de la disposición número

³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, R.; CARRANCÁ Y RIVAS, R. "Derecho Penal Mexicano". Parte General, 18ª edición, Ed. Porrúa, México 1995, p. 113 y 114.

⁴ Ibidem, p. 114.

cinco; pero no sucedía así en todas las conductas antisociales. En este período se encuentra una marcada inclinación moral, castigando con penas fuertes; a continuación se muestra el enfoque particular de algunas culturas respecto del estatus que tenía la mujer y algunas conductas consideradas antisociales.

1.1.1. Los Mayas

Este grupo étnico se encontraba situado entre lo que hoy es Tabasco y Honduras; se sabe de acuerdo a historiadores que tuvo su esplendor en los siglos IV y X d.C; el papel que desempeñó la mujer dentro de su núcleo familiar y en la sociedad no era de la misma importancia que el hombre, no se encuentra la preponderancia del matriarcado como en otras culturas.

En cuanto al aspecto religioso la mujer maya no tenía cabida, de hecho no podía entrar en el templo.

En el ámbito sucesorio se tienen datos en donde se muestra que la herencia únicamente se dividía entre la descendencia masculina; por considerar que el hombre era el único capaz de la administración de dicha herencia.

El matrimonio era monogámico, pero queda entre dicho ya que se dio mucho el repudio respecto de la esposa con lo cual se puede decir que se vivía en una continua poligamia.

A la novia se le ponía un precio de acuerdo a una costumbre llamada (*haab'cab*); en la que el novio tenía que prestar servicios de trabajo al padre de la novia y se podían realizar arreglos patrimoniales.

El derecho que tuvieron los mayas en el ámbito penal, muchos autores lo han considerado cruel; pero se deben estudiar muchos aspectos, ya que

las costumbres de este grupo se encontraban muy arraigadas y con una filosofía particular.

El marido que resultaba ofendido por una mujer infiel, podía otorgar el perdón al ofensor o la pena capital, la mujer infiel era repudiada; cabe citar que el senote sagrado sirvió de escenario para la ejecución de penas capitales.

1.1.2. Los Chichimecas

Vivieron al noreste de México, especialmente en el río Lerma, el lago de Chapala y Durango, pero también hacia el centro del país se establecieron a lo largo del altiplano en el segundo milenio de nuestra era.

“En la organización de la familia chichimeca llama la atención el sistema de la “residencia matrilocal”, el hogar se forma alrededor de la madre. Puede ser que se tratara de un eco del matriarcado, aunque probablemente esta costumbre encontró su origen en la división de labores entre los hombres (cazadores y recolectores ambulatorios, por lo tanto) y las mujeres (dedicadas a una primitiva agricultura que les ligaba a un lugar determinado).”⁵

1.1.3. Los Aztecas

La mayoría de historiadores coinciden en que los aztecas llegaron al Valle de México en la segunda mitad del siglo X, después de su participación en la caída de Tula, vivieron en lo que hoy conocemos como Chapultepec; después cerca de lago de Texcoco, construyendo Tenochtitlán.

“Para poder analizar cuál era el lugar que ocupaba la mujer en México, es necesario extendernos un poco en lo que se refiere a la sociedad azteca, resultando muy importante mencionar, por un lado, algunos conceptos

⁵ MARGADANTS FLORIS, Guillermo. “Introducción a la Historia del Derecho”, 14ª edición, Ed, Esfinge, México 1999, p. 16.

mágico-religiosos que determinaban el comportamiento cotidiano de los mexicas.

Por otro lado, debe estudiarse la posición que la mujer tenía en una sociedad estructurada, de acuerdo con las concepciones sobre el valor que se daba a los individuos de uno y de otro sexo.

La visión cosmogónica de los antiguos mexicas se basaba en un principio masculino y femenino, una dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaban el Universo.⁶

Del derecho que rigió a los aztecas se tienen diversas fuentes, por ello se sabe que el matrimonio estuvo regido por una permisión poligámica en el caso de los nobles en Texcoco y Tacaba; aunque solamente una esposa jugaba el papel más importante respecto de las otras y esa situación se podía ver con los beneficios que resultado de ello gozaban sus hijos. También se tuvo el derecho a la poligamia, en los casos en que en una hazaña bélica se ganaba y el triunfador podía escoger de entre las mujeres de sus súbditos.

El matrimonio se concibió como un acto religioso formal, pero también raptaban a la mujer o por medio de una negociación de compraventa.

Existieron dos tipos de matrimonio, uno era desde el principio concebido como indefinido y el condicional, en donde se tenía que esperar hasta el nacimiento del primer hijo, acordaban hasta ese momento sobre si se concebía al matrimonio como indefinido.

El divorcio no era bien visto por su sociedad, una mujer divorciada ya no tenía el mismo valor. Existió una costumbre en la que la viuda del hermano era casada con el hermano, para la ayuda de la misma.

⁶ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Ob. Cit., p. 12.

En materia de sucesiones se le excluía a la mujer, pero podían participar en actividades distintas a las hogareñas como en la política, llegando a ocupar puestos políticos.

“El Derecho Penal era, desde luego, muy sangriento y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del derecho mejor tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes. A veces, la pena capital fue combinada con la de confiscación. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación.”⁷

El adulterio se castigaba fuertemente hacia el hombre y la mujer culpables, pero en el caso de la mujer machacándole la cabeza en la calle al mismo tiempo que se le arrastraba.

La mujer azteca cuidó mucho su estatus y no se caracterizó por la comisión de conductas antisociales, aunque no fue la regla general. Se le ha considerado como una sociedad muy cuidadosa del respeto. El concepto de una buena mujer, se puede decir que era el de la mujer vestida con recato sin ir provocando, la que hablaba no muy fuerte, que caminaba con paso apresurado, ni deteniéndose para lucirse, la que no ponía colores sobre su rostro.

⁷ DE MENDIETA, Fray Jerónimo. “Historia Eclesiástica Indiana, Volumen I, reimpresión, Ed. Independiente, México 1945, p. 138.

Como se observa, de la conducta antisocial que más se habla cometido por la mujer mexicana en este período es del adulterio; pero también cometían abortos, alcahueterías, robos, hechicerías y existieron alcohólicas, con preferencias sexuales hacia su mismo sexo, escandalosas, etcétera; lo cual no quiere decir que sólo se cometían dichas conductas consideradas antisociales; influyendo el estatus de la mujer al conducirse regularmente con abnegación al hombre y respeto; pese a que existiera un matriarcado, le dieron más importancia a este delito, castigándole como antes menciono, con severidad. También se pudo ver el que a la mujer no la hacían partícipe en algunos aspectos, como el sucesorio por ejemplo.

“Si el fin era la muerte, el camino a ésta resultaba verdaderamente dramática; tal ese el caso de la joven alcohólica que moría apedreada, o el de las lesbianas a quienes ajusticiaban ahogando a ambas, a la adúltera se le descuartizaba y la mujer que incurría en el incesto era estrangulada.”⁸

1.2. PERIODO COLONIAL

“La Colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a territorio americano. La Ley 2, título I, libro II, de las Leyes de Indias, dispuso que “en todo lo que no estuviese decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación oír cédulas, previsiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a las de Toro; así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos; como a la forma y orden de sustanciar” (1530).”⁹

Tuvo vigencia “La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias” de 1680, representando la misma una gran importancia, conformada por IX libros, en los cuales no se tiene una sistematización en la organización

⁸ CONTRERAS NAVARRETE, Laura. “La Mujer en Prisión de su Trato y Tratamiento”, 1ª edición, Ed. INACIPE, México 1998, p. 17.

⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, R; CARRANCÁ Y RIVAS, R. Ob. Cit., p. 16.

de los títulos de los ordenamientos que contenían: El libro I, titulado "De los Pesquisidores y Jueces de Comisión"; en el libro II, titulado "De los Juegos y los Jugadores ", se habla del hombre como género, independientemente de que la mujer no se caracterizaba por intervenir en estos juegos; en el libro III, titulado "De los Casados y Desposados en España e Indias que están Ausentes de sus Mujeres y Esposas", trata de los sujetos que se regresaban a la metrópoli, en tanto se desembarcaba para reunirse con sus cónyuges, y que podían ser sujetos a prisión, se les contempla únicamente a los hombres como posibles sujetos activos en la comisión del delito descrito; el libro IV, titulado "De los Vagabundos y Gitanos"; el libro V, titulado "De los Mulatos, Negros, Berberiscos e Hijos de Indios"; el libro VI, titulado "De las Cárceles y Carceleros"; en el libro VII, titulado "De las Visitas de Cárcel", se habla de las visitas que pudieran hacerse a los internos, no considerando a la mujer en específico como sujeto activo del delito y el libro VIII, titulado "De los Delitos y Penas y su Aplicación".

En las "Siete Partidas", legislación con XXIV títulos, que también tuvo aplicación, de su contenido se puede decir es de carácter penal casi por completo y aquí se contempla al adulterio, en donde la mujer tiene participación directa en su comisión.

A fines del siglo XVIII y hasta mediados del siglo XIX, se dice en diversas obras que existió la "Casa de Recogimiento de las Magdalenas" o "Las Recogidas", ahí se les recluía a las mujeres delincuentes así como a las que tenían conductas sexuales disolutas.

En la Colonia, opinan autores, que el estatus de la mujer en general estuvo marcado por la situación de su casta, más que en comparación con el hombre; aunque continuó su situación de tomar al hombre como eje rector en la familia, aún con la importancia que representará la mujer; los indígenas fueron degradados en extremo en su condición de seres humanos, especialmente a las mujeres, a quienes se les hizo objeto de abusos

sexuales y se les convirtió prácticamente en esclavas o sirvientas; en las disposiciones jurídicas, se toma como referencia al hombre como género y otras muchas veces sólo al hombre, no considerando a la mujer como sujeto activo.

En este período se dieron conductas antisociales cometidas por la mujer en relación al comercio, producción, en lo referente a la minería, como copartícipe al lado de su hombre; así como otras, por ejemplo la prostitución y el adulterio.

"También en esta época, las disposiciones en favor de la moral femenina se calificaban de estrictas, es el caso que se castigaba a quien pervirtiera a una mujer virgen, se luchó contra el aborto; y se condenó igualmente la homosexualidad femenina, el incesto, el adulterio, la bigamia, la hechicería y el homicidio, entre muchos otros ejemplos."¹⁰

Los indígenas fueron degradados en extremo en su condición de seres humanos, especialmente a las mujeres, a quienes se les hizo objeto de abusos sexuales y se les convirtió prácticamente en esclavas o sirvientas.

"...el interés fundamental de las leyes e instituciones de protección a la mujer en la Nueva España, durante los siglos XVI Y XXVII, era velar por la pureza de las doncellas, por la virtud de las viudas, abandonadas o divorciadas y por la salvaguarda de la fe católica. Se habla sobre todo de ofensas a Dios."¹¹

"Por lo que corresponde a las mujeres que delinquieran, eran juzgadas de acuerdo al delito, por el Tribunal de la Real Audiencia en sus salas de lo civil y lo criminal, o bien, por el Tribunal del Santo Oficio de la inquisición.

¹⁰ CONTRERAS NAVARRETE, Laura. Ob. Cit., p. 19.

¹¹ JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. "La Delincuencia Femenina en México", en "La Mujer Delincuente", (Curso Impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), Serie E, Número 15, 1ª edición, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1983, p. 44.

En ambos casos eran reclusas en aposentos asignados para mujeres con el fin de guardar la honestidad y el recato."¹²

1.3 PERIODO INDEPENDIENTE

"En el México independiente las condiciones no variaron de manera considerable con respecto a la Época Colonial; pero puede agregarse que la reclusión que se hacía de las mujeres en las casa de recogimiento se agravó al transformarse la mayoría de estas en casas en prisiones."¹³

"Al consumarse la Independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios y con derecho supletorio, la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo el Código Mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales."¹⁴

De acuerdo con la opinión de diversos autores, los Constituyentes de 1857, conjuntamente con los legisladores de 1860 y 1864, fueron quienes sentaron las bases de nuestro Derecho Penal. A partir de 1853, empieza una tendencia por la defensa de las mujeres y sus derechos, tratando de que su estatus en muchos aspectos cambiara, por ejemplo en cuanto a la igualdad en oportunidades para ambos sexos, como en el derecho a voto y a ser electas; gran influencia fue el documento "Sentimientos de la Nación de Morelos", con el cual se inauguraron los trabajos del Congreso el 5 y el 14 de septiembre de 1813, dándose a conocer en el país por primera vez las ideas de soberanía, representación popular, de división de poderes y algunos derechos del hombre en torno al concepto de libertad.

¹² CONTRERAS NAVARRETE, Laura. Ob. Cit., p. 20.

¹³ Idem.

¹⁴ MARGADANTS FLORIS, Guillermo. Ob. Cit., p. 121.

La lucha que se planteó una vez surgidos a la vida independiente, entre liberales y conservadores, trajo a su vez que las mujeres de los actores principales de esta lucha, participaran en conductas antijurídicas como no querer respetar los ordenamientos jurídicos españoles; ya que no se contaba con una legislación enteramente Nacional, adoptándose la legislación de la Colonia y aplicándola a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación específica parte de nuestros Tribunales; oficialmente hacia el año de 1837, que se ordenó se siguiera aplicando el Derecho español en lo que no supusiera la legislación Nacional, integrándose en las diversas ramas jurídicas.

En las luchas que se dan en esta época, en general la mujer tuvo una gran importancia y realizó delitos, por ejemplo de robo, para llenar de provisiones a sus hombres.

Es indudable la presencia de muchas mujeres dentro del proceso de independencia, ya sea como esposa, como enfermera, o como guerrillera, empuñando las armas en defensa de un ideal.

1.4. PERIODO REVOLUCIONARIO

En la Revolución de nuestro país, la mujer tiene una mayor participación en la comisión de conductas antisociales, ya que acompaña a su hombre en esta lucha armada, robando, matando, realizando daños en propiedad ajena, despojos, etcétera. En cuanto a su estatus, a la mujer se le va concibiendo como fuerte y de temperamento; pero con algunas limitaciones como lo es su aspecto físico, siendo menos fuerte, de menor tamaño en comparación con el hombre y aspectos como el de la concepción, en el que a la mujer se le considera en estado de enfermedad; aunque participó en esta lucha armada no únicamente sirviéndole a su hombre, sino en general al grupo revolucionario, de forma activa con la toma de armas; pero el hombre sigue siendo el eje rector de su vida.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA PREVENTIVO Y PENITENCIARIO APLICABLE A LA MUJER

2.1. CONCEPTOS

2.1.1. Mujer Delincuente

Mujer delincuente.- Retomando elementos que a continuación se describen, es la persona del sexo femenino, que ha cometido un delito, se le ha comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, mediante la aplicación de la ley.

Mujer.- De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, "Persona del sexo femenino."¹⁵

Persona.- Considerando a diversos autores del Derecho Civil Mexicano, es un ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se consideran derechos de la personalidad los reconocidos como tal por la ley, mientras que las obligaciones de la personalidad, son deberes que la ley ordena sean a su encargo. Este vocablo deriva de personare, máscara, careta que usaban los actores en el Mundo Antiguo para cubrir su cara y así darle resonancia a su voz, siendo mejor oídos por el público.

Sexo femenino.- Según los fisiólogos, es determinado en relación a las diferencias entre la mujer y el hombre, que clasifican en primarias y secundarias. Las diferencias primarias fundamentales, son las que existen entre los cromosomas. (combinación XX para la mujer y XY para el hombre, y las que existen entre las glándulas sexuales o gónadas ovarios en la mujer y testículos en el hombre). Las diferencias secundarias, son los caracteres sexuales secundarios, que son las diferencias físicas entre la mujer y el hombre, mismos que aparecen en la adolescencia.

¹⁵ Aarón Alboukrek, (Responsable). "Diccionario Larousse", reimpresión, Ed. Equipo Editorial Larousse Latinoamérica, México 2002, p. 217.

Delincuente.- De acuerdo a la legislación mexicana, es la persona que ha cometido un delito como autor o en cualquiera de los grados de participación establecidos legalmente, se le ha comprobado el cuerpo del delito y su responsabilidad, mediante la aplicación de la ley. El CPF, en su artículo 13 y el Nuevo CPDF, en su artículo 22 establecen: "Son autores o partícipes del delito...", señalando las diferentes formas de responsabilidad en la comisión de un delito.

Delito.- "Etimológicamente, la palabra delito, proviene del latín "*delictum*", expresión también de un hecho jurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."¹⁶

El CPF, en su artículo 7, define al delito así: "Delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

El Nuevo CPDF en su artículo 15, indica: "(Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión."

Integración del delito.- Integrar, significa la composición de un todo con sus partes. La integración del delito, en nuestro país le corresponde al Ministerio Público en la averiguación previa, al realizar la investigación y persecución de los delitos, facultad expresa en el artículo 21 Constitucional. Su fundamento legal lo encontramos en los artículos 94 del CPPDF y en el 180, 181, y 183 del CFPP.

"De los preceptos señalados, se desprende que del conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el delito resulte comprobado.

¹⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", 11ª edición, Ed. Heliasta, Argentina 1993, p.422.

Es innegable que la actividad del Ministerio Público durante esta etapa, tiende esencialmente a la integración del cuerpo del delito (antes elementos del tipo penal del delito).¹⁷

Integrado un delito por el Ministerio Público, puede ser reclasificado por el Juez, de acuerdo al artículo 304-bis-A del CPPDF, que indica lo siguiente: "El auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso se dictarán por el delito que realmente aparezca comprobado; tomando en cuenta sólo los hechos materia de consignación, y considerando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad correspondientes aun cuando con ellos se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores."

Comprobación del delito.- Comprobar, es tener evidencias que en conjunto nos prueban algo.

La comprobación del delito, de acuerdo al Profesor Barragán Salvatierra, "Implica una actividad racional, consistente en determinar si la conducta o hecho se adecua a la hipótesis de la norma penal que establece el tipo. De conformidad con el artículo 124, reformado en 1991 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculcado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta."¹⁸

2.1.2. Prisión Preventiva

Es importante hablar del triple significado del término prisión que menciona el autor Rodríguez Manzanera, utilizado para designar al lugar, a la

¹⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. "Derecho Procesal Penal", 1ª edición, Ed. Mac-Graw Hill, México 1999, p. 342.

¹⁸ Ibidem, p. 342 y 343.

pena o al internamiento temporal de un probable responsable hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

“En efecto, la prisión como pena es un invento relativamente moderno y fue desconocido en la antigüedad, las primeras prisiones tuvieron, indudablemente, un carácter preventivo.”¹⁹

Cuando se suele hablar de la prisión preventiva, generalmente es para hacer alusión a la prisión como pena, sin referirse a ella como un lugar de internamiento temporal de los probables responsables, hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica; aquí también sería importante hablar de la sobrepoblación de las prisiones preventivas y de las prisiones penitenciarias, por que debido a ello, en ocasiones se encuentran de manera indistinta.

Rodríguez y Rodríguez dice: "La detención preventiva sería: la medida preventiva de libertad impuesta excepcionalmente al pres supuesto responsable de un delito grave, en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme."²⁰

Concepto de prisión preventiva

Retomando elementos propios y de autores como Rodríguez Manzanera, en su obra de Penología al hablar de la prisión preventiva, la conceptúo como el centro de internamiento temporal, durante el tiempo que dura su proceso penal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica de un sujeto que al ser considerado como probable responsable en la comisión de un delito, teniendo elementos para tal determinación, así como siendo un delito considerado como grave en la ley penal, con una aritmética mayor de cinco años y que debido a la presunción de la peligrosidad del sujeto, así como del riesgo de que evada la acción de la justicia, se le interna en este centro, privándole de su libertad corporal.

¹⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Penología", 1ª edición, Ed. Porrúa, México 1998, p. 143.

²⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. "La Detención Preventiva y los Derechos", 1ª edición, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1981, p. 14.

Análisis del concepto prisión preventiva

Considerando el concepto del párrafo anterior.

Centro de internamiento temporal.- Siendo este un sitio destinado para que permanezca el probable responsable exclusivamente durante el tiempo que dure su proceso penal y se resuelva su situación jurídica.

Probable responsable.- Es decir, un sujeto sobre el cual se tienen elementos en la probable comisión de un delito, en las investigaciones realizadas por el Ministerio público.

Delito no grave.- Debiendo ser éste así considerado por la ley penal, de acuerdo al artículo 20 Constitucional; aquí también se debe señalar el aspecto constitucional regulado en el artículo 14 Constitucional, que nos habla en uno de sus tantos puntos de la creación con anterioridad de las leyes en penales con las que se juzga a una persona, ya que el delito grave debe ser considerado así por la ley con anterioridad, de acuerdo a las últimas reformas, será considerado un delito como grave cuando el resultado de la media aritmética, exceda de los cinco años como pena. El Ministerio Público, en el caso de los delitos no graves, podrá solicitar al Juez negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez, para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, constituyendo un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Presunción de la peligrosidad del sujeto.- Se habla de la presunción, porque se presume que si el sujeto considerado como probable responsable en la comisión de un delito, pudiera haber sido capaz de cometer un delito, también podría ser capaz de realizar otro delito provocando un daño, es de

precisar que se toma como base una probable responsabilidad en la presunta comisión de un delito.

Riesgo de que evada la acción de la justicia penal.- Puesto que podría huir y no presentarse ante la autoridad penal para dar continuidad al proceso penal.

Antes de que acabe su proceso penal.- Tomando en cuenta, que el lugar de resguardo será únicamente por el tiempo que dure su proceso penal.

Interno en este centro, hasta que se resuelva su situación jurídica.- Por que resolviéndose si es responsable o no en la comisión de un delito, se encuentra en este centro; en el caso de que no fuera responsable, podrá abandonar este lugar y si se determinara que es responsable, se le traslada a un centro penitenciario.

Privándole de su libertad corporal.- Ya que no puede tomar la decisión de retirarse del lugar de resguardo temporal.

El artículo 18 Constitucional, a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

En el artículo 19 Constitucional, se indica: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley."

En este artículo se justifica la prisión preventiva, habiendo transcurrido las setenta y dos a que hace mención o en su caso la prórroga de las mismas establecida, existiendo un auto de formal prisión. Cabe citar que el inculpado tiene como garantía el poder solicitar su libertad provisional, o también llamada bajo caución, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, el artículo 20 Constitucional precisa: " En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar este la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad."

El artículo 26 del CPF indica: "Los sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales."

Gozando de la libertad bajo caución, se evita el estar en prisión preventiva, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica.

2.1.3. Prisión Penitenciaria

En sus orígenes la prisión fue solamente preventiva, la prisión como pena proviene de acuerdo a algunos investigadores del Derecho Canónico, en la reclusión de sacerdotes y otras personas en monasterios. Después vino a sustituir a la pena capital y a otras medidas severas como la mutilación,

trabajo pesado en minas y otras, se consideraba que así se tendría también un propósito de purificación del alma.

“Desde mucho tiempo, la pena principal ha sido la muerte, es más, si vemos la historia antigua, comprobaremos que la pena de prisión no existe, encontramos comúnmente la pena de muerte y si vemos entre los babilonios, los egipcios, los aztecas o entre los romanos primitivos, encontramos dominante la pena capital.”²¹

Para otros delitos considerados de menor gravedad existían castigos como los azotes, marcas, quemaduras, amputaciones etc.

En la historia de la prisión, han coexistido diversos sistemas en un mismo país y época y ello ha influido en el aspecto de la continuidad.

“Según Elías Neuman, pueden reconocerse 4 períodos, a saber:

1. Período anterior a la sanción privativa de libertad.

El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2. Período de la explotación.

El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. la privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

3. Período correccionalista y moralizador.

Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y XIX.

²¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit., p.209.

4. Período de la readaptación social o resocialización.

Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario, etcétera.²²

En 1596 en Amnsterdam, Holanda, se crea la primera penitenciaria correccionalista de ese continente, aunque se utilizaba un sistema de readaptación basado en malos tratos.

Concepto de prisión penitenciaria

De acuerdo a diversos autores como Rodríguez Manzanera y a consideración propia; es el Centro de Internamiento durante el tiempo que dure la extinción de la pena impuesta a un sujeto considerado como delincuente, mediante una resolución judicial, privándole de su libertad corporal.

Tomando en cuenta el concepto antes mencionado.

Análisis del concepto

Centro de internamiento para la extinción de la pena impuesta.- Es decir, sólo será durante el tiempo determinado como pena, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal respectivo, para el delito que se trate. Impuesta a un sujeto considerado como delincuente mediante resolución judicial.

Resolución judicial.- Puesto que previo a la pena impuesta, se llevó a cabo un proceso penal, ante autoridad judicial, habiéndose encontrado elementos de comprobación para que se le considerara como delincuente, resolviéndose en ese sentido. Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 Constitucional, en donde se habla de la prisión preventiva y penitenciaria, mediante la diferenciación entre ambas, se señala que el sitio para la prisión

²² Ibidem, p. 210.

que no sea la preventiva, , la penitenciaria será para la extinción de las penas.

El CPF señalan en su artículo 24: "Las penas y medidas de seguridad son: 1. prisión..."

De acuerdo al artículo 25 del CPF: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutoria de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

El artículo 30 del Nuevo CPDF dice: "(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son: I. Prisión;..."

El artículo 33 del Nuevo CPDF: "(Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados. En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años."

2.2. MARCO LEGAL

"La poca normatividad generada al respecto se localizaba en los Códigos Penales y Procesales Penales, motivo por el cual se asimilaba a las áreas sustantivas o adjetivas, de acuerdo con la tendencia doctrinaria de los legisladores, aun cuando en la realidad, existían sólo los reglamentos de las diversas instituciones y en la mayoría de éstas, ni siquiera los reglamentos. Sin embargo, el reconocimiento de la situación desastrosa de los prisioneros en las cárceles, apoyó la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal y muy especialmente la ejecución de la pena de prisión, planteamiento que como vimos en el capítulo anterior, surge intensamente a nivel internacional a partir del Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente verificado en 1955."²³

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y entrando en vigor el 1 de mayo del mismo año. Con sus últimas reformas publicadas el 21 de septiembre, que entraron en vigor al día siguiente.

"Texto original de la Constitución de 1917.

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el

²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario", 1ª edición, Ed. Mc Graw-Hill, México 1998, p. 199.

Sistema Penal (colonias, penitenciarias o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”²⁴

A este artículo, se le han hecho dos adiciones de gran importancia:

La primera de ellas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 1965, incluyendo el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para buscar la readaptación social del delincuente. El término de territorios se cambia por el de jurisdicciones. Estableció que los hombres y mujeres debían cumplir sus penas en establecimientos separados. También se adicionaron los párrafos tercero y cuarto.

La segunda adición, fue al quinto párrafo y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 1977, facultando al Ejecutivo para establecer o celebrar Tratados Internacionales sobre extradición de reos, basado en el principio de reciprocidad, con el fin de que los reos de nacionalidad extranjera sentenciada en México cumplan las penas en su país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.

El texto vigente de la Constitución el artículo 18 dice:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

²⁴ Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. “Nuestra Constitución, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano de las Garantías Individuales”, 2ª edición, Ed. INEHRM, México 1998, p. 91.

Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de las reas sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

“El Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, hace referencia en primer término, en lo que podría ser el equivalente a la exposición de motivos de cualquier ley, a la resolución 13 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento

del Delincuente, en la que se instaba a los Estados miembros de las Naciones Unidas a considerar el establecimiento de procedimientos, que permitieran efectuar el traslado de delincuentes, del país en que hubieran sido sentenciados, al de su residencia u origen.”²⁵

“En razón de los fines de la pena de prisión, específicamente en cuanto a la readaptación social de los sentenciados y su reinserción en el grupo de origen como es la tesis del Sistema Legal Nacional, surge la posibilidad de convenir con otros países la repatriación de los sentenciados a penas de prisión; para que los prisioneros puedan compurgar sus sentencias en sus lugares de origen o de residencia, donde se encuentran sus familiares y sus intereses. Esta posibilidad de traslado está planteada desde los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y constituye una forma de apoyo a la readaptación, impulsada por la ONU desde sus primeras reuniones sobre la materia.”²⁶

Existen ocho tratados sobre ejecución de sentencias en materia penal con Estados Unidos, Canadá, Panamá, Bolivia, Belice, España, Argentina y El Salvador.

Concluyo este punto diciendo que la Constitución, es la ley fundamental de nuestro Sistema Jurídico y le da validez a la demás legislación.

2.2.2. Códigos Penales

Los Códigos Penales de los Estados de la República y el Federal en sus respectivas competencias, contienen las descripciones legales de los delitos, penas y medidas de seguridad, así como diversas reglas aplicables.

“Es así, que queda en los Códigos Penales, básicamente, la reglamentación de la ejecución penal y no es sino avanzando el siglo que

²⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit., p. 214.

²⁶ Ibidem, p. 213.

está por terminar, cuando se da la más importante reforma penitenciaria en México, la de los años setenta, cuando se genera una reglamentación general sobre el tema, inspirada en los principios propuestos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de la ONU.

Este modelo ha sido seguido por la mayoría de las Entidades Federativas, aun cuando, como se verá más adelante, algunas de ellas han ido más lejos generando leyes sobre ejecución de penas, sin que obste para que en alguna entidad todavía quede la ejecución penal reglamentada en el Código Penal.²⁷

2.2.2.1. Código Penal para el Distrito Federal

De acuerdo a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1999 y entrando en vigor el 1º de octubre del mismo año, se decreta que existirá un Código Penal para el Distrito Federal, aplicable a delitos del fuero común y un Código Penal Federal, aplicable a los delitos del fuero Federal, derogando y adicionando artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

Hoy en día existe un Decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002 y entrando en vigor a los 120 días de su publicación. Con sus últimas reformas publicadas el 15 de mayo del 2003, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 30 del Nuevo CPDF dice:“(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son: I. Prisión;...”

El artículo 33 del Nuevo CPF: ”(Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será

²⁷ Ibidem, p. 229.

menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.”

2.2.2.2. Código Penal Federal

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y entrando en vigor el 17 de septiembre del mismo año. Con sus últimas reformas publicadas el 18 de diciembre del 2002, que entraron en vigor al día siguiente.

Artículo 24.- “Las penas y medidas de seguridad son: 1. Prisión...”

Artículo 25.- “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a sesenta años. Y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas ajustándose a la resolución judicial respectiva.”

2.2.2.3. Códigos Penales de los Estados de la República

“Es necesario superar la crisis de la justicia penal. Aun cuando desde el sector oficial con cierta frecuencia suele negarse que hay crisis en la justicia penal, es incuestionable que ella existe, esa crisis es observable, en mayor o menor medida, tanto en el ámbito de la procuración e impartición de la justicia penal como en el campo de la ejecución penal, precisamente porque

no han resultado funcionales. En otras palabras la justicia penal se encuentra en crisis porque ha fracasado, porque no ha logrado satisfacer las aspiraciones o reclamos de la colectividad y es así, a pesar del constante endurecimiento que en los últimos tiempos han experimentado las medidas penales.”²⁸

“De acuerdo con la idea anterior, de ninguna manera es recomendable como estrategia político-criminal para una adecuada protección de los bienes jurídicos de los individuos y de la sociedad un mero incremento de las penas, mucho menos si ese incremento es totalmente irracional. Se recomienda, en cambio, contener, racionalizar el uso del Derecho Penal y consecuentemente el proceso de reforma a la ley penal, que en los últimos tiempos se manifiesta en forma desbordada, carente de alternativas y de uniformidad ideológica.”²⁹

Código Penal de Aguascalientes

Artículo 29.- “La prisión consiste en la privación de la libertad personal, con la posibilidad de imposición de trabajo obligatorio, y se ejecutará en los establecimientos o lugares y con las modalidades que al efecto señale la Ley de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Aguascalientes.

En toda pena de prisión, se computará el tiempo de la prisión preventiva a favor del sentenciado correspondiente a la pena de prisión sustituida.”

Código Penal de Baja California

Artículo 26.- “Concepto y duración. La prisión consiste en la privación de la libertad y su duración será de tres días a cincuenta años.

²⁸ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. Algunos Comentarios Sobre el Proyecto del Código Penal para el Distrito Federal.” Elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 3. www.bibliojuridica.org/1/479/9.pdf.

²⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. 7.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la prisión preventiva.”

Código Penal de Campeche

Artículo. 23.–“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.”

Código Penal de Chiapas

Artículo 18.–“La prisión consiste en la privación de la libertad personal, será desde tres días a cuarenta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que señale el Ejecutivo del Estado.

La prisión suspende e interrumpe los derechos políticos y de tutela, la curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, arbitro, arbitrador o representante de ausentes, en todo caso, una vez que cause ejecutoria la sentencia el Órgano Judicial comunicará al Registro Nacional de Electores la suspensión de derechos políticos impuesta al reo. Los procesados sujetos a prisión preventiva serán recluidos en establecimientos especiales.”

Código Penal de Chihuahua

Artículo 27.– “La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a cincuenta años, recluso al sentenciado en las instituciones que designe el Ejecutivo del Estado.”

Código Penal de Coahuila

Artículo 67.–“Concepto, duración y modalidades. La pena de prisión consiste en privar de la libertad al sentenciado.

Nunca será menor de tres días, ni mayor de cincuenta años. Con excepción de los casos que prevé este código. Igualmente, en los delitos de homicidio calificado; parricidio; matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio; secuestro; secuestro equiparado; violación; violación equiparada; violación agravada; violación por instrumento distinto al natural; y robo agravado; cuando concurren con uno o más delitos iguales o distintos y según las reglas del concurso, en los que el límite máximo de la pena será de sesenta años.

En toda sentencia que imponga una pena de prisión se computará el tiempo de la detención y de la prisión preventiva."

Código Penal de Colima

Artículo 27.- "La prisión consistirá en la privación de la libertad del sentenciado y podrá durar de tres días a cuarenta años y se extinguirá en los lugares que designe el órgano ejecutor de sanciones."

Código Penal de Durango

Artículo 28.- "La prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración será de tres días a cincuenta años y se extinguirá en los establecimientos que señale el Órgano de Ejecución de Sanciones."

Código Penal del Estado de México

Artículo 28.-"La prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración será de tres días a cincuenta años y se extinguirá en los establecimientos que señale el Órgano de Ejecución de Sanciones."

Código Penal de Guanajuato

Artículo 47.- "La prisión consiste en la privación de la libertad; la que podrá ser de tres días a treinta años; recluso al sentenciado en la institución que el Ejecutivo del Estado designe."

Código Penal de Guerrero

Artículo 25.-"La prisión consiste en la privación de la libertad personal, personal su duración máxima será de 3 días y la máxima de 50 años y se cumplirá en las cárceles penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor, ajustándose a las resoluciones judiciales y a la legislación aplicable "

Código Penal de Hidalgo

Artículo 28.- "La prisión consiste en la privación de la libertad física con la posibilidad de imposición de trabajo obligatorio; los límites de su duración serán de tres meses a cuarenta años, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de este código.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la prisión preventiva.

El Gobierno del Estado organizará el penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente."

Código Penal de Jalisco

Artículo 20. "La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres días a cuarenta años, y se cumplirá en los lugares o establecimientos que, en cada caso, designe el órgano encargado de la ejecución de sanciones. "

Código Penal de Michoacán

Artículo 24.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente, se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración, se extinguirán en los establecimientos que al efecto señale el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Preventivas y Restrictivas de libertad. En toda sentencia que se imponga pena de prisión, se computará el tiempo de la detención."

Código Penal de Morelos

Artículo 29 - "La prisión consiste en la privación de la libertad, conforme a las disposiciones de la legislación correspondiente, en establecimientos dependientes del Ejecutivo del Estado del Ejecutivo Federal, su duración será de tres meses a cuarenta años."

Código Penal de Nayarit

Artículo 28.- "La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de 3 días a 50 años y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de sanciones."

Código Penal de Nuevo León

Artículo 48.- "La prisión consiste en la privación temporal de la libertad, durante un lapso no menor de tres días ni mayor de cuarenta años, de acuerdo con las sanciones que a cada delito fijen las leyes; se cumplirá en los lugares o establecimientos que fijen las leyes, los reglamentos o las autoridades administrativas, con la finalidad de ejercer sobre el interno una acción readaptadora.

El Ejecutivo del Estado celebrará, si lo estima pertinente, los convenios

generales para el cumplimiento de las penas de prisión, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política Local, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución General de la República."

Código Penal de Oaxaca

Artículo 18.- "La prisión podrá ser de tres días a cuarenta años y consiste en la privación de la libertad en los Reclusorios o Centros de Readaptación Social, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca."

Artículo 19.- "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los infractores políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales."

Código Penal de Puebla (Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla)

Artículo 41.- "La sanción consiste en la privación de la libertad corporal; será de 3 días a 50 años, y se extinguirá de preferencia, en el Centro de Readaptación Social de la zona a la que corresponde el distrito judicial donde se dictó sentencia, sin embargo; el Ejecutivo podrá ordenar que la sanción se compurgue en cualquiera de los Centros de Reclusión del Estado."

Código Penal de Querétaro

Artículo. 30.- "La prisión consiste en la privación de la libertad, su duración será de tres días a cincuenta años, y se extinguirá en los establecimientos que señale el órgano ejecutor de sanciones"

Código Penal de Quintana Roo

Artículo 22.- “La prisión consiste en la privación de la libertad y su duración será de seis meses a treinta años.”

Código Penal de San Luis Potosí

Artículo 21.- “La prisión consiste en la privación de la libertad y su duración será de un mes a cincuenta años y se compurgará en los establecimientos o lugares que el Ejecutivo señale, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

En toda pena de prisión que se imponga se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.”

Código Penal de Sinaloa

Artículo 29.- “La prisión consiste en la privación temporal de la libertad personal, tendiente a ejercer sobre el condenado una acción readaptadora y se cumplirá en los establecimientos que la ley determine para el efecto.

Su duración será de 3 meses a 50 años y podrá ser sustituida en los casos y condiciones previstas en este código.”

Código Penal de Sonora

Artículo 21.- “La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres días a cincuenta años, la cual se compurgará en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.”

Código Penal de Tabasco

Artículo 18.- “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Ninguna punibilidad privativa de la libertad corporal podrá ser menor de tres

meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en las Dependencias del Ejecutivo del Estado o del Ejecutivo Federal, conforme lo dispuesto en la legislación correspondiente y a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión se computará el tiempo de detención.”

Código Penal de Tamaulipas

Artículo 46.- “La prisión consiste en la privación temporal de la libertad, durante un lapso no menor de tres días ni mayor de treinta años, de acuerdo con las penas que a cada delito fije la ley y las reglas señaladas para su aplicación se cumplirán en los lugares o establecimientos que fije el Ejecutivo, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.”

Código Penal de Tlaxcala

Artículo 22.- “La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres días a treinta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.”

Código Penal de Veracruz

Artículo 35.- “La prisión consistirá en la privación de la libertad del sentenciado con la finalidad a que se refiere el artículo 34.”

Artículo 34.- “Podrá durar hasta treinta años y se extinguirá en los lugares que designe el órgano ejecutor de sanciones.”

Código Penal de Yucatán

Artículo 29.- “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, y su duración será de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los

establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de sanciones, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda sanción de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Con excepción de las previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado, toda sanción privativa de libertad podrá entenderse impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele, por otros datos efectivos readaptación social, a juicio del órgano ejecutor de sanciones, siendo esta última condición absolutamente indispensable. “

Código Penal de Zacatecas

Artículo 21.- “La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a treinta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designé el órgano encargado de la ejecución de las sanciones. Cuando la ley fije solamente el máximo de una pena de prisión, el término mínimo de esa pena será de tres meses.”

2.2.3. Códigos de Procedimientos Penales

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1933 y entrando en vigor el 1º de octubre de 1934.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1931 y entrando en vigor el 17 de septiembre de 1931. Con sus últimas reformas publicadas el 15 de mayo del 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades de la República Mexicana, así como el Federal, contienen las reglas generales y especiales para la sustanciación del procedimiento penal, llevado a cabo en este caso para resolver la situación jurídica de la mujer que ha delinquido, debiendo ser respetados todos sus derechos consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los Códigos de Procedimientos Penales tanto el Federal como el del Distrito Federal, incluyen un título, el décimo tercero en el caso del Federal y el sexto en el Distrito Federal, sobre cuestiones relativas a la ejecución de sentencias sólo en aspectos procesales.

En ellos no se hace referencia a los criterios de la ejecución penal, sino que básicamente especifican autoridades responsables respecto al otorgamiento de las figuras que contemplan y que, eso si, tienen relación con la ejecución penal como la ya comentada libertad preparatoria y otras instituciones jurídicas.”³⁰

2.2.4. Leyes

Estas son algunas de las leyes aplicables a la mujer delincuente en nuestro país. Es importante señalar que en el desarrollo de la presente tesis se podrá apreciar como en muchos casos lo legislado no concuerda con la realidad,

2.2.4.1. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y entró en vigor 30 días después. Con sus últimas reformas publicadas el 17 de mayo de 1999, que entraron en vigor al día siguiente.

³⁰ Ibidem, p. 235.

“Esta ley significó desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normatividad formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una Ley Penal Sustantiva, una Ley de Procedimientos Penales y una Ley de Ejecución Penal; fue aprobada y ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, para entrar en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o el 19 de mayo de 1971.

En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos Federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los Estados para su adopción.

Como una ley modelo, tiene las previsiones básicas relativas a los puntos citados, con el fin de orientar en el aspecto técnico penitenciario y en los demás que se enuncian en su capitulo a las Entidades Federativas en al adopción de un Régimen Progresivo Técnico, congruente con las aspiraciones constitucionales y con los compromisos internacionales del país.”³¹

Objetivo

Organizar el Sistema Penitenciario en la República conforme a lo que establece la misma, en base a un Sistema Progresivo Técnico, retomando los instrumentos citados en nuestra Constitución, en su artículo 18 para la readaptación social del delincuente.

Consideraciones

El Sistema Penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

³¹ Ibidem, p. 239.

Le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que depende de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación.

Así mismo, las normas se aplicarán en lo pertinente, a las reas Federales sentenciadas en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados para este efecto; así como para la orientación de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. En estos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole; entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultas delincuentes, alienadas que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractoras; estableciendo de manera específica la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos Federal y local. Pueden convenir el Ejecutivo Federal y un Estado o entre aquél y varias Entidades Federativas, al mismo tiempo, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 Constitucional sobre convenios para que reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo, también, la ejecución de las sanciones, que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento, que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a las inimputables, sin perjuicio de la intervención que deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Personal

En la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se tomará en cuenta la

vocación, aptitudes preparación académica, así como antecedentes personales de los candidatos.

Es obligatorio seguir, antes y durante, de que asuma por completo el cargo, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como el aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Sistema

En el tratamiento se tomarán en cuenta las circunstancias personales, con el uso de diversas ciencias y disciplinas afines para la reincorporación social de la mujer en cuestión será individual; se clasificará a las reas en instituciones especialidades entre las que se encuentran establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosas e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres estarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres. Las menores infractoras serán colocadas en instituciones diversas de las asignadas a las de adultas.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes; la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

El Régimen Penitenciario Progresivo Técnico, que es el utilizado, debe tener por lo menos períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, el último se dividirá en clasificación y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los datos aportados de los estudios de personalidad, que se deberán de ir actualizando.

El tratamiento preliberacional de acuerdo al artículo 8 de esta ley podrá comprender:

"...I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta;

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V la autoridad condicionará su otorgamiento a lo establecido por el Nuevo CPDF de la sustitución de penas.

En cada Reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, al cual se le consultará para la aplicación individual del Sistema Progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención; también podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de generales para su buen funcionamiento.

En el trabajo para las internas, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento, así como las posibilidades del Reclusorio para que realice tal actividad y se atenderá a la oferta y demanda del mercado en el que se requiera la producción de las internas, se hará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio de la Dirección General de Servicios Coordinados. Las reas pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a lo obtenido

por su trabajo, el pago será en base a los descuentos correspondientes, la proporción deberá ser uniforme para todas las internas de un establecimiento, el resto del producto de su trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

- . 30% reparación del daño causado;
- . 30% sostenimiento de los dependientes económicos;
- . 30% fondo de ahorro de ésta;
- . 10% gastos menores de la rea;

En el caso de que no existiera condena a título de reparación del daño, éste ya hubiera sido pagado o si los dependientes de la rea no están necesitados, la cantidad respectiva se aplicará uniformemente para los fines mencionados, excluyendo lo indicado en último término.

Las internas no pueden realizar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno, excepto cuando se trate de instituciones en base a los fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

La educación para las internas será de carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético. De acuerdo a técnicas pedagógicas correctivas, preferentemente con maestros especializados.

En el tratamiento se buscará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de la interna, con personas del exterior que no sean dañinas para las internas, procurando ayudar a las internas en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima tiene como finalidad principal el mantener las relaciones maritales de la interna de manera sana y moral, permitiéndose la misma,

cuando previamente se realicen estudios sociales y médicos, que no aportaren datos en los que no resulte beneficiosa.

En el reglamento interior del Reclusorio deben de señalarse las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos por los que se reciban méritos y las medidas de estímulo.

A cada interna, se le dará un instructivo con sus derechos y deberes, así como el régimen general de vida en la institución.

Las internas tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del Reclusorio, transmitir quejas y peticiones, siempre que sea de manera pacífica y respetuosa a autoridades del exterior y a exponerlas de manera personal a los funcionarios que realizan visita de cárceles.

Los castigos en que se torture o se de un tratamiento cruel, con uso innecesario de violencia; así como el que se les interne en pabellones o sitios de distinción de los destinados a las internas y en función de su capacidad económica, mediante cierto pago o pensión están prohibidos.

Las medidas para el tratamiento de las internas compatibles con el Régimen Progresivo Técnico, establecido en esta ley, con los convenios y circunstancias de la localidad de los internas, se favorecerán.

Asistencia a la liberada

Se promoverá en cada Entidad Federativa la creación de un patronato, para las liberadas, prestando asistencia moral y material a las excarceladas.

Remisión parcial de la pena

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión; siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele

por otros datos efectiva readaptación social. La última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto; que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, también podrá revocar la remisión parcial, conforme a lo establecido por el Nuevo CPDF.

La autoridad administrativa encargada de los Reclusorios no podrá disponer sobre las medidas de liberación provisional de procesadas. Teniendo que atender lo que resuelva la autoridad judicial o a la que se encuentra sujeto la procesada, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

2.2.4.2. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Se publicó el 30 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1 de octubre del mismo año. Con sus últimas reformas publicadas el 7 de noviembre del 2002, entrando en vigor el mismo día que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Objeto

Esta ley tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales, impuestas por Tribunales competentes.

Consideraciones

Jefe de Gobierno, al del Distrito Federal; Secretaria, a la del Gobierno del Distrito Federal; Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaria y la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal Dirección General a la de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; Dirección, a la de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a los Centros Preventivos de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psico-social, y de Asistencia Postpenitenciaria; indiciada, desde que se le inicie la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión; reclamada, a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un Proceso de Extradición Internacional; procesada, que se encuentra a disposición de autoridad judicial por estar sujeta a proceso; sentenciada, que se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria; interna, que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica; imputable, persona reconocida así por el Órgano Jurisdiccional; externada, persona que esta sujeta a tratamiento en externación; preliberada, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada y Consejo, al Técnico Interdisciplinario de los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Prevención general

La Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General, es la responsable de organizar las Instituciones del

Sistema Penitenciario Mexicano y vigilar que el proceso de readaptación de las internas esté basado en el trabajo, la capacitación para ello y la educación.

A las internas en cualquiera de las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; dice esta ley que se les respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, dándoles el trato y tratamiento correspondiente de acuerdo a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables; pero precisamente en esta tesis se hablará de las condiciones en que se encuentran las mujeres internas en establecimientos a nivel local y Federal, las cuales muestran otra realidad, no respetándose ni sus derechos mínimos.

Esta ley se aplica a las sentenciadas ejecutoriadas y a las indiciadas en lo referente, reclamadas y procesadas; promoviendo su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Readaptación social

Un Régimen Progresivo Técnico se tendrá para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad; buscando la readaptación social de la sentenciada, que en el mayor de los casos no se alcanza, teniendo mínimo dos momentos; el primero, de estudio y diagnóstico; el segundo, de tratamiento, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario. El tratamiento deberá tomar en cuenta las sanciones penales impuestas y los resultados de los estudios técnicos practicados a la sentenciada; mismos que se deben revisar cada seis meses.

El objeto de la readaptación social es poner a la sentenciada ejecutoriada en condiciones de no volver a delinquir. Los medios para alcanzar la readaptación social de la sentenciada son: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; donde la disciplina juega un papel

muy importante y son necesarios para las que soliciten los beneficios que contempla esta ley.

Trabajo

Se buscará que la procesada o sentenciada considere al trabajo como un hábito y le proporcione autosuficiencia tanto personal como familiar; tomando en cuenta aspectos individuales como su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

El artículo 123 Constitucional, tiene aplicación en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado, para que exista correlación entre la demanda y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica de la institución que se trate.

Se contempla una excepción en el artículo 15 de esta ley, el cual dice:

“No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes tengan imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico respectivo;
- II. Las mujeres durante 45 días antes y después del parto;
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.”

Las personas que tengan alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo, tendrán una ocupación adecuada, considerando las recomendaciones técnicas individualmente.

La distribución del producto del trabajo de las internas se distribuye de la misma manera que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Si no hubiese condena a la reparación del daño, ésta ya hubiera sido cubierta o no existiesen dependientes económicos de la sentenciada

Capacitación

En la reincorporación de las internas a una actividad productiva, la capacitación es un factor muy importante y debe de tomar en cuenta las facultades individuales de la interna.

Educación

La educación que se imparta se ajustará a los programas oficiales, resaltando el desarrollo armónico de las facultades humanas y fortaleciendo los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución. Se implementarán programas por parte del personal técnico, buscando sensibilizar a las internas, para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativos, creativos y culturales.

Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Clasificación de las Instituciones

En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima peligrosidad en base a la seguridad. El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno, podrá decidir el establecimiento de Instituciones Regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas; pudiendo solo ser de baja y mínima seguridad.

Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la Ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada, con el fin de dañar al menor número de personas que estén alrededor, pues en un lugar urbanizado el número de personas aumenta.

La asignación de las internas en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad, en otro centro penitenciario, deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravios fundamentales de la persona o a procedimientos que vayan en contra de la dignidad humana; aspecto importantísimo que no se cumple en el mayor de los casos.

En instituciones de mínima y baja seguridad se les ubicará a las sentenciadas por delitos no considerados como graves por la ley, personas que compurguen en régimen de semilibertad o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

En las instituciones de media seguridad, por descartación se les ubicará, a quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para estar en una institución de mínima; baja o alta seguridad.

En instituciones de alta seguridad, donde como su nombre lo indica, se tiene una mayor seguridad, traducido en vigilancia y restricciones, estarán quienes se encuentren privadas de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia; delitos en perjuicio de otros reclusos sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima baja o media o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No se les ubicará en instituciones de alta seguridad a las inimputables, enfermas psiquiátricas, discapacitadas graves y enfermas terminales.

En el caso de las indiciadas, procesadas y reclamadas, se les podrá recluir en instituciones preventivas.

A las sentenciadas ejecutoriadas se les recluirá en instituciones para la ejecución de sanciones penales; la Dirección ordenará la reclusión de la sentenciada, considerando la conducta de la interna en reclusión a nivel de institución preventiva, los estudios técnicos realizados y la sanción penal que se imponga.

Sustitutivos penales

La Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales es la encargada de ejecutar los sustitutivos penales de tratamiento en libertad y semilibertad que conceda la autoridad judicial; de acuerdo a los lineamientos legales señalados en la materia, también determinará el lugar y trabajo a favor de la comunidad de acuerdo a las condiciones que establezca la resolución judicial

A toda sentenciada que se le haya concedido el beneficio de la condena condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones que establezca la resolución judicial.

Tratamiento en externación

El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter técnico, con un proceso que busca el fortalecer los valores a la sentenciada ejecutoriada, que le propicie una reincorporación social correcta.

Existen excepciones para conceder este tratamiento, de acuerdo al artículo 33 bis de la ley en cuestión, que dice:

“No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 201, por el delito de lenocinio previsto en los artículos 206 y 208, por el delito de incesto previsto

en el artículo 272, por el delito de extorsión previsto en el artículo 390, en relación al segundo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis todos del Código Penal para el Distrito Federal."

Con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, se dio a conocer el Decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cambiando artículos, por ello el anterior artículo 201 hoy es el 183; el 206 es el 189; el 208 es el 190; el 272 es el 81; el 390 es el 236; el 367 es el; el 372 es el 255 F I; el 381 bis es el 224 F I.

En las instituciones de tratamiento en externación, se atenderán a sentenciadas que tengan pena privativa de libertad que no exceda de cinco años; durante el proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia y si hubiese gozado de libertad bajo caución, hubiera tenido la calidad de primodelincuente, cuente con trabajo permanente o en su caso estudie en una institución oficial; pero en el caso de las personas de 75 o más años, se cuente con una persona conocida, que se comprometa garantizando a la autoridad ejecutora, el debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la externada y de haber sido condenada a la reparación del daño, se haya garantizado, cubierto o que ya se hubiese declarado prescrito.

Personas profesionales estarán a cargo del diseño y la aplicación del tratamiento en externación y supervisadas por la Dirección.

La finalidad del tratamiento en externación es la readaptación social, tomando como base el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

El artículo 36 de la ley en comento dice:

“Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

I. No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;

II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

III. Sea primodelincuente;

IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; durante dos períodos de valoración consecutivos;

V. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte, o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando

VII. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita y

VIII. Derogada

Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo 36, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrara el control de las condiciones; horarios y actividades que realizará el sentenciado.”

En el artículo 37 de esta ley se indica como se integra el tratamiento en externación, y a la letra dice:|

“El tratamiento en externación a que se refiere, el artículo anterior, comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna;
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos;
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.”

La finalidad del tratamiento en externación es mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora a la sentenciada, dado que por sus características lo requiera, la duración de éste será hasta en tanto se tenga derecho a algunos de los beneficios a que hace mención la ley en cuanto a la libertad anticipada.

Se enumeran las obligaciones que adquieren al someterse al tratamiento en externación, el artículo 39 que dice: “El sentenciado que haya obtenido tratamiento a que se refiere este capítulo estará obligado a:

- I. Presentarse ante la autoridad ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados;
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine;
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes;
- IV. No frecuentar centros de vicios y;
- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección; para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones horarios y actividades que realizará.”

Libertad anticipada

Son beneficios otorgados por la autoridad ejecutora cuando la sentenciada reúna ciertos requisitos; de acuerdo al beneficio que se trate, pudiendo ser el tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal o en otra ley, no se otorgará la libertad anticipada.

Tratamiento preliberacional

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga a la sentenciada que haya cumplido parte de la sanción que se le impuso quedando sometido a las formas, condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

El artículo 44 de ésta ley menciona los siguientes requisitos para conceder el tratamiento preliberacional, dice:

"El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;

II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión;

III. Haya observado mala conducta;

IV. Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución;

V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado cubierto o declarado prescrito;

VI. No ser reincidente;

VII. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y;

VIII. Compruebe fehacientemente contar con el exterior con un oficio, arte, o profesión o exhiba las constancias que acredite que continúa estudiando.

El artículo 45 de esta ley hace mención a las partes integrantes del tratamiento preliberacional, indicando:

“El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual acerca de los efectos del beneficio;

II. La reparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y

IV. Canalización de la institución abierta en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) salidas diarias a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y;

b) reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Libertad preparatoria

La libertad preparatoria se otorgará a la sentenciada que cumpla con tres quintas partes de su condena; en el caso de los delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, cumpliendo con ciertos requisitos, señalados en el artículo 46 de esta ley y son:

“...I. Haber acreditado nivel de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;

II. Haber participado en el área laboral;

III. En el caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, esta se haya garantizado o cubierto declarado prescrito;

IV. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y;

V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.”

En el caso de delitos cometidos por los servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de acuerdo con lo que dispone el Código Penal para el Distrito Federal.

No se otorgará la libertad preparatoria a aquella sentenciada que estuviera en el caso de una segunda reincidencia; a las habituales y que se encuentren en el caso señalado por el artículo 42 de esta ley, que indica que los beneficios de la libertad anticipada, no se otorgará cuando exista prohibición legal.

La Dirección considerará los horarios de trabajo o en su caso de estudio y también supervisará mediante las áreas técnicas su comportamiento del

sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, éste estará obligado a presentarse ante la Dirección.

Remisión parcial de la pena

Esta procederá siempre y cuando la reclusa tenga buena conducta, participación en actividades educativas organizadas en el establecimiento; conjuntamente con otros aspectos que revelen una verdadera readaptación social; es importante citar que la ley dice, que ya sea la concesión o negativa de ésta no podrá fundarse en los aspectos que se mencionaron, sino en una consideración general que la ley cita como el que revele por otros datos una efectiva readaptación; no pudiendo fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento de la sentenciada.

Procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada

El artículo 52 de la ley en cuestión dice: "El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del centro de reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección."

Inimputables y enfermos psiquiátricos

La autoridad ejecutora es la encargada de cumplir las medidas de seguridad impuestas a las inimputables en internamiento o en externación.

Las sentenciadas que sean diagnosticadas como enfermas psiquiátricas; serán ubicadas inmediatamente en la institución o área de rehabilitación psico-social del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Si, se acreditare que la sentenciada no puede cumplir con la modalidad de la sanción penal impuesta, por la situación de su estado físico o de salud, podrá modificar la autoridad ejecutora la forma de ejecución, estableciendo las condiciones y lugar para ello, también se podrá atender a los supuestos previstos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de la libertad anticipada

La suspensión del tratamiento en externación y del beneficio de la libertad anticipada; se da cuando la sentenciada esta sujeta a un procedimiento penal, por la comisión de un nuevo delito.

La revocación del tratamiento en externación y del beneficio de la libertad anticipada se da cuando no se ha cumplido con alguna de las obligaciones fijadas o cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso con sentencia ejecutoria; en el caso de delitos culposos, la autoridad ejecutora puede revocar o mantener el beneficio, dependiendo de la gravedad del delito.

Extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad

El artículo 68 de esta ley indica: "Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

I. Cumplimiento;

II. Muerte indulto;

III. Perdón del ofendido;

IV. Prescripción y las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

Asistencia postpenitenciaria

El artículo 69 de la Ley en comento refiere: "Existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y o no Gubernamentales."

2.2.4.3. Leyes de ejecución penal en las Entidades Federativas

"Como se comenta líneas arriba, las Entidades Federativas han enfrentado el vacío de una normatividad de ejecución penal, mediante la generación de leyes que parten del modelo de la ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

El impulso se logra a partir de los años setenta, época de la mas importante reforma penitenciaria verificada en el país; cuyos prolegómenos se viven en el Estado de México a finales de los años sesenta; desde la creación de un Sistema Normativo Penitenciario en 1968, hasta el desarrollo de una institución única en su género, que logró ser modelo en su momento para toda América, que fue punto obligado de visita para los penitenciaristas del mundo que visitaban México, la prisión Estatal de Almoloya de Juárez."³²

"Volviendo al punto de la legislación penitenciaria vigente en las Entidades Federativas, un grupo de Estados, conformados por Baja California, Colima, Chiapas, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco, optaron inclusive, por utilizar el nombre de Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y de manera general, siguen la estructura de la ley comentada en el apartado anterior, con las modificaciones y ajustes necesarios para su aplicación en la Entidad.

Otros Estados han desarrollado más a fondo y con mayor detalle el modelo y designan sus leyes como Ley de Ejecución de Sanciones

³² Ibidem, p. 250.

Restrictivas de Libertad o de Sanciones y Penas Privativas y Restrictivas de Libertad; como Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México que tiene las dos, una como general y otra con el mayor detalle sobre la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y finalmente, el Estado de Zacatecas que conserva la normatividad ejecutiva como reglamento del Capítulo II del Título Quinto del Libro Primero de Código Penal Estatal, a pesar de ser un reglamento de 1972, que está inspirado en general, en la Ley de Normas Mínimas.

Habría que hacer referencia finalmente a los Estados de Hidalgo, Veracruz y Yucatán que intitulan a sus leyes de ejecución: el primero, Ley de Ejecución de Penas, y los dos siguientes, Ley de Ejecución de Sanciones.”³³

2.2.4.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y entrando en vigor el 1 de enero de 1977. Con sus últimas reformas publicadas el 30 de noviembre del 2000, que entraron en vigor al día siguiente.

Objeto

Establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

En su artículo 27 establece:

“F. XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como

³³ MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, Ob.Cit. 220.

propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;...”

“Se enuncia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, pero cabría citar si realmente se propicia ello, y si se es aplicable a la mujer interna o si sólo es una más de las disposiciones legales que en el mundo fáctico no se percibe.”³⁴

2.2.4.5. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con sus últimas reformas publicadas el 30 de noviembre del 2000, que entraron en vigor al día siguiente.

Objeto

Establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En su artículo 3 párrafo 20, precisa que se alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos; así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

“De esta coordinación de las autoridades debe surgir un Sistema Nacional que garantice la seguridad de la población ante la agresión y movilidad de la delincuencia mediante principios y decisiones que se tomen

³⁴ GUERRERO TREJO, Eduardo. “La Mujer y su Desarrollo”, 1ª edición, Ed. Buenavista, México 2001, p. 67.

en las instancias de coordinación y con la participación social que les dé validación y apoyo.

Se expresa también en la exposición de motivos que la seguridad pública es concebida "no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes."³⁵

2.2.4.6. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con sus últimas reformas publicadas el 26 de noviembre del 2001, que entraron en vigor al día siguiente.

Objeto

Esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el Sistema Jurídico Mexicano.

Teniendo competencia en todo nuestro territorio, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional; tratándose de presuntas violaciones a los derechos humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las

³⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Ob. Cit., p. 227.

Entidades Federativas o Municipios en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley en cuestión. También le corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, a que se refiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.4.7. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Se publicó el 22 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con sus últimas reformas publicadas el 14 de enero del 2003, que entraron en vigor al día siguiente.

Objeto

La protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el Sistema Jurídico Mexicano.

En el ámbito de su competencia local, conoce de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

2.2.4.8. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con sus últimas

reformas del 10 de enero de 1994, que entraron en vigor el 1 de febrero de 1994.

Objeto

La prevención y sanción de la tortura, teniendo aplicación en el territorio Nacional en materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en materia de Fuero común.

El artículo 3 a la letra dice: "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionaría para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se consideran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencias únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad."

2.2.4.9. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Objeto

El respeto de la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo al artículo 4 Constitucional, en su párrafo segundo.

El objeto general del Instituto es el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación; la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y

su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país y señala los criterios a seguir.

Hace mención a que el Instituto Nacional de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Los sujetos de los derechos que garantiza esta ley son todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en nuestro territorio y las mexicanas en el extranjero; sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; mismas que podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Indica que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia Federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Es importante señalar que cada vez tienen más conocimiento de la existencia de esta ley del objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, así como de las políticas a seguir respecto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, exigiendo un trato adecuado.

2.2.5. Reglamentos

"En el momentos actual se encuentran en vigor, aun con las limitaciones de la corrupción, la carencia de personal, de presupuesto y de conocimientos imponen los reglamentos correspondientes a Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el de los Centros Federales de Readaptación Social, independientemente de los vigentes en las instituciones de las Entidades Federativas, cuyo análisis no se abordará en el presente trabajo.

Resulta de interés hacer una breve revisión de los reglamentos de los centros arriba mencionados, que se pueden considerar como representativos en lo que se refiere a la ejecución de la pena de prisión en México; pues si bien existen reglamentos e instructivos en varias de las más de cuatrocientas prisiones que existen actualmente en México, éstos siguen en mucho los mencionados.³⁶

2.2.5.1. Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991 y entrando en vigor al día siguiente. Con sus últimas reformas publicadas el 31 de agosto de 1992, que entraron en vigor al día siguiente.

“Con la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social, se cumple la cuestión mencionada en el artículo 18 Constitucional, en cuanto a la existencia de instituciones de de readaptación social, en las cuales pudieran compurgan sentencia tanto los reos de delitos Federales y los sentenciados del orden común del Distrito Federal, como los del orden común de los Estados mediante convenio con la Federación.”³⁷

“Del contenido del reglamento y de la estructura general de los Reclusorios Federales; se deriva el reconocimiento de que son instituciones de manejo riguroso, en los cuales se ha privilegiado la disciplina y la seguridad sobre el tratamiento y la readaptación”³⁸

Objeto

Regular la organización, administración y funcionamiento del Sistema Penitenciario en los Centros Federales de readaptación Social; centros que son de máxima seguridad para los reos con sentencia ejecutoriada, de autoridad Federal competente; en materia de fuero común, previo convenio

³⁶ Ibidem, p. 263.

³⁷ Ibidem, p. 260.

³⁸ Ibidem, p. 261.

de la Federación, con los Gobiernos de los Estados y con el Gobierno del Distrito Federal.

El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social tiene como base el trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social de las reas; buscando su reingreso a la comunidad como un ser productivo de acuerdo al artículo 18 Constitucional y a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El artículo 12 del reglamento dice: Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona, a los Centros Federales de readaptación social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II. Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dicto la sentencia;

III. Que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no manifieste signos o síntomas psicóticos y además reúna las características de perfil establecidas en el instructivo para el manejo de datos del perfil clínico criminológico del interno para este tipo de centros.

IV. derogada.

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación echo valer."

Están prohibidas áreas o estancias que marquen distinción o privilegio.

Ingreso y egreso de internas

Existe un sistema administrativo para registrar a las internas, que contiene nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, datos sobre la familia, fecha y hora de ingreso y salida; así como las constancias que funden, identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de frente y perfil, autoridad que determinó la privación de la libertad y motivos, depósito e inventario de sus pertenencias.

Los objetos que no pueda retener consigo se le entregarán a la persona que designe o estarán en depósito.

Se les deberá entregar un ejemplar de este reglamento, de manuales e instructivos, que contengan sus derechos y obligaciones, así como el régimen interior del Centro.

Tratamiento progresivo técnico

Este se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Interdisciplinario.

Visitas

Se pueden autorizar para su visita a familiares, amistades, cónyuge o concubina, autoridades, defensores y ministros acreditados de cultos religiosos.

El Director del Centro considerando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario autorizará o negará las visitas familiares e íntimas.

Servicios médicos

Se les proporcionarán a las internas en sus instalaciones y con el personal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social

celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales para atender casos especiales graves; la intervención de médicos particulares, procede cuando las instituciones del sector salud antes citadas manifiesten incapacidad para otorgar la prestación del servicio y con la autorización del Director del Centro.

Servicios técnicos

En los Centros Federales se tendrán áreas laborales, educativas, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.

Las internas deberán trabajar, como parte de su tratamiento.

Personal

El personal deberá tener aptitudes, preparación académica, buenos antecedentes personales y perfil psicológico adecuado.

Régimen interior

Se deben de evitar las relaciones de familiaridad entre el personal y las internas.

Sólo se hará uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad, debiéndose levantar el acta correspondiente y notificándoles a las autoridades respectivas.

Se prohíbe la comunicación entre las internas de diferentes dormitorios, módulos y secciones.

Las internas deberán estar en las estancias y horarios destinados.

No se permite que dos o más internas convivan en un mismo cubículo de visita familiar e íntima o que acudan al mismo tiempo con el defensor.

Se tienen instalaciones para las internas que necesiten tratamientos especiales; internas de alto riesgo institucional que tengan una grande probabilidad de alterar la seguridad o que representen peligro para las otras reas.

Habr  una tienda en cada m dulo de dormitorio, en la que podr n adquirir diversos productos para su consumo.

Se proh be la introducci n de dinero, alimento o sustancia para las internas por parte de los visitantes, as  como para el consumo del personal del centro; tel fonos celulares, radios receptotransmisores y otros instrumentos de intercomunicaci n o sistema de comunicaci n electr nica. As  como la introducci n, posesi n, o comercio de bebidas alcoh licas, estupefacientes, psicotr picos, sustancias t xicas y en general instrumentos que puedan poner en riesgo la seguridad.

Vestimenta, objetos de uso personal, para higiene o esparcimiento deben de contemplarse como autorizados, por el Instructivo de Seguridad Custodia y Guarda.

La Subdirecci n Administrativa del Centro abrir  una cuenta de ahorro individual para cada interna, con dep sitos efectuados por su familia o amistades a su nombre, cantidad que no podr  exceder de tres salarios m nimos mensuales.

Las internas que quieran formular quejas y solicitudes ser n a trav s del representante del Director General de Prevenci n y Readaptaci n Social en el Centro, haci ndoselas llegar a la Direcci n General.

Correcciones disciplinarias

El art culo 123 dice: "Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente reglamento y dem s disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e

instructivos correspondientes; serán aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 124 dice: "Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV. Cambio a otro dormitorio;
- V. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y
- VI. Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios."

El artículo 125 dice: "Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones siguientes:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII. Alterar el orden de los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;

XI. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;

XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; y

XIII. Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

El artículo 126 dice: Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I. Amonestación en privado en los casos de fracciones X Y XII;

II. Amonestación en público, en los casos de la fracción II o la reincidencia de las conductas previstas en las fracciones X y XII;

III. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, y XIII

IV. Cambio a otro dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI y XII;

V. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima en los casos de las fracciones IX, X, XI, XII y XIII;

VI. Cambio a la sección de tratamientos especiales, en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII y XIII.

2.2.5.2. Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías

“Este reglamento publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991, en sus considerandos dice que la Colonia, en un proceso de modernización penitenciaria deberá orientarse a ingresar internos de baja y media peligrosidad, principalmente de extracción rural y que no tengan procesos pendientes; que su sentencia haya causado ejecutoria, que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos deba permanecer en la prisión por dos años más, que tenga entre 20 y 50 años de edad, que esté sano mental y físicamente y que no sea minusválido y además tenga una cierta capacidad económica, de acuerdo con un perfil determinado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.”³⁹

En este reglamento se excluye a los autores algunos delitos como los imprudenciales, los sexuales, contra la salud y los delitos contra la Nación.

El trabajo, es obligatorio para todos los internos.

Cuentan con un Consejo de Planeación y Coordinación Intrainstitucional que realiza programas para el uso del suelo, asentamientos humanos; problemas ecológicos y en términos generales el desarrollo de la comunidad.

Estos programas se realizan basándose en los acuerdos con representantes de dependencias responsables de estas áreas, con la Secretaría de Gobernación, se busca la autosuficiencia de la colonia.

³⁹ Ibidem, p. 259.

Un aspecto muy particular es que en este reglamento es la figura de la autorización para que los familiares de los colonos pueden ingresar a la colonia a visitarlos o a vivir con ellos y realizar actividades comunes, previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

2.2.5.3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1990 y entró en vigor sesenta días después.

Objeto

Reglamentar la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tiene a su cargo la administración del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, dejando a salvo la competencia que en esta materia le corresponda a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Tiene aplicación este ordenamiento en las instituciones de ejecución de penas privativas de libertad, las de prisión preventiva de indiciadas, procesadas y de arresto; que dependen del Gobierno del Distrito Federal.

Se crearán programas técnicos interdisciplinarios, basados en el trabajo, capacitación, educación y la recreación, con la finalidad de facilitar a la interna sentenciada, su readaptación social.

Este reglamento utiliza las palabras establecimiento e institución, para hacer referencia a los Reclusorios en que tiene aplicatoriedad el mismo,

salvo especificación distinta, y se toman como sinónimos los vocablos internos y reclusos.

En el desarrollo del funcionamiento de los Reclusorios se buscará conservar y fortalecer la dignidad humana, la familia, el propicio de su superación personal, el respeto a sí y para con los demás, y a los valores sociales de la Nación, de las internas, teniendo como finalidad este tratamiento la readaptación en libertad y siendo una persona productiva en la sociedad.

El artículo 9 de este reglamento indica: "Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos: en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los Reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes; salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.

Para este reglamento son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Se establece en el artículo 13 del reglamento en cuestión: "La internación de alguna persona en cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por Resolución Judicial;

III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y,

V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.”

La reclusión de una interna no se prolongará por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena; con excepción en los casos en que la interna deba quedar a disposición de otra autoridad.

El artículo 15 a la letra dice: “Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos. a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de personas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito."

Existe un registro de las internas, el cual tiene diversos datos, de entre los cuales mínimo deberá contener: Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, datos sobre su familia; fecha de ingreso, de egreso y hora, circunstancias que acrediten su fundamento; identificación dactiloantropométrica; identificación fotográfica de frente y de perfil; autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y depósito e inventario de sus pertenencias. Es importante citar que la identificación dactiloantropométrica, así como la identificación fotográfica no se hace en el caso de los Reclusorios destinados para el cumplimiento de arrestos, ni a los de indiciados.

Cuando en el ingreso o traslado de la interna tenga objetos de valor, ropa y otros bienes, que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda llevar consigo, deberá entregarlos a la persona que designe para ello o en su caso darlos en depósito, realizando un inventario de lo que entrega y firmando dicho inventario, devolviéndole sus pertenencias cuando se le libere; devolviendo ésta el recibo respectivo de los objetos y dinero que se hayan entregado. Los objetos que no son autorizados de acuerdo al artículo 23 del reglamento en cuestión, se le entregan al Ministerio Público para que realice la investigación sobre los mismos y saber si realizó algún delito para su obtención, así como para su introducción. Y se le da el saldo de los fondos con que hubiera tenido participación, así como los intereses que se hubieren generado en el sistema que señala la Ley de Normas Mínimas.

Cuando ingresan las internas se les debe de regalar un ejemplar de este reglamento, del manual en el que consten detalladamente sus derechos,

obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento; en el caso de las internas que por tener incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma u otras circunstancias no pudieren conocer lo que dice el reglamento citado y el manual, las autoridades de los establecimientos facilitarán otros medios.

El Centro de Observación y Clasificación es en donde se lleva a cabo la clasificación de los internos, para ubicarlos en el lugar apropiado para su tratamiento y evitar el que desarrolle actividades delictuosas; este centro aplicará criterios técnicos que consideré adecuados de acuerdo a la situación concreta del interno, considerando el tipo de Reclusorio y al tenerse un diagnóstico se le presenta al Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución que se trate, para que en su caso se de la aprobación del mismo. Los de recién ingreso, así como los que se encuentren en este centro de observación no se encuentran con la población común, tampoco a los internos que ya tiene asignación a un dormitorio.

Respecto al financiamiento de los Reclusorios y Centro de Readaptación Social el gobierno del Distrito Federal está obligado a dar los recursos suficientes para lograr que las internas vivan dignamente; recibiendo una buena alimentación, determinada por un dietista de manera semanal y dividiéndose en tres horarios las comidas; también se les deberá proporcionar sus uniformes, que usarán las internas obligatoriamente, no siendo estos denigrantes y debiendo tener las características que determine la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; zapatos y ropa de cama por lo menos en dos ocasiones al año; en cuando al aseo personal de los internos, se les proporcionará de manera gratuita productos necesarios para que tengan limpieza en los dormitorios, también se les deberá dar agua caliente, fría y jabón.

Existe un sistema de estímulos e incentivos para las internas, que el Gobierno del Distrito Federal mediante la Dirección General de Reclusorios y

Readaptación Social organiza, creando y aplicando programas que permitan valorar las conductas de las internas; en cuando a su trabajo y la participación en actividades educativas, deportivas y culturales, llevándose un registro en sus expedientes. Dichos incentivos y estímulos pueden ser la autorización para poder trabajar horas extraordinarias, notas laudatorias que da la Dirección y se integran en el expediente de la interna; la autorización para poder introducir y utilizar objetos como planchas, secadoras de pelo, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras televisiones, libros, instrumentos para la realización de su trabajo, que no representen peligro para las internas, así como para el establecimiento, siempre que estos objetos no sean lujos y contribuyan a crear privilegios para las internas. La interna tiene que solicitarlos por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que trabaja, estudia, tiene buena conducta hacia sus compañeros y hacia el personal de la institución, así como antecedentes que ameriten algunos incentivos y estímulos.

Podrán presentar peticiones para el mejoramiento de la administración de los establecimientos; mediante una forma sencilla establecida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Así mismo el Gobierno del Distrito Federal por medio de la Contraloría General, establecerá un sistema sencillo que permita de manera sencilla la presentación de quejas y denuncias; de acuerdo a lo que señala al respecto la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Los ingresos de las actividades productivas, se utilizarán para las instituciones atendiendo a lo señalado en los programas específicos, vía propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, siendo cada año autorizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Respecto de las remuneraciones que ganen las internas por su trabajo en internamiento; la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de

Normas Mínimas. En el caso de las obras y artesanías podrán comercializarlas directamente sus autoras.

Las tiendas que expenden a las internas, no pueden estar a cargo de particulares o de las internas y los precios de estos productos no estarán por encima de los precios establecidos en las tiendas dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Reclusorios preventivos

La prisión preventiva tiene su fundamento en la presunción de inculabilidad o la inocencia de las internas.

En el artículo 37 de éste reglamento se dispone: “Los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I. Custodia de indiciados;

II. Prisión preventiva de procesadas en el Distrito Federal;

III. La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV. Custodia preventiva de procesadas de otra entidad,

V. Cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

VI. Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.”

Hasta que no se resuelva su situación jurídica la indiciada tendrá que permanecer en el área de ingreso, misma en que se prohíbe realizar trabajos de limpieza y mantenimiento, si se dictare el auto de formal prisión se le cambiará de lugar siendo trasladado al Centro de Observación y Clasificación.

Para las mujeres indiciadas, durante su instalación transitoria en los Reclusorios Preventivos, destinados para hombres, se tendrá una estancia para las mujeres que estén separadas.

Si el médico en los estudios que practique a la interna le encuentra signos o síntomas de golpes y torturas, se lo comunicará vía certificaciones al Director de la institución, para que tanto el Juez como el Ministerio Público tengan conocimiento y obre en el expediente. En el caso de que se requiriera un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio mandará que se traslade a la interna al servicio médico de los Reclusorios; haciéndoselo saber en forma escrita a los familiares, defensores o personas de confianza, dentro de las 24 horas siguientes.

Tendrán un expediente para cada interna, que contendrá las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio; diligencias procesales, si se le hubieran practicado estudios, la documentación respectiva; tendrá un apartado jurídico, médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, educativo, de trabajo social y el aspecto conductual en el Reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento conducente, basándose en los estudios diagnósticos realizados después de haber estado en el Centro de Observación y Clasificación en un tiempo de hasta 45 días que es el límite.

El Director o encargado del Reclusorio deberá recibir copia autorizada del auto de formal prisión de la indiciada dentro de las 72 horas que indica el artículo 19 de la Constitución, contadas desde que aquél se ponga a disposición del Juez, y en el caso de que dentro de las 3 horas siguientes no reciba dicha constancia de acuerdo a lo estipulado por el artículo 107 de la Constitución en su fracción XVIII, deberá poner a la indiciada en libertad, procediendo a levantar el acta respectiva.

Como modalidades de la prisión preventiva, cuando el tomarlas fuere lo apropiado para el tratamiento de las internas, teniendo la facultad de proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, vía los Directores de los Reclusorios, siendo visitas en grupos guiados sitios o instituciones con fines educativos, culturales, recreativos y de esparcimiento, así como el poder señalar un sitio alternativo con un rigor menor en las medidas cautelares.

Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.

El Gobierno del Distrito Federal mediante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá a cargo la administración de las instituciones de reclusión de ejecución de sanciones privativas de libertad corporal; impuestas por sentencia ejecutoriada, atendiendo a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciadas.

Las internas en Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad son personas a quienes se les haya impuesto en sentencia pena privativa o semilibertad.

Se les integrará un expediente a las internas al ingreso, que tendrá las constancias de la sentencia, y copia del expediente durante su estancia en prisión preventiva. También se les realizará un examen médico, y permanecerán por un lapso de tiempo no mayor a 45 días en observación, y éstos resultados, y los de tratamiento individualizado, junto con las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se le harán llegar al Director del Reclusorio a la Dirección General de Readaptación Social.

Los incentivos se otorgarán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión de la pena y libertad preparatoria que correspondan a la Ley de Normas Mínimas.

Sistema de tratamiento

El artículo 60 de este reglamento dice: "En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

Es importante señalar que las diferencias en los tratamientos que se les de a las internas, serán por cuestiones de carácter médico, psicológico, psiquiátrico, educativas, de aptitudes y capacitación para el trabajo. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, buscará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario que ayuden a la readaptación social de las internas.

Trabajo

Las internas que no se encuentren incapacitadas, realizarán un trabajo remunerado, social y personalmente útil, considerando sus aptitudes, personalidad y preparación. Siendo éste indispensable de acuerdo a la Ley de Normas Mínimas, para la remisión parcial de la pena, así como para los incentivos y estímulos referidos en éste reglamento. También es importante en el tratamiento para la readaptación social de las internas. Se atenderá legalmente a las disposiciones sobre higiene, seguridad y protección de la maternidad.

El artículo 67 del reglamento en cuestión indica: "El trabajo de los internos en los Reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de las internas tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI. La participación de las interna en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de l institución mediante el pago respectivo que nunca ser menor al salario mínimo vigente;

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mí8nimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."

Se computarán los días laborados en las actividades de las internas, en las unidades de producción, servicios generales de mantenimiento, enseñanza, intelectuales, artísticas u otras consideradas como trabajo, que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste se realicen por la interna programada y sistemáticamente; el asistir como

alumna a los cursos regulares de las instituciones educativas; está prohibida la "fajina" , en razón de que los trabajos de limpieza, que hagan las internas de las áreas comunes es voluntariamente en horarios diurnos, tomándose en cuenta para el cómputo de días laborados, con su remuneración respectiva, no pudiéndose realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

La jornada de trabajo si es diurna es de 8 horas, si es mixta es de 7 horas, y si es nocturna es de 7 horas. Pueden trabajar horas extraordinarias, siempre y cuando estén autorizadas, pero no podrá prolongarse la jornada más de tres horas diarias ni de tres veces en una semana y su remuneración será de un 100% más, su computación será doble para la remisión parcial de la pena. Cada 5 días de trabajo de las internas disfrutaran de 2 días de descanso, computándose como días laborados con su respectiva remuneración y remisión parcial de la pena. Las madres internas que trabajen se les computarán los períodos pre y postnatales para efectos de la remisión de la pena. En el caso de que la interna no cumpla con sus obligaciones laborales, se le podrán aplicar correcciones disciplinarias, contempladas en el artículo 148 fracción II de este reglamento.

Educación

Será obligación de las internas que no hayan concluido la primaria terminarla y se crearán condiciones que faciliten que las internas acaben de estudiar la educación media básica hasta superior, así como artes y oficios, y se contará con una biblioteca por lo menos.

Relaciones con el exterior

Es importante para readaptación social de las internas, que sigan manteniendo sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, por ello se permite la visita familiar los martes, jueves, sábados y domingos, de 10:00 a 17:00 horas; en el caso de la visita íntima se tiene como presupuesto

estudios médicos y sociales y tendrán derecho al uso de un espacio designado para ello en las instalaciones.

En los establecimientos habrán líneas suficientes y gratuitas, lo cual no en todos los casos sucede así, pues existen muy pocos teléfonos para la población y no son gratuitos, sino se pueden utilizar con tarjetas telefónicas que tienen un costo de mínimo 30 pesos, con la cual tienen acceso aproximado de 30 minutos de tiempo para hablar, pudiéndose acabar el tiempo con un uso por periodos no continuos.

Tiene la obligación el Director de la institución de hacer del conocimiento por escrito al cónyuge, pariente más cercano o persona designada por la interna, desde su ingreso, dentro de las 24 horas de los traslados a otros establecimientos, al hospital, enfermedad, accidente grave o fallecimiento, procediéndose en el último caso a la entrega del cuerpo y a la investigación de la causa, traslados de dormitorio y medidas disciplinarias.

Cuando sean extranjeros, se le informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado que le corresponda.

Podrá salir la reclusa para presenciar actos del estado civil de ésta o de personas allegadas con autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

La correspondencia que le llegue a las internas, la abrirán en presencia de la autoridad, como medida preventiva, ya que vía correo se podría introducir objetos prohibidos.

Servicios Médicos

Con el carácter de fijo se deben tener los servicios medicoquirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología, que se proporcionarán por la Dirección General de Servicios Médicos, del Gobierno del Distrito Federal, al igual que el servicio de traslado por emergencia.

También tiene a su cargo el velar por la salud física y mental e higiene general de las reclusas.

Puede la internas por sí, un familiar o por interpósita persona designada por ella el que médicos ajenos la examine y en su caso el tratamiento respectivo, con previa autorización del responsable de los servicios médicos de la institución, corriendo los gastos por la solicitante.

Cuando la interna requiera de un tratamiento médico quirúrgico, que pongan en riesgo su vida o se tenga la probabilidad de secuelas, se requerirá previamente el consentimiento de ésta y si no lo otorgara o negara se puede suplir por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, de persona previamente designada por la interna o en ausencia de uno y otros por el director del establecimiento, con la previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presumirá por otorgado el consentimiento en casos de emergencia.

Se informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas del estado de las inimputables.

En los Centros de Reclusión Femeniles, se les dará atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Los hijos de las internas en Reclusorios femeniles recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.

Instituciones abiertas

Las instituciones abiertas son los establecimientos destinados a las internas que por acuerdo de autoridad competente deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 35 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y

el artículo 8 en su fracción V de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Personal de las instituciones de reclusión

El Instituto de Capacitación Penitenciaria depende de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal de acuerdo a los planes y programas implementados por la Dirección General; el personal de las instituciones en reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y seleccionados considerando su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria así como sus antecedentes personales; para ingresar a trabajar en los Reclusorios del Distrito Federal, es requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria o mediante la revalidación de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Instalaciones de los Reclusorios

Se debe contar con áreas independientes para el personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad, custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de las internas.

Los Reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

El artículo 133 dice: "Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos."

El gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el promover las instalaciones necesarias para el tratamiento de las internas, así como el cuidar que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y equipo de los Reclusorios, que en realidad en el mejor de los casos no sucede.

Régimen interior en los Reclusorios

Están prohibidas las relaciones entre el personal y las internas, las muestras de familiaridad, tutearse, las vejaciones, ofensas e injurias; así como la violencia física o moral; procedimiento realizado por autoridad o mediante la instigación de ésta, que ataque la dignidad de las internas.

Se debe de tener orden y disciplina en las instituciones de reclusión, pero sin imponer más restricciones que las indispensables para lograr su convivencia, tratamiento, seguridad y un eficaz funcionamiento; en el manual correspondiente se enuncian las medidas generales de custodia; así como la introducción, uso, consumo, posesión no comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armad, explosivos y en general instrumentos que sean contrarios a la readaptación social o que pongan en peligro la seguridad y orden.

Los Directores deben de facilitar la entrada a los defensores, previa acreditación de la cédula profesional o carta de pasante.

El artículo 147 indica: "Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;

XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;

XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o internos;

XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;

XV. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y,

XXVI. Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar."

El artículo 148 indica: "Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I. Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;

II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, y XV;

III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días, en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV;

IV. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VII, IX, X, XIII, y XV; y

VII. Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X, XV.”

Módulos de alta seguridad

Estos módulos se tienen tanto en prisiones preventivas, como en las de ejecución de sentencias y son para las internas que requieran de un tratamiento de readaptación especializado.

Supervisión

Existe supervisión permanentemente los Centros de Reclusión del Gobierno del Distrito Federal, por parte de un órgano especializado.

Traslados

A las internas en un Reclusorio se les puede llevar fuera del establecimiento, considerando las medidas previstas en el manual correspondiente, éstos pueden tener el carácter de permanentes, eventuales o transitorios de acuerdo a su situación jurídica.

2.2.5.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989. Con sus últimas reformas publicadas el 31 de agosto de 1998, que entraron en vigor al día siguiente.

Este reglamento señala a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como la encargada del manejo de los delincuentes, en términos generales, se puede decir que le corresponden los programas

penitenciarios de nuestro país, así como funciones específicas y también hace mención a los convenios en materia con los Estados.

En el artículo 21 se expresan atribuciones conferidas a ésta Dirección, de entre las cuales son:

I. Ejecutar las sentencias dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

II. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las Entidades Federativas, a fin de organizar y homogeneizar el Sistema Penitenciario en la República Mexicana;

III. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

IV. Orientar, con la participación que corresponda a los Estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso y contribuir a sufragar los gastos de su propia familia;

V. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VI. Organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la sociedad y a las características de los internos;

VII. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantenga relaciones con sus familiares;

VIII. Adecuar las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del interno;

IX. Otorgar a los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;

X. Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de libertad anticipada;

XI. Amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;

XII. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XIII. Ejecutar los substitutivos de pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;

XIV. Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoria a un reo del fuero Federal, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón

del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la ley;

XV. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este reglamento y a otras disposiciones legales;

XVI. Promover la adecuada reincorporación social de los reos liberados, impulsando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XVII. Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los Tratados o Convenios Internacionales;

XVIII. Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas asistenciales de protección que procedan, y

XIX. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al respeto a los derechos humanos.

“Sin embargo, en la realidad, las funciones que se atribuyen a esta dependencia de la Secretaría de Gobernación no se reflejan en el volumen de personal del que dispone y recientemente se han creado las nuevas direcciones para una mejor atención a estas amplísimas responsabilidades.

A pesar de esta reorganización, se aprecia difícil el cumplimiento de estas funciones en virtud de su complejidad, pues para realmente cumplir en cuanto a la vigilancia y ejecución de todas las sentencias penales en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas, se ha recurrido al apoyo del

personal que en esos lugares tienen los respectivos gobiernos; de manera que se delega esta responsabilidad en ellos.”⁴⁰

2.2.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

“Como resultado del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente estas reglas fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en su sesión plenaria, número 994 del 31 de julio de 1957 y se presentan como un modelo, para que los países puedan adoptarlas y aplicarlas a la administración de las instituciones penitenciarias.”⁴¹

En primer lugar aborda lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, siendo aplicable a los reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o penitenciaria y a los que tengan impuesta una medida de seguridad o de reeducación dictada por el juzgador.

Para posteriormente tratar las reglas únicamente aplicables a los reclusos de cada sección. También se hace mención a la aplicabilidad que tienen las reglas de la sección A; de los reclusos condenados a los que se mencionan en las secciones B, C, y D; siempre que no resulten contradictorias a las específicas que les regulan y sean en su beneficio para éstos.

En la regla número ocho se hace mención a la separación de los internos por categorías, ya sea por establecimiento o sección; tomando en cuenta su sexo, edad, antecedentes, delito por el que ingresaron; por el trato que corresponda y la imparcialidad, un aspecto tan importante para las condiciones de vida de la mujer interna.

⁴⁰ Ibidem, p. 223.

⁴¹ Ibidem, p. 133.

2.3. DENOMINACIONES DE LA MUJER EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DE ACUERDO A SU SITUACIÓN JURÍDICA

La mujer sujeta a un procedimiento penal, recibe a lo largo de las fases de éste, diversas denominaciones debido a su situación jurídica, aunque en los ordenamientos legales se le nombre indistintamente, lo correcto sería: indiciada, procesada, acusada, sentenciada y rea.

“El procedimiento penal mexicano se halla dividido en diversos períodos o etapas. La división de mayor alcance distingue entre averiguación previa (ante el Ministerio Público, previa al ejercicio de la acción) y proceso (ante el Órgano Jurisdiccional). A su entorno, el proceso se divide en dos partes fundamentales: la instrucción y el juicio. Cerrada la instrucción, se ingresa en la etapa de juicio –o dice conocimiento, en sentido estricto-, que se prepara a través de actos de suma importancia. Entre ellos destacan las conclusiones.”⁴²

“El procedimiento se divide, legal y lógicamente, en siete períodos :La averiguación previa a la consignación a los Tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar; instrucción que abarca las diligencias practicadas ante y por los Tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste; primera instancia durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora a las pruebas y

⁴² RAMÍREZ GARCÍA, Sergio y ADATO GREEN, Victoria. “Prontuario del Proceso Penal Mexicano”, 10ª edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 889.

pronuncia sentencia definitiva; segunda instancia ante el tribunal de apelación, que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos; ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los Tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; y los relativos a inimputables, menores y los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotrópicos.”⁴³

Yo considero que en el procedimiento también debe de ir involucrado el momento de la ejecución de sentencia, como se señala en la ley.

Podemos ver que se habla de tipo penal, no de cuerpo del delito.

“Indudablemente, en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal”.⁴⁴

En la mayoría de los casos se les considera como sujeto activo del delito durante la averiguación previa, sin haberse dictado aún la resolución judicial condenatoria; y se les atribuye una responsabilidad sin saber si ésta se ha comprobado o no.

“El procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y muchos otros bienes objeto de tutela constitucional, de lo que deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en él.”⁴⁵

⁴³ ARILLA BAS, Fernando. “El Procedimiento Penal en México”, 9ª edición, Ed. Porrúa, México 1999, p. 78.

⁴⁴ COLÍN SANCHEZ, Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, 11ª edición, Ed. Porrúa, México 1989, p. 151.

⁴⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. “La Averiguación Previa”, 13ª edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 40.

2.3.1. Indiciada

A lo largo de la averiguación previa, teniendo 48 horas el Ministerio Público para ejercitar la acción penal y ponerla a disposición de la autoridad judicial, contando de 72 horas para dictar auto de formal prisión, se le denominará indiciada.

A partir de que al Ministerio Público se le hace saber de un hecho probablemente delictuoso; ya sea mediante la denuncia o por querrela, preparándose el ejercicio de la acción penal, en el caso de que ésta procediera, después de haber practicado las diligencias correspondientes.

En la averiguación previa, el Ministerio Público, se allegara de pruebas, y realizando todas las diligencias necesarias en el lapso de tiempo indicado, para ya con éstas poder determinar si ejercita o no la acción penal, por existir elementos para ello.

Algunos consideran poco tiempo las 48 horas para investigar en ésta etapa tan importante.

“El Ministerio Público debe agotar la averiguación previa, en consecuencia, practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Ahora bien, la averiguación puede derivar hacia dos situaciones diferentes: a) Que no se reúnan dichos elementos y b) Que se reúnan.”⁴⁶

El Ministerio Público debe realizar las diligencias para buscar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la indiciada; en caso de que fuere así ejercitar la acción penal.

Colín Sánchez dice: “La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio

⁴⁶ ARILLA BAS, Fernando. Ob. Cit. p. 78.

Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial practica todas las diligencias necesarias, que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.”⁴⁷

En el artículo 21 Constitucional se indica:

“...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....”

En el artículo 286 del CPPDF se menciona:

“...Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la policía judicial tendrán valor probatorio pleno siempre que se ajusten a las normas privativas de este Código...”

El Ministerio Público ofrece y desahoga pruebas con las conclusiones, así como la impugnación de recursos. Si la averiguación previa es sin detenido, se da una situación distinta, pero si la indiciada ha sido aprendida en flagrancia y se le pone a disposición de la autoridad la detención no puede prolongarse por más tiempo que el establecido constitucionalmente.

En el artículo 16 Constitucional, a la letra se indica:

“...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado....”

“...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a

⁴⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. p. 211.

disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevé como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal....”

También previsto en los artículos 268 y 268 bis del CPPDF así como en el 194 y 194 bis del CFPP.

La Constitución señala 48 horas para ser retenido por el Ministerio Público, pero no indica si desde la captura por la policía judicial o hasta que la indiciada es puesta a disposición del Ministerio Público y ello se puede prestar a que la autoridad la retenga por más tiempo.

Para poder ejercitar legalmente la acción penal deberán darse los siguientes requisitos: la comisión u omisión de un hecho reputado como delito, realizado por una persona física, con consentimiento del ofendido o su legítimo representante en el caso de que el delito requiriera petición de parte y que lo dicho por el denunciante o querellante esté apoyado por declaración o por otros elementos de prueba que hagan presumir la responsabilidad de la inculpada. CPPDF 233 bis y 3 F. I y 113 CFPP.

“El Ministerio Público investigador, propondrá el ejercicio de la acción penal a las unidades de consignaciones cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes se comprueba el cuerpo del delito y se determina la probable responsabilidad.”⁴⁸

“La acción penal es la atribución Constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al Órgano Jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto”⁴⁹

⁴⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Ob. Cit., p. 25.

⁴⁹ Ibidem, p. 27.

“La acción penal prescribe en un término igual al plazo que es el medio aritmético de la sanción en abstracto del delito. El periodo nunca podrá ser menor de tres años.”⁵⁰

“La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y comprobado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación perica, en su caso.”⁵¹

La averiguación previa se inicia mediante la “*notis criminis*” (noticia del crimen), que se hace del conocimiento del Ministerio Público respecto de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de un delito; pudiendo enterarle del mismo cualquier persona que tenga conocimiento de la realización del mismo; siendo perseguible vía denuncia o en su caso por querrela cuando así lo requiera la ley.

El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso, por medio de particulares, por la policía o por personas encargadas de un servicio público, por la autoridad judicial, cuando se encuentre la probable comisión de un hecho delictivo en un proceso civil o penal y por acusación o querrela.

Sobre la obligación de los Ministerios Públicos o sus auxiliares a proceder de oficio en las investigaciones de los delitos del orden común de que tengan noticia habla el artículo 262 del CPPDF; pero la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio si se trata de delitos que se pueden perseguir solo por querrela y esta no se presente, así como en los casos en que la ley exija algún requisito previo y éste no se cumpla.

⁵⁰ MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. “Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal”. 9ª edición, Ed. Porrúa, México 2000, p. 129.

⁵¹ OSORIO Y NIETO. Ob. Cit., p. 31.

Se hace mención a que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso que deba perseguirse de oficio, estará obligada a ponerlo en conocimiento del Ministerio Público y en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la policía, teniendo la obligación de ponerlo en conocimiento de forma inmediata del Ministerio Público. CFPP 116 y 117.

En la averiguación previa el Ministerio Público tiene facultades determinadas en la ley.

En el artículo 2 del CFPP se menciona:

“Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercitar en su caso la acción penal ante los Tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querellas que presenten en forma oral o por escrito sobre los hechos que puedan constituir delito;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño;

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

IV. Acordar la detención o retención de los inculcados cuando así proceda;

V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver la inconformidad que aquéllos formulen;

IX. Conceder o revocar cuando proceda la libertad provisional del indiciado;

X. En el caso procedente promover la conciliación de las partes; y

XI. Las demás que señalen las leyes.”

Es importante indicar que a los hombres y a las mujeres se les separará en los lugares de detención.

En los artículos 269 del CPPDF y 128 del CFPP se menciona lo siguiente:

“Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I. Se hará constar día, hora y lugar de detención, así como en su caso el nombre y cargo de quien haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiere ratificado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita de quien haya realizado o recibido al detenido;

II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre de su denunciante, acusador o querellante;

III. Se le harán saber de los derechos que le otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa averiguación previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiese o no pudiese designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del artículo 135 de este Código.

Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier

otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones;

IV. Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática que corresponda; y

V. En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.”

Con anterioridad a su traslado de la probable responsable al Reclusorio Preventivo, se le deberá identificar debidamente de acuerdo al artículo 270 del CPPDF.

El Ministerio Público o la policía judicial acudirán de inmediato al lugar de los hechos para realizar la inspección dando fe de personas, de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso tomando los datos trascendentes y haciendo todo lo posible para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 265 del CPPDF.

“Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho con el fin de integrar la averiguación”⁵²

⁵² Ibidem, p. 16.

En el delito flagrante o en caso urgente el Ministerio Público y la policía judicial a su mando deben detener a la responsable, sin orden judicial, por esa situación de flagrancia, como lo señala el artículo 265 del CPPDF.

Debe pasar al ofendido y a la probable responsable con el médico legista, el Ministerio Público, para que dictamine provisionalmente el estado en el que llega, tanto física, como psicológicamente. En algunos delitos resulta imprescindible, por ejemplo en el de lesiones.

El procurador determinará de acuerdo a disposiciones generales el monto de la caución, para poder gozar de la libertad provisional durante el tiempo que dure la averiguación previa.

Si el Ministerio Público decreta la libertad a la probable responsable, debe de tomar las medidas legales procedentes, para prevenir que comparezca cuando se le requiera, se realicen las diligencias de averiguación previa y ante el Juez a quien se consigne la averiguación previa podrá ordenar su aprehensión, con la previa solicitud del Ministerio Público; éste podrá hacer efectiva la garantía si la probable responsable no cumpliera las órdenes dadas, sin que existiera causa justificada, la garantía será cancelada y en su caso devuelta cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o cuando se haya presentado a la probable responsable ante el juez de la causa y éste ordene se devuelva.

Las averiguaciones en juzgados de paz penales, cuando la pena máxima no exceda de cinco años de prisión, la probable responsable no será privada de su libertad en los lugares destinados para detención; podrá quedar con el carácter de arraigada en su domicilio, como una medida precautoria para asegurar que cuando se le requiera a la inculpada en la averiguación previa o en el proceso penal asista; pudiendo ir a su trabajo, pero para que se de esta situación deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 271 del CPPDF.

La denuncia es un medio para hacer del conocimiento del Ministerio Público algo que se sabe sobre la presunta comisión de un delito, pudiendo ser el denunciante el afectado, ofendido, víctima, o un tercero; debe hacerse de forma verbal o por escrito ante el Ministerio Público, policía judicial o cualquier otro funcionario; procediendo de oficio la investigación de los delitos, siempre y cuando no se requiera para su ejecución el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad, como la querrela o exista un obstáculo procesal para iniciar la persecución del mismo.

Algunos autores opinan, que las condiciones objetivas de punibilidad son elementos positivos del delito, considerando elementos del delito a los siguientes: actividad, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas y punibilidad; pero muchos autores no contemplan como elementos positivos o esenciales del delito a la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de punibilidad.

Los requisitos de procedibilidad son la querrela, la excitativa, la autorización y la denuncia; debiendo ser cumplidos para que se pueda proceder en contra de la persona que ha cometido un delito, realizar la averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal, sin su cumplimiento no sería posible.

La querrela es la narración de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador; para que se persiga al autor del delito.

“La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.”⁵³

⁵³ Ibidem, p. 9.

Esta resulta imprescindible en los casos que así lo exija la ley, para que el Ministerio Público tenga conocimiento de una presunta conducta delictiva.

Sobre la formulación legal de ésta los artículos 118 y 119 del CFPP y 275 276 del CPPDF.

Los sujetos que la pueden presentar son: el ofendido, su representante legítimo, el apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a los artículos 264 del CPPDF y 115 del CFPP.

La excitativa procede por queja del ofendido en los casos de injuria, difamación o calumnia, no así cuando es contra la Nación, gobierno extranjero, contra sus agentes diplomáticos en este país. Le corresponde al Ministerio Público en el primer supuesto y la excitativa es necesaria en los demás casos.

La autorización es la condescendencia hecha por organismos o autoridades competentes, en los casos señalados en la ley para el ejercicio de la acción penal, por la situación especial del posible sujeto activo.

2.3.2. Procesada

Cuando se ha cumplido el plazo que señala la Constitución y el Órgano Julrisdiccional dicta auto de formal prisión o de sujeción a proceso, contando con éste hasta que se cierra la instrucción, se le denominará procesada.

El auto de formal prisión se dicta después de 72 horas de habersele puesto a disposición.

El auto de libertad por falta de elementos para procesar es la resolución dictada por el Juez al vencerse el término que indica la Constitución de 72 horas, en el cual se ordena que la procesada sea restituida en el goce de su libertad, por no estar integrado el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad o habiéndose dado lo primero, no exista el segundo. Pero

en el caso de que el Ministerio Público posteriormente aportará nuevos datos que cumplan lo establecido legalmente, se puede proceder nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito y se atenderá a lo establecido en los artículos 19 y 20 Constitucionales.

“El auto de formal prisión produce los siguientes efectos:

a) Inicia el período del proceso, abriendo el término de la fracción VIII del artículo 20 Constitucional;

b) Señala el delito por el cual ha de seguirse el proceso.

El delito se señala genéricamente, sin que sea necesario expresar las circunstancias modificativas o calificativas que puedan concurrir, ni el grado de ejecución del delito o de culpabilidad o participación del procesado. Si en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser aquél objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente (artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo).

c) Justificar la prisión del sujeto pasivo de la acción penal que, de esta suerte, se convierte de simple indiciado en procesado y;

d) Suspende los derechos de la ciudadanía (artículo 38º, fracción II de la Constitución Política.)”⁵⁴

La instrucción se inicia a partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso; es la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas en el proceso penal; en el Código Federal de Procedimientos Penales, queda claro el inicio de ésta; pero de acuerdo al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal comprende dos etapas, la primera de ellas, la de preinstrucción o

⁵⁴ ARILLA BAS, Fernando. Ob. Cit. p. 115.

proceso, la segunda, a partir del auto de término que se indica en la Constitución de formal prisión o de sujeción a proceso.

“La instrucción es la etapa procedimental en donde se llevarán a cabo actos procesales, encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo; el Órgano Jurisdiccional, a través de la prueba conocerá la verdad. Instrucción, desde el punto de vista gramatical, significa impartir conocimientos. En el aspecto jurídico, alude a que sean dirigidos al juzgador, independientemente de que éste tome iniciativa para investigar lo que a su juicio, no sea suficientemente claro para producirle una auténtica convicción.

La instrucción se inicia cuando ejercitada la acción penal, el Juez ordena la “radicación del asunto”, principiando así el proceso, y consecuentemente, la trilogía de actos que lo caracterizan: acusatorios, de defensa y decisorios.”⁵⁵

“La instrucción –período probatorio que se inicia propiamente con la radicación del asunto ante el tribunal que debe conocer de él- concluye con el auto que cierra la instrucción, que no debe de ser confundido con el auto que declara agotada la averiguación. La instrucción se realiza ante el mismo juzgador que dictará sentencia. Esta doble función a cargo de la misma persona es cuestionada por muchos tratadistas.”⁵⁶

“La verdad, que como decimos es una realidad objetiva, cuando es adquirida por o la mente humana, mediante el correspondiente proceso psíquico, forma la certeza. Tenemos por cierta una cosa cuando estamos ciertos de ella. Mientras la verdad es objetiva, la certeza es subjetiva.

La decisión jurisdiccional requiere, no la verdad, sino la certeza. Ésta es siempre el resultado de un juicio y la suspensión del ánimo entre dos juicios

⁵⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Ob. Cit., p. 242.

⁵⁶ RAMÍREZ GARCÍA, Sergio; ADATO GREEN, Victoria. Ob. Cit., p. 873.

contradictorios origina a la duda, la cual, en el proceso penal, determina la absolución del acusado. "*In dubio pro reo*". (Artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).⁵⁷

"La carga de la prueba (iones probando) recae sobre la parte que afirma (artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). Más como las únicas partes del proceso penal son el Ministerio Público y el procesado, obtendremos que únicamente sobre ellos recae esa carga."⁵⁸

Con el auto que declara cerrada la instrucción, se termina esta fase procedimental y se da paso al juicio, que se inicia con la vista a las partes para que rindan sus conclusiones, iniciando siempre por las de la parte acusadora, es decir, las del Ministerio Público.

En el auto de formal prisión y en el de sujeción a proceso, el juzgador puede modificar la clasificación del delito, esto es, hasta este momento procesal el órgano judicial puede reclasificar el tipo delictivo por el que el Ministerio Público ejerció la acción penal o por el que resulte de la conducta realizada por el probable sujeto activo del delito sin que se violen sus garantías, según el artículo 163 del CFPP.

En el Distrito Federal se tiene el primer período desde el auto de radicación; hasta el auto de formal prisión o sujeción a proceso; iniciándose la segunda parte, concluyendo con el auto que declara cerrada la instrucción.

A nivel Federal se establece el de preinstrucción, que concluye con el auto de término que señala la Constitución y que da inicio al de instrucción, en donde se tienen las diligencias realizadas ante juzgador para determinarse la responsabilidad o la no responsabilidad de la procesada.

⁵⁷ ARILLA BAS, Fernando. Ob. Cit., p. 128.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 129.

En el auto de radicación, también llamado de "apertura", queda establecido el inicio de la relación procesal entre el Ministerio Público y el acusado, quedando sujetos a la jurisdicción del Tribunal correspondiente, siendo éste auto es la primera resolución dictada por el Órgano Jurisdiccional en cuestión.

"El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, obliga al Órgano Jurisdiccional a resolver sobre la petición que aquél deduce. En consecuencia, tan luego como el Juez reciba la consignación, dictará auto de radicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 286 Bis, reformado del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el que se resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 Constitucional".⁵⁹

Orden de aprehensión es una resolución judicial, la cual al pedimento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos de legalidad del artículo 16 Constitucional el Juez competente ordena la captura de una persona determinada, para ser puesta de inmediato a disposición de la autoridad que la requiera, buscando lograr la presencia de la imputada en el proceso y conozca todo lo que se le atribuye; sabiendo ello pueda defenderse de lo imputado, sin que se libre ésta orden en los casos que proceda, no se puede llevar la aprehensión.

"Para dictarla, debe de probarse en la averiguación previa que la conducta está tipificada como delito en ley, mereciendo responsabilidad penal del inculpado."⁶⁰

Para girar una orden de este tipo, es necesario atender con lo establecido en los artículos 132, 133, 134, 134 bis y 134-2 del CPPDF y 195, 196, 200, 202 del CFPP.

⁵⁹ Ibidem, p. 87.

⁶⁰ MANCILLA OVANDO, Jorge, Alberto. Ob.Cit., 141.

Si no procede la aprehensión porque el consignado se encuentre en goce de su libertad provisional o porque el delito por el cual se consigna no lo amerite, a petición del Ministerio Público el Juez librará orden de comparecencia en contra del inculcado, para que rinda su declaración preparatoria, siempre y cuando estén acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad. La orden de aprehensión y de comparecencia se le proporcionan al Ministerio Público.

Al realizarse la aprehensión, quien la hubiere ejecutado deberá poner a la aprehendida de inmediato a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó y dando a conocer a la aprehendida el derecho que tiene para designar defensor.

Si la detención de una persona excede de los plazos señalados en el artículo 16 Constitucional, surgirá la presunción de que se le tuvo con carácter de incomunicado, por lo tanto, las declaraciones que haya hecho carecerán de validez.

Se puede reaprehender, mediante la resolución judicial que así lo indique, determinando la privación de la libertad de una persona que se evade de la cárcel y cuando goza de la libertad bajo protesta, se ausenta de la población, sin permiso del juzgado, deje de cumplir con las obligaciones, impuestas para el disfrute de su libertad bajo caución, goza de esta garantía o cuando no se presenta a cumplir con la sanción determinada en la sentencia definitiva ejecutoriada.

La orden de comparecencia se da cuando la descripción legal sanciona con apercibimiento, caución de no ofender, multa o pena alternativa; el Ministerio Público ejercitará la acción penal sin detenido ante el Juez de paz, solicitándole se le cite para tomarle su declaración preparatoria; si los requisitos legales del pedimento están cumplidos, el Juez citará a comparecer a la inculcada y de no comparecer será presentada por la policía judicial. En caso de que al término establecido en la Constitución se le tenga

por responsable, se le dictará auto de sujeción a proceso, no de formal prisión, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 Constitucionales, por el delito en cuestión.

La declaración preparatoria tendrá lugar dentro de las 48 horas, contadas a partir de que la inculpada ha quedado a disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción; se rendirá en forma oral o escrita, en presencia de su defensor, podrá dictar sus declaraciones y si no lo hace el juzgador las redactará con la mayor exactitud posible. Si son varios las inculpadas por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado en una sola audiencia.

La incomunicación, intimidación o tortura no deben de ser los medios para lograr la declaración de la inculpada, ni para otro fin, circunstancia que en la realidad y con frecuencia vemos que no es así, pues si son utilizados para obligar a declarar en algún sentido.

La declaración preparatoria inicia con las generales de la inculpada, incluyendo los apodos, grupo étnico, si habla y entiende suficientemente el idioma castellano, así como otros aspectos personales, se le hará saber el derecho que tiene a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza, indicándosele que si no lo hace, el Juez le nombrará un defensor de oficio.

En el caso de que la inculpada no hubiere solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber otra vez de ese derecho, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 20 fracción I de la Constitución y del 566 del CPPDF.

Se le dice el contenido de la denuncia, acusación o querrela; así como los nombres de sus acusadores, denunciantes o querellantes; de los testigos que declaren en su contra y se le preguntará si es su voluntad declarar respetando su garantía constitucional y en caso de que así lo deseará se le

preguntará sobre los hechos consignados, pero si la inculpada decidiere no declarar, el Juez respetará su voluntad y se asentará en el expediente.

También se le harán saber las garantías que le concede el artículo 20 Constitucional.

Si la inculpada declara, se verán los hechos que se le imputen, considerando el Juez las circunstancias que estime importantes.

El Ministerio Público y la defensa pueden interrogar a la procesada, pero el Juez puede desechar las preguntas, si fueren objetadas fundadamente o irrelevantes.

Escribirá sus contestaciones la inculpada, en su defecto las hará, el Ministerio Público o el Juez, transcribiendo e interpretando con la mayor exactitud posible, sin dejar de contemplar aspectos relevantes, que puedan servir de prueba en todo sentido en la averiguación.

Al concluir su declaración o al tener la manifestación de negativa, para no hacerlo, el Juez le nombrará un defensor de oficio, cuando proceda.

A la inculpada le hará preguntas acerca de su participación en los hechos que se le imputan y realizará careos entre ésta y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio; los careos se llevan a cabo a solicitud de la inculpada, con la finalidad de que aquélla y su defensor puedan realizar preguntas y defenderse; de igual forma el Ministerio Público para defender sus posiciones.

La consideración en la inculpada de las circunstancias personales en la instrucción, como lo son su edad, educación, ingreso económico, pertenencia a un grupo étnico, religioso o de otra índole, costumbres, antecedentes conductuales, causas pasadas y presentes que hubieran podido tener influencia en la realización del delito, vínculos familiares, de amistad u otros, el tipo de víctima u ofendido y por su puesto las circunstancias de lugar,

tiempo, modo y ocasión, gravedad del delito y el grado de culpabilidad, al respecto hablan los artículos 296 bis del CPPDF y 154 del CFPP.

Se da por terminada la declaración preparatoria con el auto de término que se indica en la Constitución de 72 horas.

Estos autos pueden ser de formal prisión, sujeción a proceso o falta de elementos para procesar, dependiendo de los elementos obtenidos, todo ello indicado en los artículos del 287 a 296 bis CPPDF y del 153 a 160 CFPP.

Los Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Federal de Procedimientos Penales contemplan al proceso sumario y ordinario.

Proceso Sumario de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Si se trata de delito flagrante, con la confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, sea un delito no grave y los procesos ante los jueces de paz en materia penal siempre serán sumarios, como lo regulan los artículos del 305 al 312 del CPPDF. Después de haber cumplido las determinaciones legales el Juez de oficio declara abierto el procedimiento sumario, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, haciéndolo del conocimiento de las partes.

En el auto de formal prisión, se revocará la declaración de la apertura del proceso sumario, para seguir el ordinario, mediante la solicitud de la indiciada o su defensor, con ratificación de la indiciada dentro de los 3 días siguientes de notificado el auto.

Iniciado el procedimiento las partes dispondrán de tres días comunes, desde el día siguiente de la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, proponiendo pruebas a desahogar en la audiencia principal; la inculpada o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados

para defenderse; la audiencia se lleva a cabo dentro de los 5 días siguientes al auto que resuelva la admisión de pruebas; haciéndose la fijación de fecha para aquélla y si al desahogar las pruebas aparecen más probanzas el Juez puede señalar otro plazo de 3 días, para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los 5 días siguientes y continuar con el desahogo de las pruebas propuestas; el Juez puede imponer medidas de apremio, si no se presentaran las personas debidas.

Culminada la recepción de pruebas, deben hacer de forma verbal sus conclusiones, procurando hacer hincapié y puntualizando lo esencial, constando en el acta, se podrá dictar sentencia en la misma audiencia o en el término de 3 días; es importante citar que contra la sentencia definitiva en este tipo de procesos no procede ningún recurso ordinario.

Levándose a cabo la audiencia, en un solo día ininterrumpidamente, suspendiéndose sólo para el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, se cita para su continuación al día siguiente o dentro de 3 días a más tardar si no bastó el plazo y subsistiera la causa.

Proceso Sumario de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales.

El proceso se tramitará sumariamente:

a) En los casos de delitos cuya pena no exceda de 2 años de prisión, sea o no alternativa, o la aplicable no sea privativa de libertad, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario, procurando cerrar la instrucción dentro de 15 días. Cuando el Tribunal declara cerrada la instrucción, citará a audiencia, como lo señala el artículo 307 del código en comento, la audiencia iniciará con las conclusiones del ministerio público y contestándolas a continuación la defensa. En el caso de las acusatorias, se dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los 5 días siguientes.

b) Cuando la pena exceda de dos años de prisión sea o no alternativa, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; el Juez de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario, en el cual procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de 30 días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos:

I. Que se trate de delito flagrante;

II. Que exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial o ratificación ante ésta de la rendida ante el Ministerio Público;

III. Que no exceda de 5 años el término medio aritmético de la pena de prisión aplicable; o si excede que sea alternativa.

Acordando cerrada la instrucción el Juez, podrá citar a la audiencia a que se refiere el artículo 307 del código en cuestión, debiéndose celebrar dentro de los 10 días siguientes.

c) Dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso y si las partes manifiestan al notificarse de ese auto o dentro de los 3 días siguientes a la notificación; conformadas con él que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes sólo a la individualización de la pena o medida de seguridad y el Juez no estime necesario practicar otras diligencias; citará a la audiencia a que se refiere el artículo 307.

El inculpado puede optar por el procedimiento ordinario dentro de los 3 días siguientes al que se le notifique la instauración del proceso sumario; como lo indica el artículo 152 del CFPP.

Proceso Ordinario de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Ya existiendo el auto de formal prisión, tienen las partes para ofrecer sus pruebas en 7 días a partir del día siguiente de la notificación; llevándose

el desahogo dentro de los 15 días posteriores, realizándose las que el considere el Juez necesarias para esclarecer la verdad y si fuera conducente la imposición de la pena de acuerdo a los artículos del 313 al 331 del CPPDF. Después del término señalado para el desahogo de pruebas, pueden aparecer nuevas y el Juez podrá señalar otro plazo de 3 días, para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los 5 días siguientes. Los jueces harán uso de los medios de apremio para la presentación de personas.

Terminada la instrucción, emitirá una resolución que notificará personalmente a las partes, mandando poner el proceso a la vista de éstas por 7 días comunes. para que tengan la oportunidad de promover las pruebas que consideren pertinentes y que puedan practicarse dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. El Juez podrá de oficio ordenar el desahogo de las pruebas que considere indispensables para mejor proveer o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por 5 días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos, el Tribunal con la certificación previa que haga el secretario, dictará auto, determinando los cómputos de dichos plazos.

El inculpado o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados, transcurridos estos o renunciados, se cierra la instrucción, dándosele vista al Ministerio Público y la defensa por 5 días a cada uno, con la finalidad de que formulen sus conclusiones. Si el expediente excede de 200 fojas, por cada 100 de exceso o fracción se aumentará un día más, pero nunca será mayor de 30 días hábiles.

Posteriormente al plazo señalado, sin que el Ministerio Público haya rendido sus conclusiones, el Juez mediante notificación personal hará saber al Procurador sobre la omisión, y realice u ordene la formulación de sus conclusiones en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de

la notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan; si el expediente excediera de 200 fojas, por cada 100 de exceso o fracción se aumentará un día en el plazo señalado, sin que nunca sea mayor de 30 días hábiles. Culminados estos plazos, sin que se formulen las conclusiones el Juez tendrá por formuladas las de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad, dándose la figura del sobreseimiento.

Con las conclusiones por la defensa de inculpabilidad, el Juez señalará día y hora para el desahogo de la audiencia de vista de sentencia, y se llevará a cabo dentro de los 5 días siguientes, en la cual las partes deben estar presentes; en caso de que el Ministerio Público o la defensa no asistan, se citará para nueva audiencia dentro de los 3 días y se pasarán los autos con el Juez, para que dicte sentencia, la que hará dentro de los 10 días siguientes de la vista, si el expediente no excediera de 200 fojas, pues por cada 100 exceso o fracción que exceda tendrá 1 día más, sin que esta ampliación sea mayor de 30 días hábiles.

Pueden celebrarse con o sin asistencia de partes, excepto del Ministerio Público las audiencias de acuerdo al artículo 59 del CPPDF; si en la fecha señalada no compareciera la procesada, su defensor, testigos etcétera y únicamente está el Ministerio Público adscrito al Juez penal de la instrucción; se dan por desahogadas las probanzas o por no ofrecidas, dándose el cierre de instrucción y con ello se violan principios constitucionales procesales y la garantía de defensa.

Proceso Ordinario de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales

Cuando exista un auto de formal prisión, el delito tenga señalada como pena máxima una que exceda de 2 años de prisión, se terminará dentro de 10 meses; si la pena máxima es de 2 años de prisión o menor o si hubiese dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro

de los 3 meses siguientes de la notificación del auto constitucional como se señala en los artículos del 147 al 150 del CFPP.

A partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso corren los plazos, dentro del mes anterior a que concluya cualquiera de los plazos antes señalados; el Juez dictará auto, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes; se solicitará a los superiores que resuelvan los recursos pendientes, mediante oficio, antes de que se cierre la instrucción y dará vista a las partes, para que dentro de los 10 días siguientes, manifiesten lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no hacerlo se puede tener por agotada la instrucción; agotada la instrucción, esperando la resolución y notificándose a las partes personalmente, se pondrá proceso a la vista de éstas por 10 días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes, las que deberán desahogarse dentro de los 15 días siguientes de que se notifique el auto que admite las pruebas. El Juez puede de manera oficiosa ordenar el desahogo de alguna, hasta por el término de 10 días más. Cuando estos plazos terminan se tendrá por cerrada la instrucción, poniendo a la vista del Ministerio Público el expediente, a fin de que dentro del término de 10 días rinda sus conclusiones, siempre y cuando los autos no excedan de 200 fojas, aumentándose un día más, por cada cien fojas de exceso o retracción; una vez rendidas las conclusiones acusatorias, se pondrán a la vista éstas, así como el expediente a la procesada y a su defensor para que dentro del mismo término concedido el Ministerio rinda sus conclusiones, finalmente se citará para la audiencia de vista de sentencia, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes, citándose al final de la misma para dictarse sentencia definitiva, lo que deberá hacerse dentro de la audiencia o dentro de los 5 días siguientes.

Cabe citar, que en el artículo 23 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dice que durante el proceso el Juez de Distrito pondrá las cintas a disposición del inculcado, podrá escucharlas o verlas durante en 10 días y al término el inculcado o su defensor formularán sus

observaciones si las tuvieran, pudiendo solicitar al Juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso y solicitar la transcripción de las grabaciones o el impreso de imágenes, para defenderse, todo ello bajo supervisión judicial Federal.

Cuerpo del delito

“El cuerpo del delito ha sido un concepto fundamental en el procedimiento penal mexicano. Independientemente de las diversas acepciones históricas del “*corpus delicti*” y de las que hoy día tiene o puede tener en otros Sistemas Jurídicos, lo cierto es que la legislación, la jurisprudencia y la doctrina mexicanas culminaron un trabajo de mucho tiempo con la formulación precisa y clara del cuerpo del delito como conjunto de elementos contenidos en la descripción del delito –tipo penal- que figura en la ley. Obviamente, esto involucra todos los elementos: objetivos, subjetivos y normativos.”⁶¹

Le corresponde al Ministerio Público acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la inculpada, para el ejercicio de la acción penal; la autoridad judicial, a su vez estudiará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se considera comprobado, cuando se acrediten elementos objetivos, que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito; pero si la descripción legal contempla elementos subjetivos de manera esencial, se deberá acreditar para la comprobación del cuerpo del delito, no así cuando no se contemple como elemento indispensable en la comisión u omisión del delito.

La probable responsabilidad del inculcado, se tendrá por acreditada con los medios probatorios existentes, deduciendo su participación en el delito

⁶¹ RAMÍREZ GARCÍA, Sergio y ADATO GREEN Victoria. Ob. Cit., p. 388.

imputado y no exista acreditada causa de licitud o alguna excluyente de responsabilidad.

Hoy en día el cuerpo de delito retoma los elementos subjetivos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168 del CFPP reformado en 1999, ya no considerado únicamente los elementos materiales, sino a los dos.

El cuerpo del delito se puede decir que son los elementos objetivos del delito, así como los normativos, cuando así lo requiera la ley.

De los elementos probatorios durante la averiguación previa, dependerá que el delito resulte comprobado en esta etapa; el Ministerio Público tiende a la integración del cuerpo del delito, antes llamados elementos del tipo penal del delito.

Comprobación del delito

El artículo 124 CPPDF reformado en 1999, considera para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, una acción amplia de medios de prueba el Ministerio Público y el Juez.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 19 Constitucional, la comprobación del cuerpo del delito le corresponde al Órgano Jurisdiccional; la misma se da en diversos momentos procedimentales, especialmente en la instrucción y juicio; porque estudia las diligencias realizadas en la averiguación previa y las hechas ante él, en el tiempo de 72 horas de término constitucional, analiza en el juicio actuaciones en relación con las pruebas rendidas después al auto de formal prisión y las presentadas en audiencia final; teniendo una secuencia lógico-jurídica constatándose el delito o no.

La presunta o probable responsabilidad

Se requiere para proceder legalmente con una orden de captura o el auto de formal prisión; de acuerdo a los artículos 16 y 19 Constitucionales.

Responsabilidad probable o presunta, significa el tener indicios sobre algo.

Se puede hablar de una probable responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para considerar que una persona ha tomado participado en la comisión de un delito.

La probable responsabilidad se tiene por dada, cuando la inculpada comete un hecho delictivo y no tiene una causa excluyente de responsabilidad, además, que sea imputable, no padeciendo trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, teniendo capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho típico y no haber actuado en un ámbito de restricción de la voluntad provocado.

El determinar la probable responsabilidad, aunque le corresponde al Juez, también interviene el Ministerio Público, pues durante la averiguación previa, resuelve si procede la consignación o la libertad del sujeto, aun con la integración del cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podría cumplir con el ejercicio de la acción penal; el Juez debe de establecer si existe la probable responsabilidad, para decretar la orden de captura y el auto de formal prisión.

Les corresponde realizar la valoración de las pruebas en diversos momentos procedimentales a los órganos jurisdiccionales, ya sea en primera o segunda instancia; el Ministerio Público también valora pruebas para poder fundamentar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio; al rendir conclusiones ante el Órgano Jurisdiccional es importante considerar su

valoración; el defensor y el procesado, valoran pruebas al rendir conclusiones o agravios.

2.3.3. Acusada

Esta etapa procedimental de procesada, se da por terminada con el auto en el que se declara por cerrada la instrucción y da paso al juicio; iniciándose con la vista a las partes para rendir sus conclusiones, iniciando siempre con las del Ministerio Público como parte acusadora al juzgado que está conociendo de la secuela.

“La voz “juicio” posee diversas connotaciones procesales. Puede entenderse como tal al período del procedimiento que sucede a la instrucción (la segunda gran etapa del procedimiento judicial, que engloba actos preparatorios –especialmente las conclusiones que concretan el tema de la resolución- y audiencia) y culmina con la sentencia y, eventualmente, la aclaración de ésta. Por otra parte, el “juicio” puede ser concebido como sinónimo de la sentencia o resolución que decide el principal, poniendo término a la instancia. Igualmente, juicio es el ejercicio de reflexión que se desarrolla sobre el análisis de ciertos hechos y las pruebas que los acreditan, para arribar a determinadas conclusiones que se fundan en las normas aplicables a aquéllos. En este sentido se despliega el famoso silogismo judicial, cuyas premisas son los hechos probados y las normas aplicables; sobre ambas se erige la conclusión, que corresponde a la parte dispositiva de la sentencia.”⁶²

“Las conclusiones –que son un acto procesal y un documento, en el que consta aquél- debieran constituir un ejercicio de gran rigor analítico y discursivo, del que provenga el resultado que su denominación sugiere: una conclusión”⁶³

⁶² Ibidem, p. 937.

⁶³ Ibidem, p. 889.

“Al terminar el periodo de instrucción, del proceso penal, se inicia la etapa en la que las partes van a alegar la validez de la pretensión jurídica que han sostenido en el juicio; a esta figura se le denomina conclusiones.

Las conclusiones formuladas por el Ministerio Público son una extensión del ejercicio del derecho de acción penal y pueden ser: a) Acusatorias, y b) Inacusatorias.”⁶⁴

Conclusiones del Ministerio Público

Estudio lógico-jurídico de los medios de prueba que obran en el expediente, en relación a los acontecimientos y personalidad del acusador, con el pedimento, conclusiones y fundamento legal y las conclusiones pueden ser acusatorias o inacusatorias.

Conclusiones de la defensa

Antes de éstas se requiere de las acusaciones acusatorias del Ministerio Público.

La última audiencia de primera instancia

Exhibidas las conclusiones de la defensa o formuladas las de inculpabilidad, el juez fija día y hora para la celebración de la vista, la que se llevará a cabo dentro de los 5 días siguientes, pero si no fuese el Ministerio Público o la defensa, se cita para una nueva audiencia dentro de 3 días.

Con posterioridad a la recepción de pruebas, se leen las constancias que las partes señalan y alegatos, el Juez declara visto el proceso con lo que se da por terminada la diligencia y se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

⁶⁴ MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Ob. Cit., p. 295.

2.3.4. Sentenciada

Cuando se le dicta la sentencia definitiva, es decir, la que resuelve el proceso.

“La sentencia constituye, sin duda, el acto de voluntad por antonomasia del Órgano Jurisdiccional, precisamente aquél en que ejerce, con toda su amplitud y para todas sus consecuencias, la potestad estatal de que se halla investido. La actividad de sentenciar equivale, para el orden judicial –y poder de esta naturaleza-, a las actividades de legislar y de ejecutar, respectivamente, para las instancias legislativa y ejecutiva. La sentencia –en el principal, porque puede haberla interlocutoria- pone fin a la controversia y, en este sentido, “dice el derecho”. Constituye, en fin, el modo normal de concluir un proceso, el acto al que han tendido todas las actividades realizadas desde la formulación de la denuncia o la querrela.”⁶⁵

En la sentencia definitiva el Juez al dictarla, tiene que entrar al estudio de todas las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes, es importante considerar el estudio de la personalidad de la delincuente para que la sentencia sea justa y conforme a derecho.

En la sentencia definitiva el Juez al dictarla tiene que entrar al estudio de todas las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes, es importante considerar el estudio de la personalidad de la delincuente, para que la sentencia sea justa y conforme a derecho.

“Si el juzgador ha de resolver sobre un tema litigioso, debe esclarecer determinados extremos –la perpetración del delito, las circunstancias en que éste se produjo, la participación del imputado, ciertos aspectos relevantes de la personalidad del infractor fundamentalmente- y adquirir la certeza que apoye, razonablemente, la emisión de sentencia. En el proceso penal, donde entran en juego bienes del más alto valor social, generalmente indisponibles,

⁶⁵ RAMÍREZ GARCÍA, Sergio y ADATO GREEN, Victoria. Ob. Cit., p. 947.

domina la necesidad de establecer la verdad histórica, material o real; de ahí el descollante papel de la prueba y las amplias potestades de indagación del juzgador, que no puede, sin embargo, suplir las deficiencias probatorias o acusatorias del Ministerio Público.”⁶⁶

Cuando el Juez al dictar sentencia, tiene dudas sobre la responsabilidad o no existen pruebas suficientes, debe absolver a la procesada, es de acuerdo al principio de que se debe estar a lo más favorable a la rea, ajustándose a la acusación del Ministerio Público.

“El objeto, en sentido amplio, abarca diversos aspectos, la pretensión punitiva estatal, la pretensión del acusado a la declaración de inocencia, o el encuadramiento de su conducta dentro de una especie o modalidad del tipo y la pretensión del ofendido a ser resarcido del daño.

En sentido estricto, el objeto se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el Órgano Jurisdiccional y relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica de la persona a quien se le atribuyen.

El fin de la sentencia es la aceptación o negación de la pretensión punitiva y para ello será necesario que el Juez, mediante la valoración procedente, determine la tipicidad o atipicidad de la conducta, la suficiencia o insuficiencia de la prueba, la existencia o inexistencia del nexo causal entre la conducta y el resultado y la capacidad de voluntad o entender del sujeto, para así establecer la culpabilidad o la inculpabilidad, la operatividad o no de la prescripción o de alguna otra causa extintiva de la acción penal.”⁶⁷

En todo tiempo la defensa de la sentenciada, podrá interponer recurso contra la sentencia, hasta antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

⁶⁶ Ibidem, p. 637.

⁶⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Ob. Cit., p. 260.

Recursos

“Es necesario dejar establecida una distinción entre el recurso y el medio de impugnación. Todo recurso es en realidad, un medio de impugnación, por el contrario, existen medios de impugnación que no son recursos.

...pueden existir medios de impugnación extra o meta-procesales, entendiendo esto en el sentido de que no están dentro del proceso primario, ni forman parte de él; estos medios de impugnación pueden ser considerados extraordinarios y frecuentemente dan lugar a nuevos o ulteriores procesos (amparo indirecto).”⁶⁸

Revocación

Tiene que existir una resolución del Tribunal y su finalidad es anular la resolución, sustituyéndola por otra. En las resoluciones recurridas, procede contra las de mero trámite, en las que se hace un nuevo estudio, por la misma autoridad que la dictó.

“Como se ha dicho, entre los recursos ordinarios en el procedimiento penal, recurso de carácter no devolutivo o retentivo, figura la revocación. En este caso, el mismo juzgador cuya resolución –generalmente de menor importancia- se combate, es quien debe pronunciarse sobre aquélla, “reteniendo” así la jurisdicción. Es regla general que son revocables a las resoluciones no apelables: numerosas en primera instancia y todas las de segunda instancia, salvo la sentencia.”⁶⁹

En los recursos concedidos y con motivo de que la ley no concede dos recursos contra la misma resolución, procede la revocación cuando no es procedente el recurso de apelación.

⁶⁸ Ibidem, p. 495.

⁶⁹ RAMÍREZ GARCÍA, Sergio y ADATO GREEN, Victoria. Ob. Cit. p. 1152.

Se deben interponer en el mismo día de la notificación o al día siguiente hábil, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, pero en el ámbito Federal es dentro de los 5 días siguientes de la notificación; el Tribunal o Juez ante quien se interponga lo admitirá o desechará de plano, si considerara que no es necesario oír a las partes. Si no se citará a audiencia verbal, teniendo verificativo dentro de los 2 días siguientes hábiles, dictándose su resolución, no procediendo ningún recurso.

Apelación

En el recurso de apelación, el Tribunal de segunda instancia estudia la legalidad de la resolución que se impugna, así como el reparar las violaciones legales, mediante la modificación o revocación de la resolución impugnada, dictándose otra para resolver lo procedente.

Se pueden apelar las sentencias definitivas, excepto las derivadas de un proceso sumario, los autos sobre jurisdicción o competencia, los que suspenden o continúan la instrucción, de ratificación de la detención, el de formal prisión, el de sujeción a proceso, el que los niega, el de libertad o de negación de libertad, los que resuelvan excepciones que se guinden en causas de extinción penal, los declarativos de la no existencia de delito a perseguir, los que den o nieguen la acumulación, o los que ordenen la separación de procesos.

Para el fuero común, dentro de los 3 días de hecha la notificación en los autos, 5 en las sentencias definitivas y 2 en las resoluciones, con excepción de lo previsto en el CPPDF, pero en el fuero Federal es dentro de los 5 días siguientes en el caso de las sentencias o 3 días para los autos, interponiéndolo verbalmente o por escrito, siendo por lo general de forma escrita.

Denegada apelación

Procede cuando se niega la apelación en uno o en ambos efectos, aunque el motivo de la denegación sea que no se considera como parte al que intente el recurso.

Se puede interponer dentro de los 2 días para el fuero común, para el fuero Federal a los 3 días siguientes a la notificación del auto en que se niega la apelación, verbalmente o por escrito.

Queja

Procede contra la conducta omisa del Juez.

“La finalidad perseguida por este recurso es que el *“ad quem”*, que no puede realizar los actos procesales que omitió el juzgador, lo exhorte a que – previa rendición de un informe-, cumpla con su obligación”⁷⁰

Su interposición puede ser en todo momento, desde que se produjo la situación motivadora ante la Sala Penal correspondiente, el Tribunal Superior de Justicia, por escrito, en el término de 48 horas admite el recurso y requiere al Juez para que rinda informes dentro del plazo de 3 días con informe o sin él, dicta dentro de 48 horas la resolución. Si considera que es fundado el recurso, la Sala requiere al Juez para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley en un plazo que no exceda de 2 días.

En los casos contemplados en el artículo 286 bis y 142, sólo puede interponer el Ministerio Público.

La individualización de la pena

“El arbitrio judicial es una de las facultades discrecionales más importantes que la ley le otorga al juzgador para el efecto de resolver

⁷⁰ Ibidem, p. 1267.

correctamente un asunto sometido a su jurisdicción y competencia, para realizar una correcta aplicación de la ley penal, para que de esta manera individualice y determine la pena aplicable a cada caso concreto.”⁷¹

Considero que la individualización de la pena es la facultad de usar el llamado arbitrio judicial, para poder determinar en los delitos de entre una pena mínima y una máxima en el caso concreto; así como los parámetros dentro de éstos límites, considerando las características personales del delincuente, el delito cometido, daño causado y circunstancias de tiempo, modo, lugar en que fue cometido el delito, de acuerdo al principio de legalidad, es decir esta facultad discrecional, también tiene límites.

Cabe mencionar que complementan el arbitrio judicial la conmutación y sustitución de sanciones, condena condicional, libertad provisional y retención.

“La individualización es un fenómeno único, pero que no se da en un solo momento, pudiendo distinguir tres fases o momentos: el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo.

Cada uno de estos momentos tiene características y problemas propios, y deben entrelazarse para lograr una verdadera individualización de la reacción penal.”⁷²

El Juez se debe basar en las conclusiones acusatorias del Ministerio Público al individualizar en el caso concreto y no violentar el artículo 21 Constitucional, pudiendo otorgarse el amparo para que el Juez emita una nueva sentencia si no se atendiera a ello.

⁷¹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Ob. Cit., p.462.

⁷² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit., p. 100.

2.3.5. Rea

Causando estado la sentencia ejecutoria y hasta que se extinga la sanción impuesta.

Le corresponde al órgano ejecutor de sentencia firme indicar el tratamiento para la rea y el lugar destinado para cumplir su sanción.

Las sentencias que causan ejecutoria son las firmes e irrevocables, como las sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando hayan sido consentidas expresamente o habiendo concluido el término para la interposición de un recurso, éste no haya sido interpuesto; las sentencias que no admiten ningún recurso; las sentencias de primera instancia consentidas expresamente; las sentencias dictadas por los jueces de paz y las sentencias que como sanción tienen un período menor a los seis meses de prisión, mismas que no admiten apelación.

De acuerdo a la ley, deben de conceder beneficios a las reas, que se encuentren cumpliendo cierto tiempo de la pena impuesta en su sentencia ejecutoria como: la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y los llamados beneficios preliberacionales, mismos que fueron explicados detalladamente en esta tesis anteriormente.

2.4. CONDICIONES DE VIDA Y NECESIDADES DE LA MUJER INTERNA EN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS Y PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

La desigualdad y discriminación han sido prácticas legitimadas, por los hombres y diversas de sus instituciones, hasta llegar al punto de que la misma mujer lo visualiza como estados llenos de sufrimiento, pero normales respecto de ellas; estudios de todo el mundo muestran que más mujeres que hombres padecen depresión, se ha tratado de dar diversas explicaciones, mismas que en su mayoría coinciden en opinar que la depresión surge en

las mujeres en gran parte por la discriminación social, llevando estas desigualdades a la dependencia, baja autoestima y depresión, mientras que otros opinan que es indefensión aprendida.

Un aspecto muy importante es el hecho de que sólo en las mujeres se produce la menstruación, el embarazo, el parto, la lactancia, y menopausia; situaciones que deben de ser consideradas en los establecimientos preventivos y penitenciarios de la República, para el mejoramiento de sus condiciones de vida en estos centros.

"A pesar de los razonamiento de Bentham y de los de los años transcurridos, las instituciones dedicadas a compurgar la pena de prisión generalmente se ubican en edificios viejos, conventos o cuarteles abandonados, con esa mezcla siniestra que encontramos, a lo largo de la historia de la pena de prisión, de lo seglar y lo religioso.

Se buscan casi siempre lugares cerrado, salobres, húmedos, oscuros, que distan mucho de parecerse a los lugares en que deberían vivir los hombres y que presentarían la sociedad a la que los presos, una vez que llegue su liberación deberán volver.

La utilización de estos edificios ha sido práctica frecuente en México y en muchos otros países, porque se sigue teniendo la idea de que los edificios que se utilicen como prisión han de ser tan sombríos como las penas y los penados que, según muchas personas, son diferentes a los integrantes de la sociedad libre."⁷³

"El Director General de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Jorge Antonio Mirón Reyes, señaló que más de 7 mil mujeres detenidas en etapa de averiguación previa, prisión preventiva o que compurgan una sentencia, ven violadas "frecuentemente"

⁷³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit., p.81.

sus garantías constitucionales y derechos humanos al ser confinadas a las mismas áreas de los reclusos varones en las cárceles del país.”⁷⁴

“El funcionario destacó que la ausencia de una reglamentación específica que haga exigible el derecho de las mujeres en reclusión, mantiene a éstas en separos, delegaciones, cárceles y Reclusorios con infraestructura antigua y diseñadas para hombres. Hasta junio pasado la población penitenciaria ascendía a 172 mil 949 presos, de los cuales 7 mil 566 son mujeres.

Abunda, que aunque la Constitución marca claramente en su artículo cuarto la igualdad ante la ley entre el varón y la mujer, “las condiciones de reclusión son marcadamente diferentes para unos y otros”, dijo. De los 447 centros que conforman el Sistema Penitenciario Mexicano sólo 12 son femeniles, y atienden a la población de nueve Entidades: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora y Zacatecas.

En el resto del país, precisa el funcionario de la CNDH, una vez puestas a disposición del Ministerio Público, las mujeres carecen de lugares y espacios específicos, por lo que se les habilitan “secciones donde conviven hacinadas con los reclusos varones, con frecuentes situaciones de discriminación y desigualdad.

Mirón Reyes, autor de Situación de la mujer en reclusión y los hijos que la acompañan, precisa que sistemáticamente se pasa por alto que las mujeres al llegar a prisión tienen los mismos derechos y garantías que los hombres, e incluso otros que se les deberían reconocer por su condición maternal.”⁷⁵

“La política para combatir el crimen en México está totalmente rebasada. No frena la delincuencia ni la inhibe y, por el contrario, el Sistema

⁷⁴ La Jornada Virtual

<http://www.jornada.unam.mx/2002/dic02/021229/007n1pol.php?origen=politia.html>

⁷⁵ Idem.

Penitenciario está convertido en un "nido de violaciones comprobadas" a las garantías individuales de las personas, afirma la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En un informe sobre la supervisión en las cárceles del país, el "ombudsman" concluye que la corrupción generalizada y la sobrepoblación de los Centros de Reclusión -que llega a ser de 200 %- son las principales causas de las deficiencias crónicas en esos lugares.

Señala que las condiciones materiales y el funcionamiento característico de los llamados Centros de Readaptación Social (Ceresos) "han nulificado y convertido en letra muerta" su principal objetivo: readaptar y reinsertar en la sociedad a quienes delinquen, tal como lo establecen las leyes.

La mayoría de los 447 penales que existen en el país son escuelas del crimen" y reflejo de una política del tema criminal con 30 años de existencia, que ha quedado completamente rebasada, pues no detiene la delincuencia ni la inhibe, a pesar de la imposición de penas de cada vez mayor duración y la tipificación de nuevos delitos, señala la CNDH."⁷⁶

"A decir del organismo que encabeza José Luis Soberanes, la mayoría de las instalaciones de los Centros de Reclusión están en muy malas condiciones materiales, existen cobros a los internos a cambio de servicios por parte de custodios y reos, a quienes se les permite erigir formas de "autogobierno"; hay presencia y consumo de drogas, privilegios e insuficiente personal de seguridad y custodia."⁷⁷

"La acumulación de basura y residuos fecales es una constante, al igual que la proliferación de fauna nociva en áreas inmediatas a las del consumo de alimentos; también se detectó transporte y preparación de alimentos sin higiene básica, imposición de sanciones de aislamiento sin duración

⁷⁶ Idem

⁷⁷ Idem

específica, ausencia de áreas para albergar a enfermos mentales e inadecuada atención a menores que viven con sus madres.

El reporte de la CNDH detalla que los Reclusorios de 19 Entidades registran las peores condiciones materiales y de operación. Son los ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. En tanto, sólo los penales del estado de Nuevo León acusaron mejorías excepcionales con respecto a los demás, explica la comisión.

Con respecto a la situación de las mujeres privadas de su libertad, el informe señala que de las aproximadamente 173 000 personas en reclusión, 7.000 son del sexo femenino, las cuales están confinadas en las mismas áreas que los varones, debido a que se carece de una reglamentación específica que haga exigible su derecho a estar en condiciones adecuadas.

Indica que de los 447 centros que conforman el Sistema Penitenciario del país, solamente 12 son femeniles y atienden a las presas de nueve Entidades de la República: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora, Zacatecas y Distrito Federal.

La CNDH hizo este año más de 170 visitas de supervisión a las cárceles, en las que comprobó que también se violan los derechos fundamentales de los hijos menores de edad de las internas, cuando tienen que vivir en reclusión con sus madres.

El documento también refiere el informe especial emitido a mediados de 2002 sobre la situación que prevalece en los siete Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal, en el cual se documentaron diversas acciones y omisiones violatorias de los derechos humanos que afectan a la población interna.

Con relación a los indígenas encarcelados, menciona que hay alrededor de 8 mil, originarios en su mayoría de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Nayarit, Guerrero e Hidalgo. Por su condición monolingüe, los detenidos difícilmente entienden a cabalidad la situación que enfrentan.⁷⁸

"Los delitos del fuero Federal más frecuentes por los que purgan condena son contra la salud, portación de arma de fuego y violación a la Ley General de Población, mientras que en los del fuero común están robo, homicidio, violación y lesiones."⁷⁹

"Martes 31 de diciembre de 2002, 1500 niños en México viven tras las rejas sin haber cometido ningún delito, sólo acompañan a sus madres en reclusión."⁸⁰

"El informe elaborado por el Programa Sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia destaca que los centros penitenciarios constituyen un sitio adverso para el desarrollo de los menores, ya que sus condiciones no están reguladas en ninguno de los 447 prisiones que hay en el país, además, de que la cárcel es un espacio generador de violencia y de una subcultura que influye de manera negativa en la formación de su personalidad y en su comportamiento futuro."⁸¹

"En lo que va del presente año, cerca de 25 niños han nacido dentro de los tres penales femeninos que hay en la capital de la República, con lo que ya suman 100 los pequeños que purgan condena junto con sus madres.

Aunque las autoridades presumen que los niños reciben una atención "profesional e integral", al acudir a los Centros de Desarrollo Infantil (Cendi) que se localizan en los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, así como en

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Centro Virtual de Servicios-Noticias
<http://www.cusmexico.org.mx/htmls/not-dic-3102-1.html>

⁸⁰ Idem.

⁸¹ Mujeres y Punto.
<http://www.mujeresypunto.org.mx/sabias/agosto.html>

el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, es evidente que jamás éste será un espacio de convivencia y de formación del carácter y la personalidad para ningún niño o niña.

Resulta verdaderamente atroz mantener a estos pequeñines dentro de una celda en convivencia no sólo con su progenitora, sino con miles de mujeres, lejos de cualquier ambiente sano y pedagógico.

Las autoridades reconocen que en estos centros hay hasta 300 niños, la tercera parte "son hijos de las internas" y el resto, de las trabajadoras de los Reclusorios, quienes están ahí desde recién nacidos hasta la edad de 5 años.

Según reportes de la DGPRS, en mayo pasado existían mil 134 internas en los tres penales mencionados y, de ellas, sólo 20 mujeres estaban embarazadas (ocho en el Norte, igual número en el Oriente y cuatro en Tepepan), muchas de las cuales ya dieron a luz mientras otras se embarazaron. En lo que va del presente año, cerca de 25 niños han nacido dentro de los tres penales femeninos que hay en la capital de la república, con lo que ya suman cien los pequeños que purgan condena junto con sus madres."⁸²

"Poco o nada han importado a la administración penitenciaria mexicana las condiciones de vida infrahumana que perduran en las cárceles. La autoridad penitenciaria menos que procurar la efectiva readaptación social como lo ordena la Constitución, no han logrado siquiera el mínimo de las condiciones requeridas para hacer de las cárceles sitios decorosos en donde se desenvuelva la comunidad carcelaria. El adjetivo de humanas o

⁸² Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Sistema Mujeres Punto <http://www.mujeresypunto.org.mx/sabias/agosto.html>

humanitarias está muy lejos de aplicársele a los establecimientos penitenciarios mexicanos.”⁸³

Como vemos, las noticias sobre las condiciones en que viven las mujeres no son tan alentadoras y dejan de manifiesto la necesidad de crear acciones encaminadas a su mejoramiento.

Y como hablar de readaptación social, si no se han atendido ni las necesidades más básicas de las mujeres internas en establecimientos penitenciarios y preventivos de nuestro país.

Pienso que el personal penitenciario debería de hacer con lo menos, lo más, hablando de recursos económicos y por ende los humanos, pues se sabe la situación de nuestro país en cuanto a los escasos recursos financieros y las partidas presupuestales destinadas para estas instituciones.

2.4.1. Establecimientos Preventivos y Penitenciarios Femeniles del Distrito Federal

2.4.1.1. Reclusorios preventivos del Distrito Federal

Éstos son el Reclusorio Preventivo Femenil Norte y el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y para mujeres que aun se encuentran en proceso penal.

Se encuentran como su nombre lo indica en las zonas norte y oriente de la Ciudad respectivamente.

Para su acceso existe transporte público de bajo costo.

La construcción de los mismos se compone de 5 a 6 edificios por Reclusorio; con dos plantas destinadas para dormitorios con celdas para

⁸³ Boletín Mexicano de Derecho Comparado
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art8.htm>

dormitorios; así como un espacio para cocinar y comer; áreas verdes, de enseñanza, servicios médicos, de atención psicológica, centros para su observación y talleres.

“III. Tortura, abuso de autoridad, negligencia y desacato, son características de las autoridades del Reclusorio Femenil Norte.

Martes 29 de agosto: la Directora del Reclusorio, Clementina Rodríguez Garáz, informa a una interna que será castigada, por habersele encontrado un teléfono celular; y que el castigo será la segregación, incomunicándola en un apando por 15 días. Así, pasa por encima del Consejo Técnico del Reclusorio, que es el órgano encargado de dictaminar los castigos a las internas.

Miércoles 30: El Consejo Técnico asume la decisión de la directora y la interna es apandada, torturándola física, psicológica y emocionalmente. El Consejo se limita a justificar la decisión de la directora diciendo que la interna agredió a las custodias y que se le encontraron telas de colores y tres tijeras de distintos tamaños, utensilios que las propias autoridades le entregan a la interna para realizar diversos trabajos de costura que la autoridad le encarga.

Jueves 31: La Juez del Juzgado Tercero (ahora Quinto) de procesos penales, admite demanda de amparo contra la segregación de la interna y resuelve: se concede la suspensión provisional del castigo, hasta la realización de una audiencia el 22 de septiembre, en donde la Juez resolverá si se le castiga o no a la interna y qué tipo de castigo se le impone. Las autoridades del Reclusorio no cumplen con la resolución de la Juez. Hasta el día de hoy, miércoles 6, hora en que elaboramos esta nota (11 a.m.), la interna continúa apandada; después de 6 días de la resolución de la Juez.

Todo lo anterior consta en el expediente del amparo, en el Reclusorio Oriente, Juzgado Quinto en materia de procesos penales, Mesa I, número 806/200, fecha 31/08/2000."⁸⁴

"Ciudad de México (22 octubre 2002).- Al menos 12 mil internos tendrán un empleo dentro de los Reclusorios del DF antes de que concluya el año, informó éste lunes Carlos Salazar, Subdirector de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Explicó que con una inversión de 25 millones de pesos, serán habilitados 18 de los 22 talleres abandonados en anteriores administraciones, para que los reos elaboren marcos para serigrafía, pisos de madera, orfebrería artística en latón, bronce y cobre, repostería, purificación de agua.

"Es una inversión de 5 millones por nosotros (DGPRSDF), y la inversión privada de 20 millones para poner en marcha los talleres, éstos tendrán una derrama salarial de aproximadamente 40 millones de pesos en todo el año."

Durante la inauguración del área de panadería y labores de peluche en el Reclusorio Femenil Norte, Salazar informó que los internos recibirán como pago el salario mínimo y el compromiso de los empresarios de contratarlos cuando obtengan su libertad.

En la segunda etapa del proyecto, detalló, se incluirán a los internos que fabrican artesanías, a quienes les proporcionarán un canal de distribución para que comercialicen sus productos."⁸⁵

"Para sanar su soledad interior o el abandono, en que las han dejado sus familiares y amigos, una gran cantidad de reclusas busca la compañía de

⁸⁴ Infoshop.org.NewsKios-(UNAM)-boletin

⁸⁵ México

<http://latonamericanjobs.com./contenido/español/comun/mundolaboral/Noticias/Mexico/Articulos/ml-mex-2111029-daranempleo.htm>

otras y forman pareja. Nada mal visto por las que no caen en el lesbianismo y por el contrario, hasta cierto grado, comprendido.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente tiene capacidad para 164 internas, pero padece una sobrepoblación de 300 % (460); la mayoría purga condenas por delitos contra la salud, de acuerdo con cifras proporcionadas por la Directora del Reclusorio.

Las presas que cumplan con ciertos requisitos que les marca su reglamento pueden gozar de dos tipos de visita íntima a la semana: la de su pareja "comprobada" del sexo opuesto o si el cónyuge también está recluso en un centro penitenciario del Distrito Federal, acudir a ese lugar."⁸⁶

"Tras las rejas por las condenas que cumplen sus madres, un total de 25 niños han nacido dentro de los tres penales femeniles que existen en el Distrito Federal en lo que va del presente año, por lo que se suman al centenar de menores de cinco años que viven en la cárcel."⁸⁷

2.4.1.2. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan del Distrito Federal

"El 23 de noviembre de 1982, se traslada a la población del centro femenino al centro médico de los Reclusorios ubicado en Tepepan, Xochimilco, donde permanecen hasta el momento, donde no es posible la más elemental clasificación técnica, ya que es una institución hospitalaria con pobre seguridad y no un lugar construido expreso para brindar tratamiento a mujeres delincuentes".⁸⁸

De acuerdo a autores, entre ellos, María Elena Azaola Garrido, este centro es destinado para cumplir las sentencias consistente en prisión e

⁸⁶ La Jornada Virtual
<http://030106/06on/es.php2origen=espectaculo.html>

⁸⁷ La Jornada Virtual
www.jornada.unam.mx/2002/ago02/02827/038n1cap.php?origen=capital.html

⁸⁸ JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. Ob. Cit., p.146.

inimputables, en un lugar específico, en donde cumplan su medida de seguridad. Existe transporte público hacia este centro, teniendo un costo bajo. En un principio se pensó que se destinaría para hospital penitenciario, por ello es que al destinarse para prisión se tuvo que ir adaptando. Tiene 5 dormitorios en un edificio, área de visita familiar y conyugal, deportiva, verdes, talleres y salones educativos, guardería infantil, cocina, comedor, auditorio, servicio médico y atención psicológica, centro de observación, área de oficinas para el personal. La sección de inimputables se encuentra aislada del resto.

Trabajo

Tienen derechos laborales, pero enfrentan diversas situaciones, como un salario extremadamente mínimo, por la repartición que marca la Ley de Normas Mínimas; además, de las pésimas condiciones para el desarrollo de la actividad laboral. En los manuales de construcción de prisiones se establece que los centros para mujeres, se basarán en los criterios que los de los varones, a excepción de que en los de las mujeres, no se requiere de talleres, sino de salones pequeños para lo considerado tradicionalmente como actividades para la mujer como bordado.

Educación

No les llama la atención a las internas, en los planes de estudio se les enseña que deben de obedecer y no dar problemas, no les enseñan a ser críticas de su realidad, lo cual les ayudaría a su reincorporación social. Colocaron un centro de centro de cómputo, del cual no hacen uso, ya que no saben como utilizar una computadora.

Servicio Médico

Este no se presta como debiera, la atención médica en estos centros es sólo para enfermedades de primer nivel, atendiéndose las especialidades en

hospitales civiles, existiendo falta de recursos económicos y derivado de ello los recursos materiales.

“Así, la violación a los derechos humanos es una realidad cotidiana para las personas que enfrentan problemas con la justicia, y para las personas que se encuentran en los Centros de Readaptación Social de la Ciudad.

De ello cabe recordar que el pasado tres de diciembre, la CDHDF recibió una denuncia de Leyva Martínez --interna del Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan"--, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, luego de que las autoridades médicas se negaron a practicarle una cirugía, cuya intervención consiste en prevenir definitivamente los embarazos.”⁸⁹

Hijos

El reglamento permite que tengan a sus menores hijos en prisión, en el caso de que no exista otra alternativa, hasta los seis años de edad. Los funcionarios de este centro, coinciden en su apreciación, respecto a que no es lo más adecuado albergar a estos niños, porque necesitan estar en otras condiciones, que solo afuera las pueden tener. El Consejo Técnico en algunos casos determina negación para la estancia de los hijos de las internas. No cuentan con cunas suficientes. Existe una guardería que funciona de 7:00 a 19:00 horas, sin visita durante el día.

Los Centros de Desarrollo Infantil

“Los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema Penitenciario surgen de la necesidad de albergar a los hijos de la población interna, ante la baja demanda del servicio, se da apertura a los hijos de los empleados de los Centros de Reclusión, derivado de esta situación en 1981 las autoridades de

⁸⁹ cimacnoticias. Com/las y los pobres sufren más violaciones.
www.cimacnoticias.com/noticias/02/mar/02032508.html.

la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecen un convenio con la Dirección General de Educación Preescolar denominado "Convenio para el establecimiento del Sistema de Educación Preescolar en las estancias infantiles de los Reclusorios", con estas acciones se abre el servicio de los CENDIS a los niños menores de seis años que viven en las comunidades aledañas a los Reclusorios Preventivos Varoniles, exceptuando el Cendi Tepepan que se encontraba al interior del Centro Femenil de Readaptación Social."⁹⁰

El artículo 98 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece este derecho de las mujeres internas en Reclusorios para mujeres.

"En el Distrito Federal, núcleo de una urbe de 18 000 000 de habitantes, 16 presas viven en confinamiento con sus pequeños, mientras que 20 más verán nacer a sus hijos tras las rejas.

México DF, (Reuters).- Con su bebé de seis meses en brazos, Dolores Martínez observa a un niño jugando en un patio enmarcado por las interminables rejas y las grisáceas paredes de la prisión para mujeres donde vive desde hace seis años.

Dolores cría dentro del penal, al sur de la capital de México, a su bebé y a otro pequeño, dos de sus cuatro hijos, mientras purga una condena de 21 años por secuestro, olvidada por su familia y su pareja.

La soledad y el abandono son los estigmas de las madres que como Dolores y otras siete reclusas atienden y educan a sus hijos menores de seis años en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan."⁹¹

⁹⁰ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del DF."Mujeres, Derechos Humanos, Reclusión", Memoria del Diplomado, México, 1 abril-21 octubre del 2000, P. 14.

⁹¹ El norte.com.ve....maternidad de las cárceles mexicanas
www.elnorte.com.ve/2002---may-12-1Ntemacionales2882.htm

Visita Familiar

En el caso de este centro penitenciario, la visita familiar se da con más frecuencia en comparación con otros centros.

Visita Conyugal

Se tiene que autorizar la visita íntima, después de la realización de estudios médicos y sociales, con los cuales se pueda determinar si no fuese aconsejable el contacto íntimo; las autoridades del centro, exigen como requisito indispensable la comprobación de la existencia con anterioridad del vínculo y las mujeres que tienen ahí sus hijos, los tienen que llevar, tantas dificultades provocan lesbianismo y les provoca también agresividad.

Maltrato

Desde el momento en que se investiga el delito, se les da maltrato físico y psicológico.

"México DF, 14 de enero, 2001 (Mónica Chavarría CIMAC).- Tanto las autoridades Federales como las Estatales de los Centros de Readaptación social participan en la constante violación de los derechos humanos de las mujeres que purgan alguna sentencia en penales de máxima seguridad, afirmó la organización civil Comité de familiares y amigos de presos políticos y sociales en México.

La población femenina es una de las más vulnerables al enfrentar procesos legales, pues las autoridades encargadas de impartir la justicia, aplican sanciones más severas a las mujeres que a los hombres, aun cuando ambos cometieron el mismo delito.

Por ello, junto con el Grupo Libertad, demandan justicia para Diana Patricia Guzmán Flores, hoy en peligro de morir de inanición y depresión en un hospital penitenciario, tras haber sido trasladada el 9 de julio de 1999 al

Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) penal de máxima seguridad para hombres, en Puente Grande, Jalisco.

Sin precisar los argumentos que dio la directora del Reclusorio Femenil, de Tepepan, en el Distrito Federal, para autorizar el traslado, las organizaciones demandaron el respeto pleno a los derechos humanos de las internas, toda vez que la Carta Magna, establece en su artículo 18 que no pueden permanecer reclusas en centros penitenciarios diseñados para hombres.

Diana Patricia Guzmán Flores, sentenciada por homicidio, quien esta reclusa en Puente Grande, vive en condiciones inhumanas ya que por ser la única mujer en el penal, está ubicada en una celda demasiado estrecha y fuera de ella sólo puede trasladarse en el área de ocho metros.

Debido a la depresión, expresó la integrante del Grupo Libertad, Ana María Vera, Diana Patricia ha perdido 25 kilos a seis meses de que, irónicamente, hubiera recibido una constancia de buena conducta por las autoridades del centro de Tepepan, para ser trasladada al Cefereso días después.”⁹²

Beneficios preliberacionales

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas indica: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación. ”

Los beneficios de preliberación, presentan problemática, el personal técnico hace la evaluación del caso en Consejo Técnico, pero Gobernación

⁹² Truculentas condiciones para presas en penales de máxima
www.cimac.org.mx/noticias/01ene/01011401.html

vuelve a evaluar el caso, basándose sólo en los expedientes o en una entrevista y no siempre considera que deba otorgarlos.

2.4.2. Establecimientos Penitenciarios de toda la República Mexicana

Retomando datos mencionados por Elena Azaola Garrido en su obra "Mujeres Olvidadas".

2.4.2.1. La Penitenciaría de Tijuana

Se encuentra en medio de la Ciudad. Es como un pequeño pueblito, tiene tiendas, restaurantes, talleres de artesanos, escuela, capilla, y viviendas de todos niveles económicos, algunas con familias completas, también existen edificios de dormitorios comunes, para las internas que no tienen a su familia ahí. La población femenina y sus niños viven en una especie de dos tanque; que hace unos años no tenía baño, pero el agua se acarrea, siempre y cuando la haya; están muy cerca de la basura; el cableado lo han ido haciendo ellas, lo cual representa un grave peligro, además, de que por la noche se les encierra y si llegara a haber un incendio quedarían ellas dentro con sus hijos. Cuando el espacio destinado a los hombres ya no alcanzaba, se les quitó espacio al de mujeres y a éstas se les puso en medio del patio en unas tiendas de campaña improvisadas, con muchos orificios, ahora ya están en otro lugar que se les trató de acondicionar y digo trató, porque no se logró, pues las condiciones siguen siendo denigrantes.

Los "cabos" son representantes de las internas e internos ante las autoridades del penal, tienen muchas funciones, ellos distribuyen los dormitorios a los que ingresan, de acuerdo a su capacidad económica para poder comprar una "carraca", que son pequeñas viviendas, muchas mujeres se prostituyen para poder tener acceso a un lugar donde dormir. Tienen 8 médicos, 2 psicólogas y 2 trabajadoras sociales que comparten con la población varonil. Cuando es temporada de lluvias se inunda gran parte de

ésta prisión debido a que el drenaje se tapa, aparte de que los tanques se inundan.

Trabajo

Las mujeres son las que se hacen cargo económicamente de sus hijos, cocinan en los restaurantes con jornadas de más de ocho horas, lavan ropa de los internos, pero los lavaderos son insuficientes y se paga por la utilización de los tenderos y están largas horas junto a los tenderos porque si no les roban la ropa.

Educación

No se cuenta con personal para todo el aspecto administrativo de la educación y mucho menos para su impartición en el área femenil. Existe una primaria y secundaria en el área de los hombres y cuando van las mujeres les suele faltar el respeto.

Servicio médico

Mucha falta de higiene y eso crea focos perfectos para un sin fin de infecciones.

Hijos

Les permiten tenerlos ahí dentro, pero no hay guardería; además, de que no tienen el servicio de vacunación para los mismos por parte de las autoridades de este centro, por lo que las campañas de vacunación van a ésta; sus hijos que viven fuera de la penitenciaría por falta de recursos económicos no las pueden visitar, ya que muchas son del sur.

Visita familiar

Muchas internas son de Michoacán y Guerrero y sus familiares casi no les visitan.

Visita conyugal

Sus parejas anteriores no las visitan y las que tienen hijos con ellos, sólo van en algunas ocasiones; cuando sus hijos están en ésta prisión, regularmente ya tienen otra pareja; muchas mujeres tienen a sus esposos aquí y otras aquí forman una pareja y hasta familia, aunque son relaciones muy inestables. La población femenina se encuentra mezclada con la masculina, unas mujeres están con sus esposos que también son reclusos.

Maltrato

En el año de 1990 hicieron una huelga de hambre, por el maltrato. A una mujer mayor a los 50 años, le desprendieron los pezones y existe la denuncia contra los que la torturaban y pruebas no se ha procedido en contra de ellos.

Beneficios preliberacionales

Ni los consideran porque aunque tengan derecho a éstos nunca se los otorgan y sus defensores de oficio no los buscan.

Actualmente

"El fin del "pueblito", en la Penitenciaría del Estado, en Tijuana, constituye una acción sumamente positiva por parte de las autoridades, ponderó ayer el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en voz de su consejero Presidente, licenciado Alfredo Félix Buenrostro Ceballos.

Durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer los resultados de una evaluación de la seguridad pública, Buenrostro mencionó que si bien

la ciudadanía ha expresado algunos aspectos negativos respecto a la actuación de las autoridades, también reconoce lo positivo.

En ese sentido, consideró que la desaparición del "pueblito" es la resolución a un viejo problema en el estado que incluso ya había sido diagnosticado por la sociedad en general y específicamente por el Consejo, en torno al Sistema Penitenciario."⁹³

"Tijuana, México.- Con la reubicación de 748 internos y el cierre de la Cárcel Pública de Tijuana, se concluyó con el Operativo Tornado II de la Policía Federal Preventiva, en la que se logró resolver parte de la sobrepoblación de los centros penitenciarios de la Ciudad.

Creada en 1952 como Cárcel Municipal, "La Ocho" fue famosa por sus fugas, ya que el edificio no reunía las condiciones necesarias de seguridad y en múltiples ocasiones se lograron hacer boquetes, escapando incluso a plena luz del día.

Francisco Javier Arellano Noblecía, Coordinador de Fuerzas Especiales de Apoyo de la PFP, informó que a pesar de que ellos ya dieron por terminado el operativo, las autoridades estatales seguirán con los traslados de reos a otros penales de Mexicali y Ensenada.

Es un día histórico en Baja California porque se termina con la pequeña perla negra que quedaba y esto deberá ser tomado en cuenta por otros Estados, para que hagan un gran esfuerzo y coordinarse perfectamente bien con la Federación."⁹⁴

⁹³ La voz de la frontera
www.lavozdelafrontera.com.mx/020822/local.asp

⁹⁴ El Norte-nota
www.elnorte.com/nacional/articulo/245414

2.4.2.2. El Cereso de Reynosa

Se encuentra a unos 30 kilómetros de la Ciudad de Reynosa. Su construcción es reciente, cuenta con 4 edificios divididos en 4 secciones y cada una con 12 celdas en promedio, no existe un área específica para mujeres, con dormitorios sobre los pasillos al aire libre, su cerca es de maya de alambre, y al final hay casetas de vigilancia que en cada trato vigilan los accesos, el área administrativa se encuentra fuera de estas instalaciones, que comprende 2 módulos con cubículos de psicología, trabajo social, área jurídica y Dirección.

Tienen un salón de usos múltiples, al lado el servicio médico, área aislada de la demás población ya que el anterior Director fue acusado de violar a varias mujeres.

En el mensaje del Licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, pronunciado durante la presentación del sistema de emergencia 066 que tuvo lugar en Reynosa el 17 de marzo del 2000, dijo:

"El día de hoy también hacemos entrega del nuevo edificio de dormitorios del Cereso de Reynosa, que dignifica la infraestructura penitenciaria y mejora las condiciones para lograr la readaptación social de los internos del gobierno del Estado de Tamaulipas-Gobernador-discursos"⁹⁵

Trabajo

No dan fuentes de trabajo, por ello lavan ropa ajena de los varones, tejen, hacen manualidades de personas que las emplean desde afuera; y se da la prostitución, influyendo dos situaciones, el que convivan con hombres y la falta de empleo.

⁹⁵ Gobierno del Estado de Tamaulipas-Gobernador-Discursos
<http://www.tamaulipas.gob.mx/gobernador/discursos/032000/17.htm>

Educación

Existe un programa de meditación trascendental desde hace años, al cual asisten más internas que a la escuela; las internas han manifestado que les interesaría mejor la impartición de clases que las capacite para el trabajo.

Servicio médico

Tiene carencia de medicamentos y para enfermedades específicas como la diabetes tampoco, sin darles un buen seguimiento.

Hijos

No se les permite la estancia de sus menores hijos y los que han nacido dentro permanecen durante un tiempo no mayor a 3 meses, tiempo en que se lo entregan a un familiar o a alguna institución.

Visita familiar

En cuanto a los familiares, muchos no vienen por su situación económica.

Visita conyugal

La mayoría coinciden en tener resentimiento hacia sus parejas, con las que casi todas procrearon hijos, pues sus visitas casi son nulas.

Maltrato

Dicen que a veces no es solo del personal, sino de los hombres internos.

Beneficios preliberacionales

El otorgamiento de éstos es uno de sus principales preocupaciones, después de los hijos, claro está. Muchas mujeres manifiestan que no han recibido respuesta a sus peticiones para los beneficios que marca la ley.

2.4.2.3. El Cereso de Monterrey

Se sitúa dentro de la Ciudad. El espacio destinado para las mujeres no es suficiente; los patios alrededor de los dormitorios son pequeños y estrechos; antes de los dormitorios están los lavaderos, que también son pocos, por ello se levantan alrededor de las 3:00 de la mañana, para poder alcanzar un tendedero; hay seis habitaciones de tamaños distintos, con 173 colchones a ninguna de las internas les falta colchón; sus pertenencias las cuelgan en las paredes o debajo de su colchón a lado de los dormitorios; hay 3 cocinas y 3 mesas largas con bancas, para alrededor de 20 mujeres internas, que tienen un poco más de recursos económicos, preparan ahí sus documentos, pero las demás comen los que les da la institución; cuentan con 7 baños, por lo que los días de visita tienen que madrugar las que desean bañarse y en la mayoría de las ocasiones utilizan el agua de los depósitos de los excusados; después de los dormitorios está un salón de clase para albergar alrededor de 20 personas, que es más utilizado para ver televisión; al final del patio se encuentran las celdas para las inimputables, quienes se encuentran separadas de la demás población, que generalmente son menos de 10 en condiciones realmente denigrantes, carentes de toda atención y se encuentran semidesnudas; al lado se encuentra un taller de maquila de uniformes de custodios con aproximadamente 30 máquinas, mismos de que laboran alrededor de 15 internas y mientras que el director habla de más de 100 fuentes de trabajo, en la realidad son pocas, por ejemplo en este taller la mitad de las máquinas no sirven, algunas hacen artesanías.

Trabajo

Muchas mujeres realizan trabajos de tejido y cuadros de resina.

Educación

Los programas no son adecuados para esta población en específico por lo que muchas mujeres desisten.

Servicio médico

No cuentan con suficientes medicamentos, tienen en especial calmantes.

Hijos

Algunas internas tienen a sus hijos con ellas, hasta que cumplen 1 año de edad, después se les obliga a que los entreguen algún familiar o institución.

Visita Familiar

Tienen muchas dificultades los familiares para trasladarse a esta prisión, principalmente por el aspecto económico.

Visita Conyugal

Muchas internas manifiestan que al trasladar a sus esposos internos a otros penales, no pueden ambos tener la visita conyugal.

Maltrato

Por parte de las custodias, que va más allá del físico, ya que contempla también el aspecto psicológico.

Las trabajadoras sociales, no les prestan la atención apropiada.

"Jaime Avilés, enviado, *Monterrey, NL, 22 de noviembre*. Amnistía Internacional debería instalar módulos de observación permanentes dentro de las cárceles de Nuevo León, donde la tortura es una práctica cotidiana e indiscriminada", asegura la hermana Consuelo Morales Elizondo, titular de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, AC (Cadhac), organismo no gubernamental que por órdenes del gobierno panista de Fernando Canales Clarión tiene prohibido el acceso a los centros penitenciarios del estado.

Tratados por lo regular a punta de golpes, como lo prueban cientos de testimonios, los internos padecen tres tipos de tormentos habituales: los aíslan en celdas de castigo conocidas como *tapadas* -cubos de cemento de un metro de ancho, sin luz, donde permanecen desnudos hasta por una semana-; los esposan de pies y manos para mantenerlas hasta por 48 horas en los cuartos fríos, habitaciones refrigeradas con el aire acondicionado a todo lo que da o sufren agresión con perros dentro de sus dormitorios, cuando los custodios realizan inspecciones sorpresa a media noche.

Todos los reos que trabajan en los talleres del antiguo penal de Topo Chico y del Centro de Readaptación Social (Cereso) del municipio conurbado de Apodaca, "son explotados en forma alarmante pues les pagan 50 pesos semanales, muy por debajo del salario mínimo", denuncia la directora de Cadhac. Pero el gobierno estatal, agrega, "está por inaugurar la cárcel de Cadereyta que cuenta con 14 naves industriales y entonces nosotros inferimos que los grandes empresarios de la Ciudad van a aprovecharse de toda la mano de obra cautiva, por decirlo así, en su propio beneficio".

El modelo, opina, "ya fue ensayado con éxito", Fomento Laboral Penitenciario (Folapac), una asociación civil de "caridad" recientemente creada, reporta que en sus primeros cinco meses de existencia recabó 795 mil 856 pesos, de los cuales, de acuerdo con un informe publicado el pasado 7 de agosto en la prensa local, sus directivos se quedaron con más de 50 por ciento.

En el penal de Topo Chico, Folapac invirtió 33 mil 179 pesos en el pabellón de mujeres ("construcción de un gimnasio e instalación de un salón de belleza y de una pequeña cocina"); 99 mil 850 en "pavimentar los talleres"; 16 mil 766 en "actividades culturales" y 19 mil 725 en el Patronato de Apoyo (que "otorga despensas a los que obtienen su libertad").⁹⁶

Beneficios

No se les da la información al respecto, la documentación que se envía a las oficinas de readaptación social tarda mucho tiempo en regresar y en la mayoría de los casos son negados.

2.4.2.4. El Cereso de Tapachula

Se encuentra a unos 20 minutos de la Ciudad, el poder llegar a este no resulta sencillo, ya que se puede llegar vía automóvil particular, taxi, o transporte no urbano. Tiene un patio al aire libre, a la derecha está el área de visita íntima, a la izquierda hay 2 habitaciones, donde se encuentra el servicio médico, de psicología y trabajo social; al continuar con el patio esta una panadería, en las que se hace el pan encargado para el Reclusorio para varones, al lado, se encuentra un pequeño salón de clases; en seguida 5 dormitorios, que tienen 3 planchas de cemento, aunque en cada dormitorio duermen alrededor de 6 mujeres, aunado esta problemática 2 dormitorios son utilizados como bodegas, cada dormitorio tiene su baño, pero no hay agua y la ventilación es escasa; al lado del patio hay una pequeña cocina y un salón con mesas que es el comedor, pero que también es utilizado para actividades diversas.

⁹⁶ La Jornada 010n10n1pol
<http://www.jornada.unam.mx/nov/00/001123/010n1pol.html>

Trabajo

Carecen de fuentes de trabajo, salvo las que laboran en la panadería, el resto teje bolsas por su cuenta.

Educación

Como han estado en un medio en el que la educación no ha sido de importancia para éstas, en el penal tampoco lo es, por ello es que solamente la mitad asiste a los programas educativos.

Servicio médico

No tiene servicio médico continuo, y las que requieren de este tienen que solicitarlo, las mandan al área varonil; las custodias son las que resuelven sobre la necesidad del servicio médico, quienes no tienen la capacitación para saber cuando se requiere o no el servicio.

Hijos

No se les permite la estancia de éstos, situación que les causa gran afectación.

Visita familiar

Son pocas las visitas que reciben y los familiares de muchas son centroamericanos, que no viven en nuestro país, por lo que en el aspecto económico es determinante para su visita.

Visita conyugal

Es solo para las mujeres que son casadas y no todas cumplen con este requisito.

Maltrato

Llegan golpeadas al penal y como si no fuera poco, en las noches son encerradas por las custodias en sus dormitorios, por lo que resulta muy difícil que en el caso de una emergencia, las pudieran escuchar y pudieran brindarles ayuda. Los roedores les han provocado mordidas en el cuerpo y hasta han destrozado sus expedientes, la Directora manifestó que carecen de recursos económicos para fumigar, también hay víboras. Las instalaciones se encuentran en mal estado, los drenajes están tapados los baños no funcionan y no hay agua, tampoco hay suficiente ventilación y los ventiladores están autorizados solamente para el área varonil.

"Las mujeres llegan golpeadas al penal y lo más frecuente es que hayan padecido diversas clases de maltrato: desde el que les impone la pobreza, el abandono o los golpes por parte de sus familiares, hasta los que han recibido de las autoridades que las detuvieron.

Numerosos testimonios, además, de las marcas corporales, dan cuenta de ello."⁹⁷

Beneficios preliberacionales

La elaboración del pan como trabajo es computado para obtener su libertad; también les contabiliza la participación en actividades o programas educativos que imparte la institución.

2.4.2.5. El Cereso de Morelia

Éste se localiza a unos minutos del centro. Hay varios vigilantes vestidos de color negro que están formados a lo largo en el corredor que se dirige a la entrada. En el área de mujeres se han construidos cuartos con

⁹⁷ AZAOLA GARRIDO, Elena y JOSÉ YACAMAN, Cristina. "Las Mujeres Olvidadas". Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana", 1ª edición, Ed. El Colegio de México y la CNDH, México 1996, p. 189.

cartón, madera y techo de lámina. Tienen una cancha de juego, salón para usos diversos, cocina común, un pequeño patio, en el que hay una tiendita, en la cual se reúnen gran parte de su tiempo, ya que hay sillas, también tienen una zona de lavaderos.

En el edificio para dormitorios tiene 2 pisos, cuenta con 3 baños al fondo en cada piso.

Trabajo

Cocinan alimentos para los varones, lavan ropa, debido a la falta de fuentes de trabajo, a diferencia del área varonil donde tienen talleres.

Educación

Las internas consideran que lo que se les enseña no es lo adecuado, mientras que el personal considera que son muy apáticas para esta actividad.

Servicio médico

Algunas internas dicen que no cuentan con médicos, sino con practicantes y refieren falta de medicamentos. Se ha dado atención en algunos partos, pero falta instrumental, además, de que el índice de natalidad es alto.

Hijos

Pueden tener a sus hijos con ellas, siempre y cuando sean menores de 3 años de edad y que no cuenten con familiares que puedan tenerlos, pero en la realidad tienen niños menores a 6 años de edad.

Visita familiar

El mismo problema que se presenta en otras prisiones, sobre el abandono de familiares.

Visita conyugal

Con la autorización para la visita conyugal no tienen problema las internas.

Maltrato

El maltrato lo han tenido desde niñas, de adolescentes, con la pareja, al momento de su detención y al estar en prisión; independientemente del trato que les dan las custodias, hay un grupo de mujeres que tienen el dominio sobre las demás internas y las autoridades conocen de la problemática, pero lo toleran.

“De acuerdo con los testimonios de las internas, la tortura es sumamente frecuente en el momento de su detención. Al respecto, algunas mujeres relataron:

-O sea, que a mí me torturaron bastante. Aquí hasta se me hizo un tumor. Ése que me quemó a mí yo le juro que no tiene nombre, yo perdí el conocimiento; esa persona, ¿porqué se siente con el derecho para que lo golpeen a uno de esa manera? ¿Verdad que eso no dice la ley?”.⁹⁸

Beneficios preliberacionales

Para que puedan obtener los beneficios que marca la ley, se requiere la realización de estudios y realizar los trámites de los mismos en la Ciudad de México, pero la mayoría de las internas no cuenta con recursos económicos para realizar los trámites al respecto, aparte de que muchas tienen desconocimiento sobre éstos beneficios.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 227.

2.4.2.6. El Cereso del Puerto de Veracruz

Se localiza en el centro de la Ciudad. El edificio es antiguo, pues data de principios de siglo. Se compone de 2 pisos, en la planta baja, se encuentran las celdas, mientras que en el segundo piso se ubica el área administrativa. Esta prisión tiene muchos problemas debido a la sobrepoblación, y la temperatura del lugar. En los extremos están los patios, en los que se encuentran los tendederos, y en el fondo los lavaderos. En cada dormitorio se encuentran 10 internas en promedio, cada uno de éstos tiene su sanitario.

Trabajo

No han creado las autoridades de esta prisión las condiciones necesarias para el trabajo, dedican mayor atención en este aspecto al área varonil, por lo que hacen trabajos domésticos como lavado, planchado, costura, elaboración de alimentos para los internos y para el personal, pero también hacen muñecos de peluche.

Educación

Las autoridades de este centro no ponen mucho interés en el aspecto educativo.

Servicios médicos

Este se compone de un consultorio de medicina general, otro de odontología, enfermería y hospitalización, mismo que tiene 7 camas, de las cuales 2 son exclusivas para ser utilizadas por las mujeres. Respecto a los medicamentos, se obtienen por medio de la delegación sanitaria de la Secretaría de Salud y son 4 médicos que están distribuidos en turnos.

Hijos

El área de trabajo social, se encarga de los aspectos relacionados con los hijos de las internas, se coordinan con el DIF, del cual reciben leche en polvo, y realizan eventos recreativos el día del niño, también realizan los trámites en el caso de que los quieran dar la custodia o en adopción

Visita familiar

El hecho de que los familiares sean de escasos recursos, dificulta la visita.

Visita conyugal

Para que ésta se les autorice, tienen que cumplir con requisitos, como por ejemplo, que entren a la misma con un medio de control natal; muchas mujeres se han casado con varones de la misma prisión.

Maltrato

Las custodias en ocasiones las escuchan, pero muchas otras las reprenden fuertemente.

De acuerdo con las internas, la tortura es sumamente frecuente en el momento de su detención.

“Cuando las detienen, la policía judicial las maltrata y en ocasiones las tortura para que rindan sus declaraciones. Cuando las mujeres niegan el delito, se les golpea y se les amenaza con violencia en contra de sus familiares. Muchas mujeres llegan golpeadas al penal.”⁹⁹

⁹⁹ Ibidem, p. 259.

Beneficios preliberacionales

El personal técnico no platica con las internas y eso les molesta bastante, porque nadie les informa sobre los beneficios que pueden obtener.

2.4.2.7. El Cereso de Puebla

Éste se encuentra en la orilla de la Ciudad, por la carretera de Batán, muy cerca de zonas habitacionales. Tiene varias zonas al aire, y alrededor se encuentran los dormitorios y salones de clase, y aunque las áreas son insuficientes, se tienen áreas en las cuales se podría ampliar.

Trabajo

Cuentan con un taller de maquila de ropa, pero este resulta insuficiente ya que solo le da trabajo al 10 % en promedio de las internas, con jornadas de mas de 8 horas diarias, las demás se dedican a manualidades, como lo son algunos decorativos que elaboran por su cuenta, la institución únicamente las ha apoyado en cursos de bisutería.

Educación

Existen programas educacionales, pero las que tienen más asistencia son las de nivel primaria, porque muchas lo que desean es saber leer y escribir.

Servicio Médico

Las internas manifiestan que para todo les dan tranquilizantes y que la atención médica no es la debida, piden personal especializado.

Hijos

Pueden tenerlos con ellas cuando nacen en la institución, cuando ningún familiar se pueda quedar con los hijos y que sean menores de 4 años de edad.

Visita familiar

Generalmente no las van a visitar, a diferencia de los hombres a los que si las visitan.

Visita conyugal

La sobrepoblación influye en el aspecto de la visita conyugal, pero en realidad son trabas de las autoridades de esta prisión.

Maltrato

"Los relatos que siguen son una muestra de los numerosos casos en que las mujeres y sus familiares fueron víctimas de la violencia por parte de los policías en el momento de efectuar su detención. En ningún caso, las mujeres refirieron que hubieran podido denunciar estos hechos; que se hubiera procedido en forma alguna en contra los responsables, o bien, que las confesiones que les fueron arrancadas bajo amenazas y malos tratos hubieran sido desestimadas."¹⁰⁰

Beneficios preliberacionales

La mayoría no saben acerca de éstos, por lo mismo no realizan su tramitación, además, que el aspecto del trabajo no se les podría computar, pues no hay fuentes para realizarlo.

2.4.2.8. El Cereso de Nezahualcóyotl

Esta en áreas habitacionales. Es un edificio con poca ventilación y con espacios pequeños, sus pasillos son largos; el estado en que se encuentran, muestran su falta de cuidado, el cuarto tiene alrededor de 7 literas, un refrigerador, y una parrilla de gas; en la otra habitación hay sillas y una máquina, cuarto que antes fue ocupado para la maquila de ropa, pero dichas

¹⁰⁰ Ibidem, p. 303.

máquinas fueron trasladadas al Cereso de Ecatepec, al igual que las internas que realizaban dicha maquila; el patio es muy pequeño y al final de éste se encuentra la cocina, tiene 2 baños, tienen agua, pero esta es fría, con lo que con regularidad se enferman de las vías respiratorias; este centro penitenciario no tiene un área especial para visita familiar, por lo que las visitas entran a sus dormitorios.

Trabajo

Trabajan realizando productos por su cuenta, los cuales los transforma y los convierten en adornos, en ropa, o hacen bolsas de rafia, ya que no se cuenta con posibilidades de trabajo proporcionado por la institución.

Educación

La educación no es percibida como un medio de readaptación social, si no como pláticas sin sentido y a las cuales no les encuentran un sentido práctico a sus vidas.

Servicio médico

Cuentan con médico general, además, Psiquiatra, Psicólogo y Odontólogo, pero los medicamentos que les dan, consideran las internas que no son los apropiados, pues solo les dan tranquilizantes.

Hijos

No les dan autorización para tener a sus hijos dentro de la institución, excepto durante el tiempo de lactancia, lo cual crea tristeza a las internas, las autoridades dicen que no se les da dicha autorización por falta de espacio y recursos para su alimentación.

Visita familiar

Esta prisión no es la excepción en lo que se refiere a visita familiar, pues esta es escasa.

Visita conyugal

Les piden diversos requisitos para atorgarles el permiso para la misma, uno de los requisitos es el que compruebe fehacientemente que son un matrimonio y no todas cumplen con este requisito; mientras que a los que les prestan más facilidades, son a las internas que tienen a sus esposos en el mismo centro.

Maltrato

El personal no les presta la atención debida a las mujeres internas en este centro penitenciario, sin embargo, el trato que les dan no es del todo negativo.

“Estuve bien mala; como me pegaron, quería unas pastillas. “Ahorita te vamos a traer a un médico para que te venga a curar”, ¿cuál médico?, ¡Si eran ellos! Que me tiende en la cama, que me tapa con una cobija nada más de aquí para arriba, y que me agarran las manos así y otro que me agarra los pies. Yo pateaba. Y que me mete el dedo o no se qué...”¹⁰¹

Beneficios preliberacionales

Estos no los obtienen con facilidad, tomando en cuenta que el penal debe de realizar estudios que envía a la Secretaría de Gobernación, en específico a la Dirección encargada de dichos beneficios y no en todos los casos los otorga, además, tarda mucho tiempo en regresar esta documentación.

¹⁰¹ Ibidem, p. 356.

2.4.3. Datos Estadísticos de la Población Penitenciaria Femenil

En nuestro país se tiene de acuerdo estadísticas de la Secretaría de Gobernación, con los datos recopilados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al mes de agosto del año 2000; mismos que se tomaran en cuenta para saber el perfil de la mujer recluida en Centros de Prevención y Readaptación Social.

2.4.3.1. Situación jurídica

Procesadas	53%
Sentenciadas	11%
Ejecutoriadas	36%

2.4.3.2. Población y distribución

Población

De 153,134 personas, 146,543 varones y 6,591 mujeres.

En los últimos 15 años los porcentajes de la población femenina no rebasan el 5% se ha mantenido entre 3% y 4% con respecto a la de los varones.

Distribución

Estas personas en reclusión, se encuentran distribuidas en 447 centros penitenciarios de la República Mexicana, mismos que son administrados y legislados por las Entidades Federativas Estatales, el Gobierno Federal o el Gobierno del Distrito Federal.

La Federación, a través de la secretaría de gobernación, se encarga de coordinar:

. Centro Federal de readaptación social No. 1 de Almoloya de Juárez, del Estado de México.

. Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de Puente Grande, Jalisco.

. Centro Federal de Readaptación Social No. 3 de Matamoros, Tamaulipas.

. Colonia Penal Federal Islas Marías, y el

. Centro Federal de Rehabilitación psico-social en Ciudad Ayala, Morelos.

Los tres primeros son considerados de alta seguridad, el cuarto para enfermos mentales e inimputables.

Del Gobierno del Distrito Federal dependen 9 Centros de Reclusión:

1.-Reclusorio Preventivo Varonil Norte

2.-Reclusorio Preventivo Femenil Norte

3.-Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

4.-Reclusorio Preventivo Femenil Oriente

5.-Reclusorio Preventivo Varonil Sur

6.-Centro Femenil de Readaptación Social

7.-Centro Varonil de Readaptación Psico-social

8.-Penitenciaría del Distrito Federal

9.-Centro de Sanciones Administrativas

De los Gobiernos Estatales dependen 330 Centros de Reclusión y de las autoridades municipales 103.

En su conjunto los 447 centros tienen una capacidad para 119,895 internos.

Se tiene una sobrepoblación de 33.239, lo que representa 22% de sobrepoblación.

Los centros más sobrepoblados son aquellos que se encuentran en las grandes Ciudades, y son los llamados Ceresos, los cuales cuentan con una capacidad para un mayor número de internos; los municipales, con menor capacidad, cuentan con escasos recursos humanos y económicos.

La población femenina representa el 4.30% del total de población nacional.

Los centros que albergan solo a mujeres son escasos:

Centros Penitenciarios del país

Exclusivamente para mujeres	8	1.78 %
Exclusivamente para hombres	240	53.57 %
Para Hombres y Mujeres	199	4.64 %
Total	447	100 %

De lo cual se desprende que se pasa por encima las necesidades específicas de la mujer, en algunos casos tienen a sus hijos con ellas hasta la edad de los 6 años y no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Constitucional en cuanto a los espacios separados.

Población Femenina en Centros Federales

- . En el Centro Federal No. 1 se encuentran recluidas 8 mujeres.
- . En el Centro Federal No. 2 se encuentran recluidas 4 mujeres.
- . Representando el 2% y 1% respectivamente.

En la Colonia Penal Federal Islas Marías, se tiene una población de 1.694 internos, 1.640 hombres y 54 mujeres. Representando el 3% de la población la femenina.

En el Centro Federal de Rehabilitación Psico-social no hay mujeres, es para hombres.

Centros Femeniles en el Distrito Federal

Población

- . Reclusorio Preventivo Femenil Norte. 307%
- . Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. 391%
- . Centro Femenil de Readaptación Social. 1.011 %

Las 1.011 internas representan 3.09% del total de la población interna del D.F., es de 22.048 y la relación entre hombres y mujeres es de 21 a 1.

2.4.3.3. Delito por el que ingresan

Patrimoniales	37.28 %
Contra la salud	18.30 %
Contra la vida	15.63 %

Otros	28.77 %
-------	---------

2.4.3.4. Estado civil

Solteras	49 %
----------	------

Unión Libre	31 %
-------------	------

Casadas	20 %
---------	------

En su mayoría son solteras, pero en su gran mayoría son madres.

2.4.3.5. Edades

18 a 20	5.14 %
---------	--------

21 a 25	16.62 %
---------	---------

26 a 30	20.28 %
---------	---------

31 a 35	16.91 %
---------	---------

36 a 40	14.44 %
---------	---------

41 a 45	8.11 %
---------	--------

46 a 50	5.54 %
---------	--------

51 a 55	3.26 %
---------	--------

56 a 60	1.78 %
---------	--------

61 a 65	1.38 %
---------	--------

66 a 70	1.19 %
---------	--------

71 a 75	0.89 %
---------	--------

Las edades más representativas son entre los 21 y 35 años, pero el mayor porcentaje de incidencia está entre 26 y 30 años.

2.4.3.6. Lugar de origen

Distrito Federal	64.77 %
Estado de México	3.75 %
Guerrero	3.45 %
Otros	28.03 %

	Hombres	Mujeres
2.4.3.7. Escolaridad	2.38 %	5.93 %
Analfabetas	12.08 %	16.22 %
Primaria incompleta	21.96 %	24.12 %
Primaria completa	18.43 %	12.07 %
Secundaria incompleta	25.17 %	17.00 %
Secundaria completa	6.66 %	4.08 %
Bachillerato incompleto	7.96 %	6.00 %
Bachillerato completo	0.87 %	6.00 %
Carrera Técnica	4.37 %	5.09 %
Profesional	0.09 %	0.21 %
Maestría	0.02 %	0.10 %

Doctorado	0.13 %	4.08 %
-----------	--------	--------

La mayor incidencia se encuentra en primaria completa y en general en los primeros niveles escolares se encuentra la mayoría, a partir de carrera técnica la mujer tiene porcentajes mayores, aun cuando son sólo algunas.

2.4.3.8. Religión

Católica	79.72 %
Evangélica	1.98 %
Otras	18.20 %
No específica	1 %

2.4.3.9. Ocupación

Hogar	23.65 %
Oficio	11.82 %
Otro	40.43 %
Comerciante	24.10 % ⁿ¹⁰²

¹⁰² Datos de la Dirección General de Readaptación Social al mes de agosto del año 2002.

CAPÍTULO III

DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA COMETIDOS POR LA MUJER Y FACTORES QUE INFLUYEN

"Aunque en menor escala que el hombre, la mujer participa en cualquier tipo de delito. Sin embargo, su participación es más baja en aquéllos ilícitos que implican violencia física y más alta en aquéllos favorecidos por las características propias de su sexo".¹⁰³

"Históricamente estuvimos acostumbrados a relacionar el delito con el mundo masculino, rara era la mujer que se atrevía a cometer conductas que su comunidad le prohibía, ya que permanecía en el seno de su hogar representando el baluarte de las tradiciones; obediente, discreta no despertaba interés social".¹⁰⁴

Existen teorías que tratan de explicar los cambios cuantitativos y cualitativos de la criminalidad femenina respecto de la masculina, de acuerdo a diversos autores como Lima Malvido, entre otros; a continuación se mencionan algunas:

- . Teoría de la imitación del hombre.
- . Teoría de la emancipación femenina.
- . Teoría del movimiento de la liberación femenina.
- . Teoría sobre el cambio de oportunidades en el contexto social.
- . Teoría del desarrollo.
- . Teoría de la caballerosidad.

¹⁰³ MENDIETA DIMAS, R.; SALAZAR CRUZ, E.; CUEVAS SOSA. Ob. Cit. p. 6.

¹⁰⁴ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Ob. Cit. p. 101.

. Teoría sobre la desproporción cuantitativa entre la delincuencia masculina y femenina.

“Por lo general se ha considerado que el delito de la mujer es una conducta aislada, casi de tipo pasional y en relación al hombre las conductas antisociales son mínimas. Sin embargo, en las últimas tres décadas el delito de la mujer ha aumentado firme y progresivamente en una proporción de 1/ 50, 1/2 y hasta 1 a 5 en relación al hombre, especialmente en países latinoamericanos.”¹⁰⁵

3.1. DELITOS MÁS COMETIDOS POR LA MUJER

Cabe citar que en la legislación del Distrito Federal, la prostitución es una infracción cívica y Hilda Marchiori, la considera de la siguiente forma:

“En las conductas delictivas y antisociales más frecuentemente observadas podemos mencionar:

1. Prostitución.
2. Homicidio, especialmente el homicidio pasional.
3. Robo.
4. Tráfico de drogas.
5. Secuestro.
6. Estafas.
7. Denuncias falsas realizadas por mujeres.

¹⁰⁵ MARCHIORI, Hilda. “Psicología Criminal”, 7ª edición, Ed. Porrúa, México 2000, p. 79.

8. Aborto.
9. Incesto.
10. Conductas de abandono.¹⁰⁶

“Gráfica de porcentaje por delito de la población femenina interna en el Distrito Federal:

Contra la salud.	18.30 %
Despojo.	0.69 %
Daños en propiedad ajena.	0.49 %
Homicidio calificado.	3.66 %
Homicidio simple.	4.35 %
Tentativa de homicidio.	1.38 %
Lesiones calificadas.	0.89 %
Lesiones.	0.99 %
Falsificación.	1.38 %
Diversos de fraude.	2.47 %
Asociación delictuosa.	3.17 %
Abuso de confianza.	0.89 %
Privación ilegal de la libertad.	4.06 %
Portación de arma.	1.48 %

¹⁰⁶ Ibidem, p. 80.

Lenocinio.	0.69 %
Violación.	0.20 %
Corrupción de menores.	0.79 %
Robo de infantes.	0.30 %
Robo calificado.	18.69 %
Tentativa de robo.	1.88 %
Robo.	12.17 % ¹⁰⁷

3.1.1. Robo

Artículo 220 del NCP.- “Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán: ...”

Punibilidad

I. Se deroga

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

¹⁰⁷ Datos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social al mes de agosto del 2000.

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

Grupos representativos femeninos en la comisión de este delito

Como se puede observar, el robo es uno de los delitos más cometidos por la mujer en nuestro país y el aumento de la participación femenina en esta conducta se debe en mucho, considero, a que cada vez existen más madres solteras jóvenes, las cuales tratan de satisfacer las necesidades básicas de su familia, y con toda una serie de factores, como lo es el hecho de que no cuenten con estudios para poder desempeñar un trabajo, el núcleo familiar del que provienen sin muchas aspiraciones, su situación de pareja nula regularmente por abandono del padre o padres de sus menores hijos y la desesperación de no tener los medios económicos necesarios para su subsistencia; muchas de ellas primodelincentes para la autoridad, aunque con cierta regularidad roban. En otro grupo se encuentran las mujeres de más edad, que participan en asociaciones delictuosas robando continuamente y que ya han estado en algún establecimiento penitenciario como primodelincente, reincidente o habitual.

Se podría pensar en un primer momento que se roba por obtener algo, es decir, la función de utilidad, considerando desde los más sencillos, hasta los más complejos.

“Son personalidades inestables, inmaduras, siendo sus aspectos más acentuados: su escaso sentido de responsabilidad y sobre todo una gran rebeldía hacia las normas sociales, tienen mínimos sentimientos de culpa por

sus delitos, no tienen remordimientos por sus actos y, conductas antisociales.”¹⁰⁸

También suele caracterizarles por una vida familiar desde la niñez con diversas problemáticas.

“El robo en la mujer no se aparta de las características señaladas al referirnos a la personalidad del ladrón, sin embargo, podemos observar que en la mujer predomina más el hurto en las tiendas, en los comercios, especialmente de ropa, que el robo con violencia.

La mujer tiende a especializarse en determinados objetos que son los que roba, por ejemplo: sustrae únicamente zapatos y no otra prenda de vestir.”¹⁰⁹

3.1.2. Lesiones

Artículo 130 del NCP.- “Al que cause a otro daño o alteración en su salud, se le impondrán: ...”

Punibilidad

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;

¹⁰⁸ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit., p.29.

¹⁰⁹ Ibidem, p. 83 y 84.

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

Grupos representativos femeninos en la comisión de este delito

En este tipo de delito, diversos autores hacen mención de la emoción amorosa, por ejemplo cuando se trata de matar a la mujer con la que se le es infiel y/o a su pareja, provocando lesiones únicamente; siendo por lo regular primodelincuentes. Otro es el caso de la mujer que lesiona en riña a alguna vecina o compañera de trabajo por envidias, "chismes", o conflictos entre ambas de carácter amoroso, o familiar; constituyendo para algunas una conducta cotidiana por el medio en el que se han desarrollado siendo una práctica común y para otras no, pero siendo para la autoridad primodelincuentes. También destacaría el grupo de las mujeres que lesionan al superior jerárquico que ha abusado sexualmente, que ha violado o que ha acosado sexualmente; teniendo el carácter de primodelincuentes.

3.1.3. Homicidio

Artículo 123 del NCP.- "Al que prive de la vida a otro, se le impondrá: "

Punibilidad

De ocho a veinte años de prisión.

En torno al homicidio existen diversas penalidades, pues puede tratarse del simple intencional, del atenuado, del agravado, etcétera.

Grupos representativos en la comisión de este delito

En el delito de homicidio cometido por la mujer, al igual que en el delito de lesiones, se hace presente la emoción amorosa por parte de ésta; ya sea por infidelidad, bigamia, abandono o situación conflictual de pareja, como puede ser el desinterés por parte del padre de sus hijos, la situación económica, la violencia moral y física ejercida hacia ella y sus hijos pudiendo hablar hasta de abuso sexual y violación; pienso que consideran al homicidio como su única y final alternativa, es decir, se acortan las posibilidades del cómo actuar ante esa situación que desean acabe, matando al que es o fuera su pareja, y/o a la mujer con la que le fue infiel, aun contemplando el hecho de poder ir a prisión por su conducta, prefiriéndolo a seguir viviendo así; siendo por lo general primodelincentes.

“El homicidio es casi exclusivamente cometido durante periodos de gran excitación psicomotriz durante los cuales se proyecta hacia las personas, del medio familiar o extraños, toda su agresividad, al intentar estos calmarlos o reducirlos.

Esta situación se ve agravada si se añaden otros factores como son el consumo de alcohol y otras drogas.”¹¹⁰

“Hemos podido observar que el homicida es un individuo que tiene hábitos y normas sociales adaptados a su medio ambiente.

En ocasiones podemos ver a mujeres en términos generales son socialmente adaptadas, mismas que carecen de antecedentes policiales y penales, pero en la investigación minuciosa de sus historias clínicas revela

¹¹⁰ Simposium de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense, tema monográfico, “Aspectos Psiquiátricos-Forenses de las Psicosis”, Coordinador Ortega Monasterio Leopoldo, 1ª edición, PPU Promociones y Publicaciones Universitarias, España 1994, p. 171.

también que tuvieron numerosas dificultades en las relaciones afectivas de su vida desde edades tempranas.

Se ha observado en todo homicida una historia de frustraciones a sus necesidades, acumulación de tensiones como consecuencia de la agresividad reprimida y controles sociales que faltan en determinadas circunstancias."¹¹¹

"Esto nos permite referirnos a: el homicidio como una conducta individual y el homicidio como una conducta grupal.

En el homicidio como una conducta individual, distinguimos: el homicidio por alcoholismo, por discusión, o por pelea, por búsqueda de dinero, por identificación emocional y finalmente el homicidio como una conducta psicótica.

En el homicidio grupal, reconocemos: el homicidio por robo, por venganza y por enfrentamiento con otro grupo."¹¹²

"Especialmente en la mujer, es el homicidio pasional. La conducta de homicidio implica en nuestra consideración una desintegración de la personalidad ya que solamente en un gran estrés psicológico puede llegar una persona a matar a otra."¹¹³

"El homicidio se produce para solucionar un conflicto interpersonal, este conflicto estalla, se desencadena después de un lento proceso en el que la mujer se siente despreciada, marginada y humillada."¹¹⁴

¹¹¹ MARCHIORI, Hilda, Ob. Cit., p. 15.

¹¹² *Ibidem*, p.15.

¹¹³ *Ibidem*, p. 82.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 83.

3.1.4. Fraude

Artículo 230 del NCP.- “Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: ...”

Punibilidad

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor,

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo, y

III. Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.

Grupos representativos en la comisión de este delito

Las mujeres que cometen el delito de fraude, coinciden autores, tienen un alto nivel educacional, en términos generales su condición económica no es tan mala, valiéndose de su capacidad para engañar y lograr con ello un beneficio económico, muchas de ellas utilizan sus relaciones interpersonales para defraudar y aunque lo suelen hacer con regularidad, son primodelincuentes para la autoridad y un porcentaje menor las que reinciden y las habituales.

"Las estafas son consecuencias de los sentimientos de omnipotencia, exaltación afectiva del ánimo y otros síntomas de esta fase que lo inducen a embarcarse en negocios <<fabulosos>> que naturalmente, terminan en fracaso y a veces en la ruina familiar."¹¹⁵

"Particularmente en esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general que alarma en los delitos de violencia. Esto es debido a que el estafador actúa mediante medios como el engaño, el artificio y el enredo."¹¹⁶

Desarrollan un aspecto encantador para sus víctimas, con gran capacidad para persuadir y convencen a personas aun las más inteligentes. Puede llegar a asumir identidades de otros, es inteligente, observador, con escasos sentimientos de culpa, no acepta sus efectos, provenientes de familias de status socio-económico y cultural medio. Con un núcleo familiar primario con problemas, educación rígida y estricta, prohibiciones fuertes.

"La mujer estafadora utiliza dispositivos engañosos para poder realizar su comportamiento antisocial, por ello busca una identidad que esté relacionada a su narcisística concepción de sí misma para de esa manera satisfacer sus fantasías de grandeza y en esas conductas adopta identidades de otras personas de acuerdo a su propio ideal."¹¹⁷

3.1.5. Delito Federal contra la salud (producción, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos)

Artículo 194 del CPF.- "...al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

¹¹⁵ Psimposium de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense. Ob. Cit., p.171.

¹¹⁶ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. 2000, p. 36.

¹¹⁷ Ibidem, p. 86.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere de forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Es de precisarse que los narcóticos a que hago mención son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determina la Ley General de Salud, los convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los demás señalados en disposiciones aplicables en la materia.

Punibilidad

El artículo 194 del CP dice: "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que..."

Grupos representativos en la comisión de este delito.

Considero que las mujeres que han cometido este delito suelen manifestar la confianza total que han tenido en algún hombre que ha sido su pareja y se ha aprovechado de ellas utilizándolas para transportar algún tipo de narcótico; pero en ocasiones son mujeres que tienen una fuerte necesidad económica y les dicen que les van a dar cierta cantidad de dinero, que para ellas representa bastante por llevar solo un paquete a determinado lugar, a veces tienen conocimiento de lo que lleva el paquete, a veces no, otras tantas aunque no se los dicen lo imaginan, las cuales generalmente no son drogadictas. Las que son drogadictas y tienen la necesidad de consumir algún narcótico o deben dinero a su distribuidor aceptan el llevar a cabo tal actividad, convirtiéndose todas ellas en las llamadas "burras", como lo menciona Elena Azaola Garrido en su obra "Las Mujeres Olvidadas", y al realizar tal transportación son detenidas, cabe citar que estos hombres buscan a mujeres que sean fáciles de convencer; siendo regularmente primodelincuentes para la autoridad y no constituyendo para ellas una actividad continua. Otro tipo de mujeres son las que participan en alguna asociación delictuosa y que habitualmente transporta narcóticos o realiza otras actividades como producir, traficar, o comerciar con ellos; siendo algunas primodelincuentes para la autoridad, reincidentes, y habituales. En otro grupo estarían las mujeres que suministran o prescriben narcóticos, sin la autorización correspondiente referida en la Ley General de Salud; siendo una actividad cotidiana para éstas, pero teniendo el carácter por lo general de primodelincuentes para la autoridad; otro mínimo porcentaje las reincidentes y habituales.

"La mujer está consciente e identificada con sus actividades las cuales justifica a través de mecanismos de racionalización (no conseguí trabajo, me despidieron no tengo que dar desalimento a mis hijos, etc.), pero donde también se proyecta insensibilidad moral y social y sus dificultades a nivel de la integración de la personalidad."¹¹⁸

"Aquí queremos referirnos a esta situación tan particular de familias en la que todos o varios integrantes de la misma se dedican al tráfico de drogas y también son adictos".¹¹⁹

"También se ha observado que el tráfico de drogas en las escuelas secundarias, en las universidades y en los últimos años en escuelas primarias es realizado principalmente por mujeres."¹²⁰

3.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS DELITOS COMETIDOS POR LA MUJER

"El crimen ha sido interpretado, algunas veces, como manifestación de una alteración individual, como resultado de carencias familiares, como efecto de socialización debido a hechos perturbadores ocurridos en la edad evolutiva."¹²¹

3.2.1. Factores Endógenos

Consideran los psicólogos, las siguientes causas como generadoras de conducta.

¹¹⁸ Ibidem, p. 84.

¹¹⁹ Ibidem, p. 85.

¹²⁰ Idem.

¹²¹ TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. "Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil", Ed. Cárdenas Editores, Introducción al español Dr. Soto Lamadrid Miguel Angel, 1ª edición en México 1990, p. 1.

Causas de la conducta

Existen influencias significativas de los diversos determinantes en la conducta, pero nuestra personalidad en sí misma, dicen los psicólogos es una fuente principal de conducta, y coinciden en mencionar las siguientes causas de la conducta:

Causas genéticas.- La conducta está influenciada por nuestra herencia, naciendo con dotes, potenciales y predisposiciones para desarrollarnos en determinados sentidos.

Causas orgánicas.- En la conducta influyen en gran parte factores fisiológicos, bioquímicos y otros determinantes orgánicos. Nuestro humor, capacidad de realizar trabajo sostenido, nuestra reactividad emocional, incluso nuestra inteligencia, prácticamente todo lo que pasa en la personalidad es influido por causas orgánicas.

Causas ambientales-situacionales.- El medio ambiente físico y cultural juega un papel amplio y continuo en la determinación de la forma y funcionamiento de la conducta. Pensemos en la influencia constante del aprendizaje en cada faceta de la vida, la cultura nos impone y presiona.

3.2.1.1. Aspectos biológicos y diferenciación entre la mujer y el hombre

Los factores biológicos entre los géneros femenino y masculino que pueden provocar diferencias psicológicas, pueden ser los factores genéticos, las hormonales sexuales y diferencias cerebrales; pues de acuerdo a la opinión de especialistas en la materia influyen los factores genéticos, por los genes; las hormonas porque son poderosas sustancias químicas, la hormona sexual masculina se llama testosterona y las hormonas sexuales femeninas son el estrógeno, así como la progesterona, que influyen en la conducta y desempeñan un papel importante en algunas formas de conducta agresiva,

además, de influir en el proceso de diferenciación anatómica de género, las hormonas sexuales influyen también en el desarrollo cerebral, el cerebro humano femenino y masculino tiene algunas diferencias en el hipotálamo y la organización de los hemisferios izquierdo y derecho.

Considerando a los biólogos que estudian al respecto, se ha determinado:

Momento en que se produce la determinación del sexo

La determinación del sexo se produce en el momento en que se unen el espermatozoide y el óvulo.

Determinación del sexo femenino

Cuando el espermatozoide es portador de un cromosoma X, el cigoto será XX, por lo cual se desarrollarán las características sexuales femeninas.

“Componentes del aparato reproductor sexual femenino

El aparato sexual de la mujer está situado dentro del abdomen. Sus funciones principales son las siguientes: producir las células sexuales femeninas denominadas óvulos, segregar las hormonas sexuales, y albergar y permitir el crecimiento del producto de la concepción.

Ovarios.- Son las gónadas femeninas, es decir, los órganos donde se encuentran y desarrollan las células sexuales femeninas.

Trompas de Falopio.- Son unos conductos que van desde los ovarios al útero. Su terminación cerca del ovario tiene forma de trompeta, recoge el óvulo y, por medio de la contracción de los músculos de sus paredes, contribuye a la progresión de aquél hasta el útero, lo que suele durar de 3 a 7 días.

Útero.- Es un órgano muscular, con forma de pera invertida, que se expande a medida que progresa el embarazo y se contrae fuertemente en el parto.

La pared del útero está formada por: el endometrio, una capa mucosa muy rica en vasos sanguíneos que se prepara cada mes para recibir el huevo fecundado y el miometrio, una gruesa capa muscular, compuesta básicamente por fibras musculares lisas.

Vagina.- El cuello del útero desemboca en la vagina, órgano tubular con paredes musculares muy elásticas, que se expanden fácilmente al penetrar en ella el pene del hombre durante el acto sexual y más aun, para permitir el paso del recién nacido durante el parto.

Vulva.- La vagina se abre al exterior en la vulva, que constituye el conjunto de los órganos genitales externos de la mujer, con las siguientes partes: himen, monte de Venus, labios mayores, labios menores, clítoris, glándulas de Bartolino.

Mecanismo de funcionamiento

Hacia los ocho años (muy variable), la hipófisis comienza a producir hormonas que actúan sobre el aparato sexual femenino, el cual empieza a funcionar entre los 11 y 14 años. Los ovarios, por acción de las hormonas hipofisarias, empiezan a producir las hormonas sexuales femeninas (estrógenos) responsables de los caracteres secundarios. A este periodo se le llama pubertad."¹²²

La ovulación, consideran, se produce por acción hormonal y cuando el óvulo no es fecundado en un lapso de 6 o 7 horas la progesterona desprende

¹²² ATLAS VISUALES OCÉANO, "Fisiología", Ed. Océano Grupo Editorial, S.A., Dirección editorial Carlos Gisbert y Dirección de proyecto Joaquín Navarro, España MCMXCIX, p. 78.

el endometrio, produciendo un sangrado llamado menstruación, cada 28 días aproximadamente.

Características físicas exteriores

Al respecto de las características físicas exteriores de la mujer destacan las siguientes:

Altura.- Menor a la del hombre.

Voz.- Tiene un timbre más elevado que la del hombre.

Cuerpo.- Tiene líneas más suaves y redondas.

Vello.- Crece en axilas y pubis, éste forma un triángulo de vértice inferior.

Mamas.- Se desarrollan por los estrógenos.

Caderas.- Son más anchas que las del hombre ya que su cavidad pelviana es más amplia.

Tejido adiposo corporal.- Distribución específica de éste tejido.

Piel.- Esta es más fina, en relación con la del hombre.

Determinación del sexo masculino

Si el espermatozoide es portador de un cromosoma y, el huevo, también denominado cigoto, será XY, y se originarán características masculinas.

“Componentes del aparato reproductor masculino

El aparato reproductor masculino consta de partes internas y partes externas.

Testículos.- (gónadas masculinas). Son los órganos donde se encuentran las células sexuales masculinas.

Epidídimo.- Es una estructura adosada al testículo con forma de coma, en la que desembocan todos los tubos seminíferos y donde se almacenan los espermatozoides.

Vaso deferente.- Es un tubo que conduce los espermatozoides desde cada epidídimo hasta la vesícula seminal.

Vesícula Seminal.- Es una bolsa donde se almacenan los espermatozoides, y donde se elaboran sustancias que forman parte del esperma.

Próstata.- Es una glándula de la forma y el tamaño de una castaña, que esta situada bajo la parte inferior de la vejiga.

Pene.- Es el órgano conductor del semen al exterior. En estado de erección, permite la cópula.

Uretra.- Es un conducto que parte de la vejiga de la orina atraviesa la próstata y recorre el interior del pene en ella desembocan los conductos eyaculadores. Conduce el semen y la orina hasta el exterior.

Mecanismo de funcionamiento

Su funcionamiento comienza hacia los diez años, gracias al estímulo de la hipófisis, que, a su vez, es estimulada por el hipotálamo. La hipófisis produce dos hormonas, una (FSH) que provoca la formación de

espermatozoides y otra (LH) que induce la secreción de hormonas sexuales masculinas, andrógenos, entre las que la testosterona promueve la formación del aparato sexual del hombre y también produce y mantiene los caracteres sexuales secundarios: forma del esqueleto, mayor desarrollo muscular, distribución específica de la grasa corporal, desarrollo y distribución características del vello, predisposición a la calvicie, etc. Tanto la espermatogénesis como la producción de testosterona son constantes durante la vida del hombre y no sufren variaciones cíclicas.

La producción de espermatozoides se realiza en unas estructuras en forma de tubitos, llamadas tubos seminíferos, situados en el interior de los testículos.

Entre ellos se encuentran las células intersticiales que producen la testosterona. Por acción de la hormona FSH, las células de los tubos seminíferos se dividen y dan lugar a espermatocitos primarios, que también se dividen para formar espermatocitos secundarios, cada uno de los cuales se divide a su vez para dar finalmente cuatro espermátides, que contienen la mitad de cromosomas de las células del organismo. Éstas, a su vez, se transforman en espermatozoides maduros.

Los espermatozoides maduros pueden permanecer fértiles en las vías genitales del hombre durante 15 días. Si no se produce la eyaculación, degeneran y son reemplazados por otros nuevos.

En la próstata se produce una secreción que sirve fundamentalmente para neutralizar la acidez de la vagina y con ello permitir la supervivencia de los espermatozoides.

Las glándulas bulbouretrales se encuentran a ambos lados de la uretra, por debajo de la próstata.

Producen un líquido que neutraliza la acidez uretral, originada por el paso de orina, y lubrica el conducto. Su secreción se produce inmediatamente antes de la eyaculación.

El semen es el líquido que se expulsa a través de la eyaculación. De éste, una décima parte son espermatozoides, el resto son secreciones.

Otras funciones

No basta la producción de esperma para que pueda cerrarse el ciclo de reproducción, es preciso que se produzcan dos acciones:

Erección.- La erección tiene lugar por un acumulo de sangre en el tejido eréctil del pene, mediante una dilatación de las arterias y una contracción de las venas. El tejido se llena de sangre y el pene se levanta como respuesta al deseo sexual.

Eyaculación.- Consiste en la proyección del semen. En cada eyaculación se proyectan unos 3 ml de semen, que contienen unos 120 millones de espermatozoides por ml. La fertilidad depende del contenido de espermatozoides. Aunque sólo uno será el que va a penetrar en el óvulo, es necesaria la presencia de muchos para asegurar la fertilidad.¹²³

Características Físicas Exteriores

Al respecto de las características físicas exteriores del hombre destacan las siguientes:

Cabello.- Puede empezar a disminuir a partir de los veinte años.

Barba y bigote.- Empiezan a crecer durante la adolescencia.

¹²³ Ibidem, p. 76 y 77.

Laringe.- Se ensancha durante la adolescencia, produciendo en el hombre una voz de tono más bajo que en la mujer.

Nuez.- Es prominente en el hombre no así en el caso de la mujer.

Hombros y Tórax.- Son más anchos en el hombre.

Vello.- Crece en las axilas y a menudo en el pecho.

Vello Pubiano.- Forma un triángulo como el vértice hacia el ombligo.

Si el espermatozoide es portador de un cromosoma y, el huevo, también denominado cigoto, será XY, y se originarán características masculinas.

Bases neuroanatómicas de la conducta

De acuerdo a los estudios de neurólogos los pensamientos, sentimientos, percepciones y los actos son producto del sistema nervioso humano; influyendo la forma del encéfalo y la manera en que funciona; se han estudiado los mecanismos encefálicos y su relación con los estados emocionales, los cuales han aportado datos interesantes en cuanto a la agresión. La agresión empleada en la comisión de conductas delictivas, resulta preocupante, por ello que se estudie sus diversas causas, así como la diferencia entre la mujer y el hombre al emplearla.

3.2.1.1.1. Constitución psicológica de la mujer

Los teóricos evolutivos, como Freud y hoy en día los modernos teóricos del rol, han puesto mucha atención a las diferencias de género que se observan en la conducta, provenientes de una constitución psicológica particular.

Conceptos básicos

Retomando los elementos esenciales de extensas y detalladas conceptualizaciones de los siguientes términos hechas por diversos autores se puede decir que:

La psicología.- Estudia la conducta del hombre y su personalidad.

La psicología criminológica.- Estudia la conducta y su personalidad del ser humano que ha delinquido.

Conducta.- Manera de actuar de un individuo, en donde no sólo implica un hacer, sino un no hacer.

Personalidad.- Estructura psíquica individual, conformada por el conjunto de pensamientos, sentimientos y acciones que una persona utiliza de forma habitual como patrones de conducta en su continua adaptación en la vida.

“La problemática de la mujer delincuente es una de las más difíciles de analizarse desde el punto de vista criminológico por la carencia de estudios y de investigaciones sobre su conducta delictiva...”¹²⁴

Trastorno de la personalidad.- Los trastornos de la personalidad, de acuerdo a la psicología, son patrones de conducta arraigados profundamente, su persistencia y rigidez los vuelven inadaptivos. La conducta se ve caracterizada por provocar problemas para la adaptación social, siendo considerables; un aspecto importante es el que la persona afectada no se siente perturbada en todos los casos, aun cuando para los demás sí resulte molesta su conducta, naturaleza psicológica individual, identidad personal del individuo.

¹²⁴ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. 79.

Psicólogos, destacan el tema de las emociones, que se identifican también fuertemente con numerosos aspectos de los trastornos mentales como profundos cambios emocionales se encuentran entre las características más destacadas de muchas de estas condiciones.

Inadaptación social.- Se presenta cuando la persona en su entorno social establece relaciones conflictivas.

Autodefensa.- La mente se defiende de la anormalidad haciendo uso de diversos mecanismos de defensa creados por la personalidad de adaptación.

“La psiquiatría es la parte de la medicina que estudia y trata las perturbaciones de la conducta humana; se ocupa de la personalidad de la conducta humana; se ocupa de la personalidad toda del enfermo que padece trastornos psicopatológicos que son analizados y explotados por la psiquiatría clínica; pero cuando esta ciencia trabaja para colaborar con la administración de justicia, recibe el nombre de psiquiatría forense...”¹²⁵

El pensamiento de la mujer mexicana

“La percepción del mundo social no es algo dado sino un acto o, mejor dicho, un proceso de construcción que se opera en el accionar de las prácticas sociales según el lugar ocupado en el espacio social”¹²⁶

“Se está planeando, entonces, la producción y reproducción de un universo de significaciones imaginarias constitutivas de los femenino y lo masculino moderno que forman parte no sólo de los valores de la sociedad sino hombres de la subjetividad de hombres y mujeres”¹²⁷

¹²⁵ QUIROZ CUARÓN, Alfonso. “Medicina Forense”, 8ª edición, Ed. Porrúa, México 1996, p. 740.

¹²⁶ FERNÁNDEZ Ana María. “La Mujer de la Ilusión, Pactos y Contratos entre Hombres y Mujeres”, 1ª edición, Ed. Paidós Buenos Aires-Barcelona-México, Argentina 1993, p. 127.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 162.

“En general, los psico-síndromes hacen palpables los procesos de enseñanza-aprendizaje asimilados en épocas tempranas del desarrollo del individuo, para convertirse luego en hábitos inconscientes y de difícil cuestionamiento. En este sentido constituyen verdaderas leyes del comportamiento social humano”.¹²⁸

“...Los roles y estereotipos que van produciendo patrones culturales que llevan a verdaderas diferencias psicológicas, y a formas diversas de reacción social”¹²⁹

“Cuántas vidas de mujeres desgastadas por encarnar en sí mismas el mito de la feminidad, cuántas han sufrido la locura o la soledad o la marginación por no poder encarnarlo, cuántas, tal vez las menos, han encontrado la felicidad al realizarlo”.¹³⁰

Pienso que la mujer continua está buscando su identidad, con un modelo que comprenda qué y quién es la mujer, así como sus expectativas de vida.

Como vemos, nuestra sociedad está organizada por un sin fin de significaciones, y la mujer se relaciona con la madre, siendo la maternidad la función de la mujer, creyendo la mujer alcanzar así una realización, pero cayendo la responsabilidad casi total por parte de ésta.

Diferencias Psicológicas entre la Mujer y el Hombre

La mayoría de las investigaciones realizadas por psicólogos estudiosos del tema, consideran lo siguiente:

¹²⁸ CUEVAS SOSA, Andrés; MENDIETA DIMAS, Rosario; SALAZAR CRUZ, Elvia. “La Mujer Delincuente Bajo la Ley del Hombre”, 1ª edición, Ed. Pax, México 1982, p. 8.

¹²⁹ LIMA MALVIDO, María de la Luz, Ob. Cit., p. 11.

¹³⁰ FERNÁNDEZ, Ana María. Ob. Cit., p. 22.

Agresividad

“En concreto, es probable que las mujeres sean tan agresivas como los hombres cuando parece estar justificada la agresión, o incluso, la conducta agresiva pueda considerarse pro-social.”¹³¹

Dominancia

“La mayoría de los estudios demuestran que los varones son más dominantes que las mujeres (Block, 1976).”¹³²

Confianza en sí mismo

“Por tanto, todas las interpretaciones encierran algo de verdad: es probable que los hombres confíen algo más en ellos mismo y las mujeres desconfíen más en sí mismas.”¹³³

Actividad

“A medida que crecen, niñas y niños aprenden a controlar más su actividad.”¹³⁴

Influenciabilidad

“En su mayor parte, los textos de psicología social afirman que las mujeres son más influenciables que los hombres.”¹³⁵

¹³¹ SHIBLE HKYDE, Janet. “Psicología de la Mujer la Otra Mitad de la Experiencia Humana”, 4 edición en España. Ed. Morata, traducción al español de Pablo Manzano, España 1991, p.96.

¹³² *Ibidem*, p. 98.

¹³³ *Ibidem*, p. 101.

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ *Idem*, p. 101.

Conducta de ayuda

“La ayuda que supone riesgo y que se proporciona ante diversos observadores encierra mayores posibilidades de heroísmo y forma parte del papel masculino.”¹³⁶

Ansiedad

“La mayoría de los estudios ponen de manifiesto que las niñas son más miedosas, tímidas y ansiosas que los niños (Block, 1976).”¹³⁷

Empatía

“Según los estereotipos, las mujeres son más empáticas que los varones.”¹³⁸

Liderazgo

“Los resultados indican que, en comparación con los hombres, es más probable que las mujeres utilicen estilos democráticos de liderazgo, en vez de los autocráticos.”¹³⁹

Inteligencia

“En conclusión, diversos estudios realizados a lo largo de varias décadas no indican diferencia alguna entre géneros con respecto a la inteligencia general. En vez de atender a las evoluciones globales, es más revelador analizarse las pautas de capacidades específicas de varones y mujeres, como las destrezas matemáticas o la verbal”.¹⁴⁰

¹³⁶ Ibidem, p. 103.

¹³⁷ Idem.

¹³⁸ Ibidem, p. 104.

¹³⁹ Ibidem, p. 105.

¹⁴⁰ Ibidem, p. 170.

Características generales de la mujer delincuente reclusa

"Lo que por observación directa se ve e las mujeres reclusas en un centro femenino son:

. Las mujeres constituyen un porcentaje menor en relación con los hombres reclusos.

. El mayor porcentaje de mujeres reclusas, independientemente de su delito, mostraba una deficiencia mental en grado moderado.

. Que fueran oligofrénicas no impide que manifiesten la patología afectiva, pues cuando están en reclusión existen razones más que suficientes, reales y evidentes, tales como abandonar el núcleo familiar, desconocer cual será su futuro, y la angustia que genera la privación de la libertad.

. Al encontrarse en un estado depresivo, por lo tanto, con una carga ansiosa, y ésta convertida en agresividad, es obvio que busquen una solución fácil a su situación, como son la fármaco-dependencia y las desviaciones sexuales."¹⁴¹

"El desarrollo del criterio expuesto nos conduce a la consideración de cinco elementos: 1) Personalidad del autor. 2) Naturaleza y carácter de la enfermedad mental que padece. 3) Su momento evolutivo. 4) La gravedad del hecho apreciada psico-genéticamente. 5) Condiciones mesológicas relacionadas con la vida familiar y social del enfermo, proyectadas a su futuro existencial.

Resumen: Podríamos sintetizar diciendo que la peligrosidad de los enfermos mentales delincuentes, siendo una variedad de la peligrosidad genérica, se funda en los mismos principios y se enuncia mediante una

¹⁴¹ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ob. Cit., P. 194.

fórmula similar, en la que el factor patológico merece una consideración prevaleciente y un estudio especializado”¹⁴²

“Hay, por lo tanto, impulsiones normales e impulsiones mórbidas, consistentes estas últimas en la ruptura del tono voluntario con tendencia a un retorno hacia el reflejo original.”¹⁴³

La impulsividad se hace presente en la comisión de muchos delitos contra las personas, como lo es el caso de las lesiones, el homicidio o violación, entre otros.

“Damos el nombre de corto circuito a las reacciones que se transforman directamente en actos sin la intervención de la personalidad total”, es decir, sin la cooperación eficiente de las operaciones psíquicas superiores: reflexión, deliberación, previsión, y decisión, transitoriamente disminuidas, desviadas o ausentes.”¹⁴⁴

“Toda pericia debe contener consideraciones psico-genéticas que ratifiquen el nexo causal o motivación entre la personalidad del autor y el delito cometido.”¹⁴⁵

“He aquí tres principios sobre los cuales se apoya la bio-psicología de todo delito: unidad, pertenencia y continuidad.”¹⁴⁶

Todas las mujeres recluidas, tienen una historia, y su personalidad la denominaría unidad con los elementos: personalidad en el actuar interno o externo; pertenencia, la individual; continuidad como resultado de la vivencia, con tres rubros importantes el afectivo, el intelectual y el psicomotor.

¹⁴² CABELLO, P. Vicente. “Psiquiatría Forense en el Derecho Penal”, Tomo I, Ed. Hammurabi, Argentina 1981, p. 207 y 208.

¹⁴³ Ibidem, p. 224.

¹⁴⁴ Ibidem, p. 232.

¹⁴⁵ Ibidem, p. 261.

¹⁴⁶ Idem.

"Un signo revelador de conciencia es el descubrimiento de una motivación provista de un sentido lógico y comprensible, el cual se logra mediante una conducta adaptada a las circunstancias y en concordancia con la personalidad del actor."¹⁴⁷

"Incluida como tercer factor causal de los estados de inconsciencia, la emoción violenta reviste un marcado interés forense, pues en la emergencia delictiva el ímpetu exacerbado de los efectos entra en agudo y dramático conflicto con la ley."¹⁴⁸

Los psicólogos relacionan a la emoción simple con el desequilibrio, la violenta con el desajuste y la patológica con la desconexión.

"Cuando se estudia la vida afectiva resulta ineludible confrontar la pasión con la emoción, fenómenos distintos para unos, similares para otros."¹⁴⁹

Algunos psicólogos diferencian la pasión de la emoción argumentando que la pasión es más prolongada en relación con la emoción, la pasión tiene historia y la emoción es antihistórica y distan en otros elementos.

"El dictamen a priori implicaría clasificar las emociones en dos categorías –peligrosas y no peligrosas- cuando esta condición depende de varios factores, entre los cuales la personalidad del autor reviste importancia capital: es el hombre que hace peligrosa a la emoción y no a la inversa."¹⁵⁰

¹⁴⁷ Idem.

¹⁴⁸ CABELLO, P. Vicente. "Psiquiatría Forense en el Derecho Penal", Tomo 2 "B", reimpresión, Ed. Hammurabi, Argentina 1981, p. 85.

¹⁴⁹ Ibidem, p. 170.

¹⁵⁰ Idem, p. 103.

3.2.1.1.1. Algunas características de síndromes psicopatológicos de acuerdo a criterio categorial

“Enfermedad mental es el resultado de un proceso cerebral, orgánico o funcional, que poniéndose de manifiesto mediante síntomas provistos de tipicidad, acepta una etiología reconocida o postulada, en cuya virtud se produce una alteración de la personalidad que imposibilita adoptar una conducta acorde con los valores sociales en vigencia.”¹⁵¹

“Las enfermedades mentales se presentan en forma de síntomas (manifestaciones subjetivas) y de signos (manifestaciones objetivas) que revelan la existencia de una afectación de la vida psíquica.”¹⁵²

“Entendemos por síndrome como el conjunto de síntomas, de la misma o variada etiología, que tienden aparecer conjuntamente en la clínica y que en su patogenia tienen algún denominador común que les confiere cierta unidad sintomatológica.”¹⁵³

“...La enfermedad, cualquiera que sea su origen, es un proceso individual elaborado por toda la personalidad, entendida como una globalidad dinámica psicofísica.”¹⁵⁴

“El origen de estos trastornos puede tener una base corporal de tipo constitucional hereditario como las psicosis endógenas, o bien de tipo adquirido como una encefalitis infecciosa, o puede tener un origen desde exclusivamente psicógeno hasta multicausal.”¹⁵⁵

¹⁵¹ CABELLO, P. Vicente. Ob. Cit., Tomo I, p.167.

¹⁵² Psiquiatría Forense, Centro de Estudios Judiciales, Colección, Cursos, Volumen 3, Jornadas sobre Psiquiatría Forense, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid 1994, p. 13.

¹⁵³ Ibidem, p. 14.

¹⁵⁴ Ibidem, p. 13.

¹⁵⁵ Ibidem, p. 13 y 14.

"1. Síndrome neurótico.- Se trata de alteraciones cuantitativas de la dinámica de la personalidad que se manifiestan en forma de angustia, depresión, o mecanismos patológicos de defensa contra ambos."¹⁵⁶

"2. Síndrome psicótico.- Se caracteriza por la pérdida de contacto objetivo con la realidad y vienen a corresponderse con el paradigma del clásico concepto de alienación o enajenación."¹⁵⁷

"Una primera clasificación de las psicosis de acuerdo con su etiología, distingue las psicosis orgánicas, cuando las causas consisten en una lesión cerebral; funcionales, si provienen de trastornos de este origen y mixtas si concurren ambos factores.

Psicosis orgánicas	Psicosis funcionales	Psicosis mixtas
Ologofrénicas	Delirios	Ezquizofrenias
Demencias	Depresión	
Confusión mental	Manía	
Epilepsias		

Así mismo, y en razón de sus causas, las psicosis suelen calificarse en endógenas, cuando la fuente etiológica reside en el propio organismo, o consustanciado con la constitución y la herencia... Por su parte, las psicosis exógenas, reconocen causas externas..."¹⁵⁸

En las psicopatías el riesgo delictivo es elevado.

"La Dra. Hilda Marchiori, en su trabajo "El ladrón: su personalidad psicopática", publicado en la Revista Mexicana de Prevención y

¹⁵⁶ Ibidem, p. 14.

¹⁵⁷ Ibidem, p. 16.

¹⁵⁸ CABELLO, P. Vicente. Ob. Cit., Tomo I, P. 173 Y 174.

Readaptación Social", -Núm. 3-, cita con toda oportunidad a Cleckly: "el psicópata es una persona asocial, altamente agresiva e impulsiva, que carece de sentimientos de culpa, que es capaz de crear lazos duraderos de afecto con otros seres humanos; pueden llegar a crear fugazmente ligaduras, pero carecen de profundidad emocional; frecuentemente tienen explosiones agresivas, mostrando una capacidad afectiva seriamente dañada."¹⁵⁹

"La Asociación Psiquiátrica Americana define a la personalidad psicopática como "una persona cuya conducta es predominantemente amoral y antisocial, que se caracteriza por sus acciones impulsivas e irresponsables, encaminadas a satisfacer sus intereses inmediatos y narcisistas, sin importarles las consecuencias sociales, sin demostrar culpa ni ansiedad."¹⁶⁰

"Hay que destacar, que muchas veces el <<debut>> de una esquizofrenia es la manifestación de una conducta delictiva, que puede tener unas connotaciones llamativas por su frialdad, a veces la falta de motivos, como destacaba Bumke (1946) o a veces todo lo contrario, reacción de intensa emoción ante cualquier hecho sin importancia. Esa característica de sus emociones, violentas, de carácter brusco y repentino, no es raro que conduzcan a homicidios brutales, fríamente realizados."¹⁶¹

"En la fase maniaca, las estadísticas destacan delitos contra las personas (homicidios, lesiones) contra la propiedad, (-hurto, robo, defraudación, estafa-). También se han señalado delitos contra la honestidad (-violación, estupro, exhibicionismo-) etc."¹⁶²

"3. Síndrome exógeno-confusional.- Se trata de alteraciones psicopatológicas de origen exógeno provocadas por una zona identificable

¹⁵⁹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Ob. Cit., p. 758.

¹⁶⁰ Idem.

¹⁶¹ Simposium de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense. Ob. Cit., p.170.

¹⁶² Idem.

que incide sobre el parénquima cerebral (por ejemplo, una infección o una intoxicación).”¹⁶³

“4. Síndrome demencial y oligofrenias.- En este grupo están incluidos los trastornos caracterizados por estados deficitarios de la inteligencia, aunque paralelamente también se afectan otras funciones como pueden ser la afectividad o los impulsos.”¹⁶⁴

“5. Síndrome psicopático o trastornos de la personalidad (o caracteropatías).- Esta dimensión sindrómica engloba aquellas alteraciones que se manifiestan por la conflictividad de las relaciones interpersonales (formas <<antisociales>> de las caracteropatías) o bien por las limitaciones o insuficiencias catacterológicas que disminuyen las capacidades adaptativas del individuo.”¹⁶⁵

3.2.1.2. Aspectos criminológicos

Criminólogos definen a la criminología como la ciencia que estudia al delincuente desde distintos ángulos. César Lombroso, médico e investigador científico es el padre de la misma, surge en el último tercio del Siglo XIX, con su obra de 1876 “El Hombre Delincuente” y la llama antropología criminal, no estudiando solo al delincuente, sino al delito y a la ley penal.

“La estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de “L’ U homo”, como sigue:

- . El delincuente nato.
- . El delincuente loco moral.
- . El delincuente epiléptico.

¹⁶³ Ibidem, p. 19.

¹⁶⁴ Ibidem, p. 20.

¹⁶⁵ Ibidem, p. 22.

- . El delincuente loco.
- . El delincuente ocasional.
- . El delincuente pasional.”¹⁶⁶

“Lombroso tuvo especial atención al problema de la delincuencia femenina, escribiendo un libro en colaboración con Ferri, en el cual no se llega a considerar que la mujer delincuente sea un tipo especial de delincuencia, ya que “La Dona Delincuente” sigue el mismo esquema de desarrollo que “L’ U homo Delincuente”, hablando de la mujer delincuente nata, con sus paralelos con la epiléptica y la loca moral, hablando, además, de la delincuente alienada, la pasional y la ocasional.”¹⁶⁷

Sociología Criminal

Enrique Ferri, abogado continuó investigando; pero el le llamó sociología criminal y clasifica a las causas productoras del delito en endógenas y exógenas.

Los factores endógenos, provenientes del interior considerados por él como orgánicos pueden ser adquiridos o hereditarios, presentándose como una predisposición marcada a la realización de conductas delictivas.

Los factores exógenos, provenientes del exterior como la familia y la sociedad, los cuales también son predisposición a la realización de conductas delictivas.

La combinación de ambos considera que al darse se tiene una probabilidad muy alta de que la persona delinca.

¹⁶⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “Criminología”, Ed. Porrúa, México 2000, p. 255.

¹⁶⁷ Ibidem, p. 266.

Rafael Garófalo, autor italiano, considera que hay delincuentes sin sentimientos.

El doctor Gustavo Barreto Rangel, realiza un estudio denominado "Evolución de la Criminología" y retomando la escuela italiana los clasifica en: normales, anormales, y enfermos.

Psicología Criminal

El psicoanálisis creado por Sidmund Freud; ha sido aplicado en la criminología; éste divide el alma humana en tres una el ello, otra el yo, y por último el súper yo. El ello dice es el instinto humano, el yo como el equivalente al inconsciente, y el súper yo como nuestros mejores sentimientos y deseos.

El psicoanálisis aplicado en la criminología, considera que el delincuente actúa por instinto, en donde su súper yo se encuentra afectado.

Endocrinología Criminal

En diversas obras de criminología, consideran como a los precursores de la endocrinología criminal a Claudio Bernard y Adison, los cuales investigaron sobre la acción que ejerce las sustancias producidas por las glándulas en el organismo.

Así mismo se menciona que entre 1920 y 1930 tuvo gran presencia con los científicos italianos Pende, Viola y Bidón, los cuales aplicaron sus estudios sobre la acción de las glándulas en la conducta criminal, ellos relacionaron la hiperfunción o hipofunción con los trastornos de conducta de un sujeto, lo cual creaba un campo muy propicio para delinquir.

Biotipología Criminal

Esta escuela considera que de acuerdo al tipo biológico del sujeto, es decir, si es bajo, gordo, alto y flaco, complexión y demás características tienen conductas que pueden considerarse especiales, basadas en biotipos.

3.2.2. Factores Exógenos

Diversos autores, consideran que los factores endógenos pueden ser vistos a través del exterior, pero a su vez éstos influyen en la creación de los primeros; por lo que la mujer delincuente, es de precisarse que todo ser humano posee tendencias delictivas con las influencias de ambos factores, que esta socialmente sujeto a un sin fin de influencias y que los procesos a nivel psíquico creadores de la conducta delictiva son muchos de ellos de tipo inconsciente y no es tarea sencilla explicar el mecanismo que hace la conversión de los impulsos a la creación de actos concretos.

La disminución que se pueda tener a la resistencia de las tendencias criminales podría tener su origen en una insuficiencia de la actividad psíquica, misma que puede presente en algunas enfermedades de carácter mental u orgánicas, como lo son las intoxicaciones por alguna droga o alcohol, en las que se cae en un grado de responsabilidad social mínima que resulta fácil ceder a sus tendencias, o inclinaciones criminales.

Destacan que la conducta antisocial, como expresión de una agresión puede tener diversos grados que pueden ir desde simples fantasías hasta actos delictivos.

“Es evidente que cada persona es única en sus aspectos psicológicos en su historia familiar y social, que reacciona de un modo particular que lo hace diferente de los demás y con un enfoque existencial también único, por

lo tanto, la agresión del delito implica aspectos básicos bio-pisico-sociales también únicos.”¹⁶⁸

A continuación veremos algunos de los factores exógenos importantes, que así los consideran los estudiosos de la conducta criminal de la mujer, que pueden influir en la comisión de conductas delictivas, que si bien es cierto se pueden considerar de origen endógeno como se ha citado en líneas anteriores, los veremos manifestados con un carácter exterior conjugado con el aspecto social.

3.2.2.1. La relación abuso infantil-delito

“Se ha atribuido una gran importancia a los primeros años de vida, porque en tal periodo se establecen las bases de la personalidad del individuo, no obstante que en los estadios evolutivos siguientes puedan modificarse notablemente las características”¹⁶⁹

3.2.2.2. La relación violencia familiar–delito

Familia.- Se puede decir que son personas relacionadas por un parentesco sanguíneo, legal, religioso, sexual o cultural y que suelen tener un lugar común de convivencia.

Es importante el destacar que no necesariamente viven en un lugar común.

Psicólogos que se especializan en la violencia doméstica coinciden en considerar que regularmente es cometida por los hombres contra sus compañeras, hijos e hijas; algunas mujeres ven la muerte de su agresor, como su única y pronta solución para acabar con ese sufrimiento, llevándolas a cometer actos delictivos; siendo por lo regular mujeres que han sufrido de violencia desde pequeñas, aun antes de su nacimiento .

¹⁶⁸ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit., p. 80.

¹⁶⁹ TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. Ob. Cit., p. 55.

Tipos de violencia

Violencia física.- "Es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; jalar el cabello, forzarla a tener relaciones sexuales. Es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego o punzo-cortantes, aventarle objetos y producirle la muerte."¹⁷⁰

Violencia sexual.- "La violencia sexual se ejerce al imponerle ideas y actos sexuales a la mujer. Las ideas se impone generalmente por medio de la violencia verbal."¹⁷¹

Pero muchas otras veces va acompañada la violencia sexual de la verbal y de la física.

Violencia verbal.- "La forma más usual de violencia verbal consiste en amenazar a la mujer con promesas de violencia si ella intenta oponerse al hombre, por ejemplo, -si me dejas, te mato-, -atrévete-, -vas a ver cómo te va-, -ni se te ocurra-, etcétera.

Otra forma de violencia verbal es degradar a la persona con frases como. -tú vales madre-, -eres una estúpida-, -mejor ni hables-, -sólo dices pendejadas-...Este tipo de violencia disminuye el valor de la persona y le causa una gran inseguridad e sus propias habilidades y en su valor como ser humano.

Cosificar es otra forma de ser verbalmente violento. Consiste en hacer sentir como un objeto sin valor a la persona, poniéndole sobre nombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva: -Eres una puta-, tonta-, -pendeja-, hija de la chingada-, -te crees muy conoedora-,...

¹⁷⁰ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Antonio. "Violencia en el Hogar", 1ª edición, México 1999, p.6.

¹⁷¹ Ibidem, p. 7 y 8.

Estas formas de agresión son muy directas, pero hay otra forma que es una agresión verbal indirecta. Cuando él dice o hace ruidos que ella no escucha o no entiende. Susurrar para que ella no oiga es una forma de violencia verbal indirecta, pues aparentemente el hombre no se está dirigiendo a ella. Otras formas incluyen mentirle, cambiar de tema, hablar mal de ella con otras personas, criticarla negativamente, hacerle creer que está equivocada, hablar de ella indirectamente o bromear. Todas tienen como objetivo degradarla, quitarle su humanidad, menospreciarla y forzarla a aceptar la imposición de la autoridad del hombre.”¹⁷²

Violencia emocional.- “La violencia emocional tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir. Este tipo de violencia es tremendamente dañina, porque causa que la mujer maltratada se sienta constantemente presionada sin poder definir de dónde viene esa presión. Es una forma de tortura que mantiene a la víctima desequilibrada, pues cree ser la causa de la presión que se le impone. Cabe recordar que la violencia física y verbal también son formas de violencia emocional.

La violencia emocional se manifiesta en actos que atacan los sentimientos o las emociones de la persona.”¹⁷³

“A pesar de que la violencia dentro del ámbito familiar es una cuestión absolutamente privada, existen razones para dejar de considerarla como tal. En México, se considera a la violencia intrafamiliar hacia la mujer como un problema social y de salud, ya que la mujer al verse sometida a situaciones de maltrato (físico, emocional y sexual) constante, se encuentra en una situación de crisis, no ve opciones que le ayude a salir de ese abuso del que esta siendo víctima. Entonces puede llegar a recurrir a privar de la vida a su

¹⁷² Ibidem, p. 8, 9,10.

¹⁷³ Ibidem, p. 10, 11,12.

cónyuge creyendo que con esto se terminarán los malos tratos, teniendo como consecuencia última la privación de su propia libertad."¹⁷⁴

Algunos delitos relacionados con la violencia familiar

Considero que existen delitos que de manera directa e indirecta pueden devenir de la violencia familiar, pues en una relación familiar con graves quebrantamientos, en donde el respecto no se hace presente, en los noticieros Nacionales cuantas veces se ha visto que el padre utiliza hasta a los propios hijos para obtener lucro y a su vez ha originado lesiones u homicidios por parte de la mujer al no aguantar esa situación y no encontrar otra alternativa, entre esos delitos los siguientes:

- . lesiones en relación con el parentesco
- . homicidio en razón del parentesco
- . ayuda o inducción al suicidio
- . aborto
- . omisión de auxilio o de cuidado
- . violación
- . abuso sexual
- . peligro de contagio
- . incesto
- . corrupción de menores e incapaces
- . pornografía infantil

¹⁷⁴ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. Cit., p. 177.

- . lenocinio
- . abandono de cónyuge, concubina o concubinario si
- . estado de insolvencia intencional
- . bigamia
- . discriminación
- . amenazas
- . violación de la intimidad personal
- . difamación y calumnia
- . robo

Ya que muchas mujeres no denuncian la violencia familiar de que son objeto por posibles represalias de su agresor al volver al hogar, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) propuso la creación de un albergue de carácter temporal para ellas y sus hijos menores, empezando éste a funcionar a cargo del gobierno del Distrito Federal en julio de 1997.

El Gobierno del Distrito Federal dio a conocer que más del 71.3 % de las víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres entre los 18 y los 39 años, en tanto que 36.9 % se ubica de los 25 a los 34 años.

También indicó que 53 % de los casos sufrió una combinación de maltrato físico y psicológico, mientras que 30 % reportó ,además, de los anteriores, abuso sexual.

De acuerdo a los datos del Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar (CAVI), que reporta mensualmente un promedio de 1 200 casos,

también refieren el grado de parentesco entre víctimas y agresores en un 61.7 % de los casos la víctima es cónyuge del agresor y en 13.1 % ciento hay una relación de concubinato.

Las amas de casa integran uno de los grupos más vulnerables a la violencia y significan 41.4 % del total de los casos. La Línea Mujer funciona como enlace entre las víctimas de maltrato y las instituciones que les ofrecen apoyo, como las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI), ubicadas en algunas delegaciones así como los CAVI, además, de que ya funcionan en nueve delegaciones del Distrito Federal los Centro Integrales de Atención a la Mujer.

Las UAVI tienen como objetivo dar atención especializada a quienes se vean involucrados en un conflicto familiar y ayuda psicoterapéutica a las víctimas y en los casos necesarios informarán al Juez de lo familiar y al Ministerio Público para su intervención.

3.2.2.3. La relación familia delincuente-delito

La familia es un factor importantísimo en la influencia de tipos conductuales, podemos ver que si la madre, el padre, los hermanos y hasta el esposo son delincuentes, se va teniendo una desvalorización y se tomará como una conducta normal; teniéndose más probabilidades para realizar conductas antisociales, no existiendo ni un mínimo reproche moral por parte del núcleo familiar.

“Son muchos los mecanismos a través de los cuales, la presencia de un delincuente en la familia determina la desadaptación de un hijo”¹⁷⁵

En primer lugar, la presencia de un progenitor o de un hermano delincuente indica un estado de desorganización familiar bastante elevado y ello naturalmente influye negativamente sobre la socialización de los hijos.

¹⁷⁵ TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. Ob. Cit., p.40.

3.2.2.4. La relación alcohol-delito

En encuestas a nivel Nacional; se señala que 45 % de las mujeres mexicanas mayores de 21 años son bebedoras, de ellas el 3% son bebedoras excesivas y el 1% son alcohólicas.

Muchos problemas derivan de la ingesta de alcohol, mujeres han delinquido estando en estado de ebriedad, sin tener necesariamente problemas de alcoholismo y mujeres alcohólicas se prostituyen para obtenerlo, también se producen accidentes automovilísticos, a causa del consumo de alcohol, y por si fuera poco, se ve afectado el ambiente familiar, laboral y social.

“El alcoholismo es una enfermedad crónica, un desorden de la conducta, caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas hasta el punto que excede a lo socialmente aceptado y que infiere con la salud del bebedor, con sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo” (Dr. Séller Mark, 1958)¹⁷⁶

“El alcohol etílico es un agente criminológico de primer orden y no hay estrato social que escape a su influencia como factor delictivo, aunque los niveles sociales más bajos son sus predilectos. Con razón ha podido afirmar Lombroso que en todo delito misteriosos hay que buscar a la mujer o a la botella.”¹⁷⁷

“Consciente o no, lúcido, oniroide o delirante, el alcoholista es impelido al crimen por la desinhibición de las tendencias agresivas, temperamentales o caracterológicas, alojadas en el diencéfalo, en donde la actividad cortical las mantienen reprimida o estabilizadas.”¹⁷⁸

¹⁷⁶ SOUZA Y MACHORRO, Mario. “Alcoholismo Conceptos Básicos”, reimpresión, Ed. Manual Moderno, México 1998, p. 19.

¹⁷⁷ CABELLO, P. Vicente. Ob. Cit. Tomo 2 “A”, P. 67.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 68.

“Una borrachera o embriaguez simple supone una intoxicación que afecta, primordialmente, al sistema nervioso y parénquima hepático y que, al margen de los posibles síntomas somáticos o corporales como pueden ser los neurológicos (alteraciones de los reflejos osteotendinosos y del diámetro pupilar, ataxia,..) o digestivos (vómitos, lengua saburral,..) presentará una alteración de la vida psíquica) obnubilación de la conciencia, alteraciones del humor, alteraciones del lenguaje, desinhibición agresiva, etc..). El etilismo, considerado como trastorno psíquico, supone esa modalidad semiológica de manifestarse la intoxicación en forma de síntomas psíquicos o conductuales.”¹⁷⁹

Estudios realizados a personas con problemas de alcoholismo muestran en términos generales las siguientes características, las cuales no precisamente tienen que coexistir de manera conjunta y éstas son: debilidad del ego, baja tolerancia a la frustración, impulsividad, pasividad y dependencia, con tendencias al neuroticismo, ansiedad, autocompasivos, tendientes a la depresión y una baja autoestima.

Con las siguientes fases en la embriaguez: excitación; la confusión, donde la impulsividad juega un papel muy importante en esta etapa en la realización de conductas delictivas y de sueño.

“La gran mayoría de los estudios de carácter psicológico estudian la personalidad en los alcohólicos y se centran en los hábitos, características de personalidad y síntomas psiquiátricos que permitan distinguir a un alcohólico.

Las revisiones más importantes al respecto se centran en el estudio de la depresión, como rasgo distintivo sintomático asociado con el alcoholismo. De ellas resulta que los trastornos afectivos primarios aparecen en por lo menos 27 % de las mujeres alcohólicas, en la población general se reporta que 55% de los alcohólicos han sido diagnosticados claramente como

¹⁷⁹ Psiquiatría Forense, Ob. Cit., p.13.

depresivos. Así mismo, 60% de ellos presentan una depresión primaria que presumiblemente precede al cuadro clínico del alcoholismo. También se ha señalado una concordancia familiar muy fuerte en relación con el alcoholismo visto como un trastorno familiar. A pesar de ello en 1984, en una región internacional en Boston, se presentaron datos que intentan demostrar que el alcoholismo y la depresión son dos entidades separadas que frecuentemente coexisten.¹⁸⁰

Delirium tremens

En las psicosis alcohólicas por la acción tóxica cerebral, se reproducen síndromes pertenecientes a la patología general, uno de los más dramáticos es el llamado "*Delirium Tremens*".

Definido así por los especialistas en el alcoholismo, como un estado patológico presentado por la interrupción repentina en la ingesta de alcohol, es de las psicosis alcohólicas más frecuentes (50%) y la mortalidad es elevada, se presenta después de 3 a 4 días generalmente.

Sus síntomas principales son: alteraciones receptuales (ilusiones y alucinaciones), distorsión de los estímulos o de la realidad. Las alucinaciones más frecuentes son visuales, luego las somestésicas, auditivas y con menor frecuencia las alucinaciones gustativas y olfativas, las cuales suelen ser de tipo terrorífico, llevando a la realización de conductas delictivas, debido a que con motivo de las alucinaciones pueden pensar que alguien les quiere hacer daño, y reaccionar causando lesiones o incluso la muerte a su supuesto agresor. El componente onírico no falla en este delirio.

Así mismo consideran las siguientes alteraciones:

Alteraciones motoras.- Crisis de agitación, hiperactividad y frecuentemente convulsiones tónico clónicas en las cuales no hay pérdida de

¹⁸⁰ Ibidem, p. 9.

la consciencia y presentándose con una frecuencia de 10 o 15 en un día provocándole hasta la muerte dependiendo del grado de intoxicación y desnutrición.

Alteraciones de memoria.- La capacidad de atención y concentración se ve alterada, baja comprensión, el contenido del pensamiento se altera, las ideas no son fijas ni prevalentes, sino que se pueden convertir en una obsesión y ser delirantes, la capacidad de análisis, síntesis y abstracción se pierden.

Alteraciones en el lenguaje.- Hay alteración en el curso del lenguaje, hay dislalias, bradilalias y lenguaje taquigráfico.

Alteraciones en la esfera afectiva.- Labilidad, cambios bruscos en el tono afectivo, autopunitividad, autoagresión, autodestrucción.

Se presentan trastornos de tipo autónomo, taquicardia, dilatación de la pupila.

Angustia severa que se llega a transformar en temor y pánico, temblores, ataxis, trastornos gastrointestinales, náuseas, anorexia, vómito y diarrea.

Las ideas delirantes suelen ser angustiosas, fantásticas y se presentan con confabulaciones.

También se tienen trastornos de carácter hepático.

Síndrome de abstinencia o supresión

Del cual mencionan los especialistas, se presenta al dejar de beber bruscamente. Se caracteriza por los siguientes síntomas: agitación nerviosa, trastornos de la memoria, confusión y a veces ideas delirantes, irritabilidad, debilidad física, ataxia, calambres musculares, sudoración, dilatación de la

pupila, taquicardia, vómito, pérdida de apetito, diarrea, presión arterial elevada, insomnio y pesadillas. En ocasiones hay crisis convulsivas generalizadas de tipo tónico clónico, epilépticas que aparecen entre 2 y 3 horas después de suprimir la bebida, a partir de aquí puede desarrollarse la epilepsia. En las crisis hay pérdida de conciencia. Cuando el alcoholismo evoluciona más allá del síndrome de abstinencia, puede convertirse en una psicosis alcohólica.

Destacan al delirio llamado celotipia alcohólica, que por la intoxicación alcohólica a largo plazo, reactiva los componentes de la personalidad paranoica a expensas de los cuales, mediante un mecanismo interpretativo, estructura un delirio sistematizado en que todo acontecimiento es una señal inequívoca de las relaciones clandestinas de su pareja con diversos amantes.

3.2.2.5. La relación droga-delito

De acuerdo a la Secretaría de Salud, las adicciones están consideradas entre los diez problemas de salud mental más importantes en nuestro país, el alcohol ocupa el segundo lugar y la fármaco-dependencia el octavo.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S), define a la droga como:

“Cualquier sustancia natural o sintética, que al ser introducida en el organismo humano, es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar la actividad psíquica y el funcionamiento del organismo.”¹⁸¹

Delitos e infracciones cívicas que se cometen para abastecerse de droga

Criminólogos consideran que al disminuir el efecto y ser más grande la necesidad orgánica y emocional de tóxicos se presenta lo que se conoce como el síndrome de abstinencia; la situación se torna desesperante,

¹⁸¹ Folleto elaborado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año 2002.

pudiendo llegar al suicidio o la comisión de conductas delictivas como el robo con violencia, lesiones, homicidios, allanamiento de morada, entre otros para obtener dinero y conseguir droga; hay mujeres y hombres que se prostituyen para conseguirlos o sirven de traficantes y distribuidoras, muchos falsifican recetas médicas para engañar a farmacéuticos y les vendan algún medicamento con el que se drogan; otros recurren al asalto y robo a mano armada a establecimientos farmacéuticos o laboratorios.

Delitos culposos

“Existen múltiples ilicitudes penales que se producen sin intención bajo el efecto de drogas. Así como muchas lesiones y muertes en el tránsito de vehículos y peatones ocurren como consecuencia del alcohol (basta, a veces, la copa de más), también la ingestión de cocaína, anfetaminas y, en general, alucinógenos tanto en víctimas como en victimarios puede dar lugar a delitos por imprudencia o inobservancia de reglamentos.”¹⁸²

“Para terminar, está el amplio capítulo de las psicosis exógenas, donde por el uso o abuso de sustancias psico-activas predominan los estados confusionales y alteraciones de la consciencias dando lugar a delitos contra la propiedad y las personas.”¹⁸³

3.2.2.6. La relación estado económico-delito

Considero que el haber y seguir viviendo en un estado de pobreza puede para muchos despertar en algún momento las ganas de revertir tal situación; la diferencia son los medios para conseguirlo, muchos al ver cerradas sus expectativas en cuanto a como lograrlo, optan por robar, realizar delitos contra la salud para obtener dinero u otras conductas delictivas; algunas otras personas toman la decisión de delinquir por alguna crisis económica y toda la carga emocional derivada, pero es importante el

¹⁸² NEUMAN Elías. “Droga y Criminología”, 1ª edición, Ed. Siglo XXI Editores, México 1984.

¹⁸³ 2º Simposium de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense. Ob. Cit., p. 171.

que no se tome como una generalidad, pues si bien es cierto el aspecto económico puede influir a tomar tal decisión, también es cierto que puede ser un pretexto. Algo que debe de quedar claro, es que pobreza no es igual a delincuencia.

“Según nuestro pacer, el factor pobreza, entendido sobre todo como pobreza relativa respecto al resto de la población, actúa en sentido ciminógeno incluso a través de otros mecanismo. Puede condicionar el alejamiento de un hijo de la familia, por la imposibilidad de proveer a sus necesidades; puede crear desconfianza en el cabeza de familia por considerarlo fracasado, lo que altera profundamente la dinámica familiar; puede hacer que la madre deba ocuparse muchas veces en trabajos humildes, disminuyendo su función educativa en el son de la familia; puede obligar a un hijo a abandonar la escuela para encontrar un trabajo, frecuentemente insatisfactorio.”¹⁸⁴

“La pobreza condicionará, además, la instalación de la familia en barrios sobrepoblados, con escasos servicios sociales, con habitaciones decadentes e insuficientes, donde más fácilmente brotan subculturas de tipo delincuencial.”¹⁸⁵

3.2.2.7. La relación lugar de domicilio-delito

Existen muchos lugares en nuestra Ciudad, en donde el delinquir es el “*modus vivendi*” de la mayoría que viven en ciertas zonas, y donde el aspecto económico y la ocupación tienen estrecha relación, pues no estudian ni trabajan, consumen grandes cantidades de alcohol y drogas, además, de que se tiene familia delincuente, por lo que las probabilidades de realizar alguna conducta antisocial aumentan.

¹⁸⁴ TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. Ob. Cit., p. 211.

¹⁸⁵ Idem.

“En los barrios pobres de las Ciudades, se puede encontrar una desorganización social debida, sobretodo, a la alta movilidad de sus habitantes, lo que no permite la formación de sólidas relaciones entre individuos y entre grupos.”¹⁸⁶

3.2.2.8. La relación educación-delito

De acuerdo a Elena Azaola Garrido, en su obra, “Mujeres Olvidadas”, muchos de los delitos cometidos contra la salud cometidos por mujeres, a las cuales se les suele llamar “*burras*”, debido a que las utilizan para trasladar pequeñas cantidades de algún tipo de droga, en gran parte de los casos no saben que están trasladando, ni sus consecuencias, y aquí juega un papel muy importante la educación, ya que su nivel de instrucción es muy bajo, por lo que resulta más sencillo el involucrarlas y no solo en este tipo específico de delitos. La educación te da una perspectiva mayor de la realidad y sus causas y muchas personas que delinquen tienen limitadas sus expectativas; aunque en delitos por ejemplo como el fraude según las encuestas de la Dirección General de Readaptación Social su nivel escolar puede ser alto, sin embargo, delinquen, pero a final de cuentas el factor falta de educación sigue teniendo estrecha relación con el delito.

“Además, de proporcionar un conjunto de nociones, la escuela crea para el niño roles bien definidos, es decir, enseña y espera del niño determinados comportamientos, a fin de convertirlo en un “buen ciudadano.”¹⁸⁷

3.2.2.9. La relación ocupación-delito

Psicólogos, opinan que la ocupación que tengamos en nuestras vidas puede ser la diferencia entre tener ocupada nuestra mente y el ser ocioso, no teniendo expectativas de la vida, teniendo un círculo de personas allegadas

¹⁸⁶ Ibidem, p. 212.

¹⁸⁷ Ibidem, p. 215.

igual, aquí el tipo de ocupación, en el caso de ser laboral influye en cuando a patrones de conducta, por otra parte jueces cívicos, coinciden en considerar que en el caso de las sexotrabajadoras, por su ocupación, suelen estar en constante relación con motivo de su trabajo en problemas con otras sexotrabajadoras por ganar clientes, en otras ocasiones clientes que se pelean por ellas o problemas suscitados en bares, centros nocturnos y otros lugares en los que laboran, donde el alcohol y las drogas son también factores que influyen en conjunto para la comisión de delitos.

“La prostituta, que como hemos mencionado comienza su comportamiento antisocial desde muy joven, va “adaptándose paulatinamente a un medio limitante y por ello el gradual deterioro físico, psíquico y social.”¹⁸⁸

“El ambiente laboral expresa a veces tensiones y problemas de tal magnitud, que puede inducir a la delincuencia al individuo que se enfrenta con este mundo.”¹⁸⁹

“La inserción laboral precoz constituye, a menudo, una grave fuente de frustración, impide un normal desarrollo intelectual, condiciona una irreversible tendencia a trabajos no calificados, de bajo nivel, escasamente remunerados.”¹⁹⁰

3.2.2.10. La relación estado civil-delito

Psicoterapeutas especializadas en relaciones de pareja, en sus obras constantemente mencionan, que por lo general para una mujer el estar bien sentimentalmente con una pareja resulta tan reconfortante como si ningún problema existiera que empañara su total felicidad, que no tiene problemas, ya que las demás problemáticas pasan a segundo término; pero esta situación cambia, cuando se tienen problemas relativos al engaño, cuando

¹⁸⁸ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit., p. 81.

¹⁸⁹ TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. Ob. Cit., p. 218.

¹⁹⁰ Ibidem, p. 219.

no se tiene una pareja estable o cuando ni siquiera se tiene una pareja con quien compartir ya sea por divorcio, abandono o porque no se ha encontrado a una persona que responda a cierta expectativa; cuando sucede esto aunado a una serie de cambios hormonales que se presentan en la mujer, se torna en una situación de mucha tensión, también influye la psicología particular de la mujer en donde los patrones culturales son muy fuertes. Y estando en un estado así puede influir a que la mujer delinca.

3.2.2.11. La relación menstruación-delito

Tomando en cuenta a diversos autores, y retomando los elementos esenciales de sus definiciones:

Menstruación.- Es el desprendimiento del revestimiento interno del útero, produciéndose una hemorragia vaginal que dura de tres a siete días, presentándose de cada 24 a 34 días, que es el tiempo que dura el ciclo menstrual.

En la mitad del ciclo aproximadamente se libera un óvulo, que se mueve hacia la trompa de Falopio hasta llegar al útero, lo que se conoce como ovulación.

El ciclo menstrual se divide en 4 fases: la menstrual, folicular, ovulatoria y lútea.

La mayoría de mujeres experimentan cambios de humor de acuerdo con el ciclo menstrual, por influencias hormonales. En estudios realizados se ha observado que en muchas mujeres durante la ovulación el estado de ánimo se ve mejorado, en cambio teniendo niveles bajos de estrógenos pueden presentarse sentimientos depresivos, irritabilidad, ansiedad y otros sentimientos; esos cambios de ánimo pueden influenciar a la comisión de conductas delictivas. La magnitud de los cambios en el estado de ánimo

dependen en mucho de cada mujer, en función también de su ajuste psicológico y de las experiencias personales.

Los dolores producidos durante la menstruación se conocen como dismenorrea; en ocasiones se acompaña de náusea, vómito, mareo, debilidad.

En algunas mujeres se presenta la tensión premenstrual, en la cual hay cambios de humor 3 o 4 días anteriores a la menstruación.

3.2.2.12. La relación menopausia-delito

Los ginecólogos la consideran de la siguiente forma:

Menopausia.- Es el como el cese de la menstruación.

Indican, que la mujer mexicana en promedio tiene su menopausia alrededor de los 48 años de edad, más o menos 4 años. Son manifestaciones del cuerpo por falla ovárica, las cuales pueden ser visibles, como la depresión, irritabilidad, llanto, dificultad para concentrarse, insomnio, disminución del deseo sexual, otros no visibles, como la osteoporosis, efectos en los vasos sanguíneos y otros; aunado a ello los factores culturales, y el estado por el que pasan puede en un momento determinado pueden influenciar a cometer delitos.

3.2.2.13. La relación embarazo-delito

Los gineco-obstetricias y psicólogos, dicen que el estado psicológico de la mujer depende de la etapa en que éste se encuentre, siendo en el trimestre primero y tercero los estados de ánimo más negativos. Posteriormente del alumbramiento puede venir un cambio brusco de ánimo negativo, todos estos cambios de ánimo pueden tener influencia en la comisión de delitos.

3.2.2.14. La relación noche-delito

Coincido con Galindo Sánchez, acerca de que durante la noche se realizan muchos delitos, el delincuente está acostumbrado más a una vida nocturna, además, de que la oscuridad le ayuda a que no lo distinguan con claridad, y en delitos como robo a casa habitación aprovechan que los habitantes de la casa se encuentran cansados o dormidos.

3.2.2.15. La relación fin de semana-delito

Según estadísticas de la Procuraduría capitalina, se consumen en mayor cantidad bebidas alcohólicas y drogas los fines de semana y se delinque estando bajo el influjo de alcohol o algún tipo de droga.

Considero que otro factor que influye es que en los fines de semana se realizan festividades en las que se llegan a ver a personas no gratas, y pueden resurgir sentimientos negativos, factores que pueden contribuir a delinquir, en combinación con otros factores.

3.3.16. La relación fechas conmemorativas-delito

Pienso que se da una situación muy similar a la que ocurre el fin de semana, respecto las festividades, el exceso de bebidas embriagantes, drogas, euforia, encuentro con rivales del barrio; con los que existe mayor probabilidad de conflicto en combinación con alcohol y/o drogas provocando riñas, en las que puede haber lesionados y/o muertos.

Algunas fechas conmemorativas

- . Reyes Magos (6 de enero).
- . Día de la Candelaria (2 de febrero).
- . Día del trabajo (1 de mayo).

- . Día de la madre (10 de mayo).
- . Fiestas patrias (15 y 16 de septiembre).
- . Día de muertos (1 y 2 de noviembre).
- . Día de la Virgen (12 de diciembre).
- . Posadas (16 al 25 de diciembre).
- . Fin de año (31 de diciembre).
- .Día típico de fiesta del lugar.

3.2.2.17. La relación estación del año-delito

Psicólogos y fisiólogos, opinan que los períodos estacionales influyen en la conducta y la fisiología de los humanos.

En primavera; la temperatura extrema de calor puede alterar el estado de ánimo.

En invierno; porque en fechas decembrinas y de fin de año resurgen sentimientos de nostalgia, tristeza, algunos hasta padeciendo depresión, algunas de estas personas tienen la llamada depresión invernal alternada con manía en verano, y con el verano están alegres. Este síndrome aparece predominantemente en mujeres y suele presentarse al inicio de la edad adulta.

Un importante efecto biológico de la luz es la supresión de la melatonina, y las personas con trastornos afectivos estacionales han mostrado en diversos estudios tener un umbral alto para la supresión de esta sustancia.

3.2.2.18. La relación región-delito

En la República Mexicana si hacemos un mapa delictivo, nos podríamos percatar que existen zonas con una tendencia en la comisión de determinado delito, en donde pienso influye desde la economía del lugar, el clima, las colindancias con otros Estados, las edades entre las que oscila la población, sus actividades, centros de entretenimiento y otros factores.

El ambiente local respectivo puede ejercer un fuerte influjo sobre la extensión y cese de la criminalidad, por ejemplo, sociólogos estadounidenses, han desarrollado una teoría llamada "La teoría de los influjos locales", forman grupos y realizan diversos estudios.

CAPÍTULO IV

UNA VERDADERA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO EN PRISIÓN QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LA MUJER DELINCUENTE

4.1. SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

En nuestro país se adoptó el Sistema Progresivo Técnico, a continuación destaco sus elementos, surgimiento, fases, su Consejo Técnico Multidisciplinario, puntos importantes para un buen tratamiento y consideraciones particulares de cada interna, retomando a autores como Rodríguez Manzanera, Sánchez Galindo, Mendoza Bremauntz, Contreras Navarrete y Marchiori Hilda.

Elementos

Sistema.- Por ser un conjunto ordenado de principios a seguir y normatividad al respecto de esos lineamientos.

Técnico.- Porque incluye aspectos técnicos que son aplicados por los órganos colegiados pluridisciplinarios, con conocimientos especializados en las áreas componentes, el cual será de consulta para la deliberación de decisiones.

Progresivo.- Porque la vida de internamiento en un establecimiento privativo de la libertad atiende a un plan. Compuesto por un conjunto de actividades a realizar para recuperar la libertad y buscar la readaptación social del individuo.

4.1.1. Surgimiento

"El Sistema Progresivo Técnico nació hacia 1830, casi simultáneamente en Inglaterra, Australia y España. Sus creadores fueron respectivamente Crolfton, Maconochie y Montesinos. Desde luego, aquel sistema era incipiente, ya que no contaba con ciencia suficiente. Lo llamaron progresivo, porque está compuesto de fases distintas y va de menos a más. En sus inicios sólo contaba con dos pasos: uno de estancia en la prisión y otro intermedio entre ésta y la libertad, es decir, una fase de prelibertad que a su vez, como ahora, se subdividía en diferentes etapas.

Los sistemas progresivos de la actualidad, por lo menos, tienen tres momentos distintos:

4.1.2. Fases

1. Fase de estudio y diagnóstico
2. Fase de tratamiento, y
3. Fase de reintegración"¹⁹¹

Fase de estudio y diagnóstico

Estudian a la persona los miembros del sector técnico de la institución, su duración aproximada es de 15 días a un mes. Se le mantiene aparte del resto de la población en el departamento de observación y clasificación; a donde van los integrantes del área de psiquiatría y psicología así como el médico general, los trabajadores sociales, un pedagogo, el administrador, el supervisor de trabajo y el jefe de vigilancia, para estudiar desde su área, después clasificarla y prescribir el tratamiento correspondiente. A las procesadas, también se les hacen estos estudios en la sección de ingreso,

¹⁹¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Manual de Conceptos Básicos de Personal Penitenciario", Ed. CNDH, 3ª Edición, México 1990, (Actualizado por Juan Jesús Mora Mora), p. 38.

para poder hacer una clasificación y aportarle al Juez datos científicos en que pueda apoyarse al pronunciar sentencia y sirva para su individualización.

Fase de tratamiento

En esta fase se requiere de muchos instrumentos; la educación, el trabajo, la psiquiatría, psicología y el trabajo social, recreación, deportes y religión son elementos importantes; pero que resulta muy difícil el darle un verdadero cumplimiento, debido a la falta de personal necesario para toda la población penitenciaria. El tiempo de tratamiento puede variar por factores específicos, consignados por el Juez en la sentencia, tiempo de privación de libertad y factores técnicos emanados de la ley correspondiente para la ejecución de la sanción correspondiente.

“Para lograr la readaptación social del sujeto privado de su libertad, en los centros penitenciarios se aplican una serie de programas que en conjunto se denominan tratamiento penitenciario, éste se divide en diversas etapas, lo que le da el carácter de progresivo y se lleva a cabo a través de los tres elementos dispuestos en el artículo 18 de la Carta Magna, a saber, educación, trabajo y capacitación para el mismo, los cuales son proporcionados técnicamente por un conjunto de especialistas.”¹⁹²

Fase de reincorporación o preliberación

Una mujer que ha estado por mucho tiempo recluida pierde noción de lo que es el mundo exterior. Para una reincorporación social un año antes de su libertad deberá empezar a salir para irse adaptando al mundo que le espera; eso se puede lograr con las salidas de fin de semana, las diarias, el trabajo con reclusión nocturna, salidas durante toda la semana y habitación en una institución abierta; la institución abierta es una buena opción, porque en el caso de las primodelincentes al estar con la población reincidente o habitual se puede dar un aprendizaje dañino.

¹⁹² CONTRERAS NAVARRETE, Laura. Ob. Cit., p. 4.

4.1.3. Consejo Técnico Multidisciplinario

La palabra Consejo deriva del vocablo latino "*Consilium*", que significa, el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa.

Este es un Consejo compuesto por un grupo de personas expertas en diversas disciplinas, con personalidad jurídica propia, que se suelen reunir en una Junta Superior, para administrar y formar a las mujeres en reclusión, el cual tiene facultad de emitir dictámenes sobre puntos puestos a su consideración.

"Consejo Técnico Multidisciplinario es la región de diversas técnicas especializadas en las diversas disciplinas científicas y humanísticas, criminológicas-penitenciarias, y jurídico-administrativas, que en su conjunto interactúan como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo-administrativo en las instituciones encargadas del estudio preventivo y correctivo de las conductas antisociales y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales, así como a los familiares y servidores públicos que trabajan o tienen contacto con las mujeres en los Centros de Reclusión."¹⁹³

4.1.4. Tratamiento

Expondré los puntos que considero importantes para un buen tratamiento; con algunas consideraciones que mencionan en sus respectivas obras autores como Rodríguez Manzanera, Sánchez Galindo, Mendoza Bremauntz, Contreras Navarrete y Marchiori Hilda.

4.1.4.1. Personal capacitado

En mucho depende el tipo de personal que se tenga para que se pueda llevar a cabo la readaptación social, ya que muchos aún siguen considerando

¹⁹³ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. Cit., p. 202.

que los malos tratos son la mejor arma para mantener un orden en el trato con reclusas.

4.1.4.2. Instalaciones adecuadas

Porque se requiere de diferentes áreas y espacios suficientes para que se puedan realizar las distintas actividades para su tratamiento de reincorporación social.

4.1.4.3. Consideraciones particulares de cada interna

Partiendo de la idea de que la rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento.

Es importante el individualizar, dando a cada reclusa los elementos y trato necesarios para que logre su rehabilitación, no siendo improvisada, un aspecto que debe quedar claro es el hecho de que individualizar el tratamiento a cada interna con elementos particulares, no implica el que no se pueda trabajar en grupo, por ejemplo en las terapias grupales.

La clasificación es un punto muy importante, debiendo atender a lo establecido en la Constitución, la cual dice que deben estar en lugares separados los procesados de los sentenciados, los hombres de las mujeres, los menores de los adultos, no sólo atendiendo a esta clasificación, sino por delito, ya que puede haber mucha diferencia de personalidades; así como la peligrosidad que sea calificada por personal técnico preparado de la institución; la edad también resulta importante.

"Para lograr el objetivo expuesto, es imprescindible la individualización del tratamiento que puede realizarse con posterioridad al estudio

interdisciplinario del interno, es decir, al análisis bio-psicosocial del hombre privado de su libertad."¹⁹⁴

"Ahora bien, para que el tratamiento readaptatorio cumpla con su objetivo, es necesario que existan las condiciones idóneas para su aplicación, entre las que destacan tres elementos fundamentales, a saber:

- . Una legislación penitenciaria que vaya acorde con la social actual,
- . Una arquitectura penitenciaria que proporcione las condiciones de vida indispensables, y
- . Un personal penitenciario científica y técnicamente preparado para la atención de hombres que se preparan para la libertad."¹⁹⁵

4.1.4.4. Tratamiento para adictos al alcohol y/o a las drogas

Pienso que las personas con problemas de adicciones deben de recibir un tratamiento especial que las ayude a:

1. Que acepten su enfermedad y que necesitan ayuda.
2. Ir bajando el consumo hasta llegar a la abstinencia total y permanente.
3. Rehabilitación a través de terapia, con temas sobre su enfermedad, repercusiones y explicación de su padecimiento.
4. Ayuda psicológica y psiquiátrica.

¹⁹⁴ CONTRERAS NAVARRETE, Laura. Ob. Cit., p. 8.

¹⁹⁵ Ibidem, p. 9.

4.1.4.5. Terapia

Sánchez Galindo, en su obra "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios", indica que existen diversos tipos de terapia, ya sea individual o grupal, mediante la utilización de distintos recursos, que también se pueden conjugar, y menciona algunos, que a continuación se enuncian, con algunas consideraciones propias:

Algunos recursos utilizados en las terapias

Laborterapia.- Es la búsqueda de la curación, a través del trabajo, en la cual las internas realizan actividades laborales al alcance de la administración del Reclusorio.

Terapia Educativa.- Es la búsqueda de la curación, a través de la educación, donde los valores ocupan un lugar muy importante, pues se trata de concienciarlas sobre la importancia de éstos.

Terapia Artística.- Es la búsqueda de la curación, a través de estar en contacto con la música, danza, teatro entre otras actividades, que permitan el desarrollo artístico de las internas.

Terapia con Psicoanálisis.- Mediante la investigación de la enfermedad del paciente en el inconsciente, haciendo consciente su problemática particular.

Terapia con Psicofármacos.- Que ayudan a ir controlando la conducta del individuo.

Terapia de Apoyo.- Por lo regular se utiliza cuando se está deprimida, y/o desorientada, resultando de mucha ayuda.

4.1.4.6. Crítica de lo considerado regularmente como readaptación social

“Los términos readaptación social, parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido. Existen sinónimos de este término: corrección, reforma, moralización adaptación, rehabilitación, socialización, educación, reeducación, resocialización, etc. Con ello se retiene la acción constructiva o reconstruktiva de los factores positivos de la personalidad del recluso.

El autor Elías Neuman, entiende que lógicamente readaptar sería lograr que las internas al recuperar la libertad definitiva o provisional se conduzcan como los otros hombres.

Readaptar o rehabilitar, corregir, rescatar o incorporar, esto es, producir un hombre distinto.

Por tanto, la readaptación social, como principio, persigue en su justa dimensión la aplicación de un tratamiento individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas en las cuales se plasma la resultante de un tratamiento multidisciplinario e integral compuesto por estudios y diagnósticos psicológicos, sociológicos, pedagógicos, etc.

Conviene hacer un énfasis en que la readaptación no solamente está canalizada al interno (a), sino que debe ser primeramente de las autoridades y personas involucradas en el ámbito carcelario y penitenciario. Es decir, deben de propiciar dicha readaptación, en la cual ellos mismos se desempeñan como servidores públicos, además, de enfocarlos como fin y propósito único a los familiares de las mujeres en reclusión.

A un desplazamiento del discurso oficial sobre la cárcel desde la prevención especial positiva (resocialización), hasta la prevención especial negativa (neutralización, incapacitación), demuestran que la teoría del tratamiento y reconciliación no ha sido del todo abandonada como muestra la

actual realidad carcelaria. Los requisitos necesarios para poder cumplir funciones de resocialización, unidos a los estudios de los efectos de la cárcel sobre la carrera criminal- piénsese en la alta cuota de reincidencia-, han utilizado ampliamente la hipótesis de la resocialización del delincuente a través de la cárcel."¹⁹⁶

4.1.4.7. Crítica sobre la aplicación del Sistema Progresivo Técnico.

Considero que los lineamientos que se deben seguir en el Sistema Progresivo Técnico que adoptó nuestro país, tienen muchos planteamientos interesantes, pero si en la realidad se llevaran a cabo ayudarían en el mejoramiento de las condiciones de vida y en la reincorporación social de la mujer delincuente, aunque esto no es así, pues no son puestos en práctica ni sus elementos esenciales de dicho sistema.

Al ser un sistema debe de estar compuesto por principios y normatividad ordenada, la cual no conocen en su totalidad los directivos de las establecimientos de reclusión y demás personal encargado de aplicar la misma y se pierde todo orden, pues en ocasiones no coinciden ni las mismas autoridades en el derecho aplicable a seguir por el desconocimiento mencionado, mucho menos difunden la información correcta al personal involucrado y ni pensarlo a las mujeres en prisión.

En el aspecto técnico las áreas componentes con conocimientos especializados en el tratamiento de la mujer en prisión, no cuentan con personal suficiente, ni con recursos materiales que les permitan laborar adecuadamente, por lo que solo se limitan a hacer lo posible, y en ocasiones ni eso, influyendo directamente en el tratamiento deficiente que se le da a ésta.

En cuanto al elemento progresivo cómo puede surgir éste, cuando no se realizan las actividades debidas, tendientes a recuperar la libertad y

¹⁹⁶ Ibidem, p. 196 y 197.

readaptación social de la mujer en prisión, si ésta sólo funciona como un lugar de sufrimiento y de desatención, con aprendizaje, pero para delinquir nuevamente y de manera más certera; aquí la reacción social juega un papel muy importante, pues gran parte de la población piensa que las prisiones deben ser un lugar destinado al castigo, debiendo ser éste en proporción al delito cometido y estando en prisión librándose de un mal individuo la sociedad, no considerando a la readaptación social, y no demandando al Estado dicha readaptación que a final de cuentas influye en la reincidencia y habitualidad en la comisión de conductas delictivas de las mujeres que alcanzan su libertad, recaídas nuevamente sobre la sociedad dichas conductas, y entonces cabe hacer la pregunta, ¿Hubiera sido mejor la readaptación social de la delincuente?, yo respondería que sí.

CAPÍTULO V

PREOCUPACIÓN POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA MUJER DELINCUENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

5.1. ÁMBITO NACIONAL

En el diplomado "Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión", organizado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y celebrado del 1 de abril - 21 octubre del 2000, en el Distrito Federal, se mencionaron tres momentos importantes en el reconocimiento de los derecho de igualdad de la mujer con el hombre, que se resumen de la siguiente forma:

En un primer momento, hacia la primera mitad del siglo veinte, recordemos que con la lucha sufragista, a las mujeres mexicanas, finalmente se les reconoce el derecho a voto en el año de 1953.

El segundo momento, por el año de 1974, cuando desde el Ejecutivo se proponen diversas reformas legislativas, principalmente a nivel constitucional, con la finalidad de establecer la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, teniendo una enorme importancia los acontecimientos internacionales de la época, como por ejemplo "La Conferencia Mundial de la Mujer" y la "Declaración por la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" de 1967 en las cuales se hacía latente la necesidad de inclusión en los textos Constitucionales de dicha igualdad ante la ley.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1974, en el Año Internacional de la Mujer, se iniciaba al día siguiente saliendo la publicación del decreto de reformas, el cual ponía de manifiesto la igualdad ante la ley entre el varón y la mujer, hablando también de la protección a la familia y la importancia de la

planificación, la posibilidad para que las mujeres transmitieran la nacionalidad mexicana a sus cónyuges y que el matrimonio no era una limitante en la capacidad legal para ésta.

En un tercer momento, con las reformas Constitucionales de 1974, tendría que haberse tenido por iniciado el proceso de homologación de la legislación secundaria, analizando los Códigos Civiles, Penales y de Procedimientos de los Estados de la República, con el fin de que no se tuviera un contenido discriminatorio en éstas, trabajo aun no terminado.

"Cada día son más las Organizaciones Nacionales y locales que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Colegios de abogados, comisiones, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones pro-derechos de minorías, partidos políticos piden cuenta a sus gobiernos por las violaciones a los derechos humanos, incluidas, por supuesto, la tortura."¹⁹⁷

"Hoy, en el Día Internacional de la Mujer, debemos reconocer que para avanzar más hacia los objetivos de desarrollo del milenio es preciso lograr un mayor adelanto en la situación de las mujeres y las niñas. Para poder liberarse de la pobreza, las mujeres y las niñas necesitan libertad e igualdad, mayores oportunidades y opciones reales. Necesitan vivir libres de discriminación y violencia por motivos de género. En síntesis, necesitan que se respeten sus derechos y que satisfagan sus necesidades básicas."¹⁹⁸

¹⁹⁷ DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis. "La Tortura en México, un Análisis Jurídico", 1ª edición. Ed. Porrúa, México 1989.

¹⁹⁸ Declaración de Thoraya Obaid, Directora Ejecutiva del UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas en ocasión del Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo del 2003. Biblioteca UNFPA unfpabi@unfpa.org.mx

5.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4º en su primer párrafo dice:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

5.1.2. Secretaría de Gobernación

La Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 27 establece en sus fracciones:

"...XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;..."

Aunque las garantías individuales de las mujeres en reclusión en el mayor de los casos no son respetadas y las políticas de apoyo para la participación de la mujer siguen siendo insuficientes, la Secretaría de Gobernación en sus comunicados habla de su preocupación por el mejoramiento de las condiciones de la mujer interna, pero falta mucho por hacer, en todo su ámbito de competencia.

5.1.2.1 Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social de Sentenciados en el Distrito Federal

El 23 de noviembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social para el Empleo en el Distrito Federal y es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa.

En seguida retomaré los Datos contenidos en el documento de presentación del 2001 del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

"Objetivo

Orientar el proceso de reincorporación social de los liberados, externados y víctimas del delito del Sistema Penitenciario y prevenir la reincidencia delictiva mediante acciones que permitan:

- . La Incorporación de los sujetos de atención al mercado laboral.
- . La capacitación y el adiestramiento de los beneficiarios para el desarrollo de actividades acordes a la demanda laboral.
- . El inicio o culminación de la instrucción académica, básica y media.
- . El otorgamiento oportuno de servicios asistenciales indispensables para un adecuado desenvolvimiento en la comunidad.
- . La creación y desarrollo de patronatos en las Entidades Federativas para la atención integral del proceso de reincorporación social.
- . Coadyuvar con las autoridades penitenciarias en la promoción y desarrollo de actividades laborales y de capacitación para los internos en la readaptación social.

Sujetos de atención

Liberados: Adultos excarcelados de los centros penitenciarios, por haber cumplido su condena o haber obtenido su libertad por cualquiera de los beneficios que concede la ley, incluyendo a los procedentes de la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Externados: Menores infractores egresados del Consejo de Menores o Instituciones de Tratamiento

Víctimas del delito: Dependientes económicos del interno, liberado o externado.

Atención institucional a beneficiarios

Detectar, analizar y clasificar las necesidades de los liberados, externados y víctimas del delito, con el propósito de determinar el tipo de servicio que requieren para su adecuada reincorporación a la sociedad.

De lo anterior, se desprende la prestación de los siguientes servicios:

Apoyos asistenciales

Otorgar los elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del liberado y su familia como medida preventiva contra la reincidencia.

Los apoyos de carácter asistencial que principalmente se otorgan son: despensas, albergar, servicio médico, general y especializado, medicamentos, aparatos ortopédicos, prótesis, material quirúrgico, transporte local y foráneo, guarderías infantiles, internamiento de menores en casa hogar, servicio funerario gratuito, ropa, aportaciones económicas significativas, otros.

Concertación de apoyos: Obtener de organismos públicos, sociales y privados los servicios y recursos que relacionados con el ámbito de su competencia o en su giro comercial, permitan atender de manera coordinada y oportuna las necesidades de los beneficiarios.

Esta actividad es determinante en el desarrollo de las acciones de carácter asistencial, la canalización a empleo, capacitación laboral, educación y trabajo penitenciario y en algunos casos para la propia operación del patronato.

Atención emergente

Atender al momento de la externación las necesidades de los liberados de los centros penitenciarios y de los menores egresados de los centros de tratamiento, con el propósito de prevenir su reincidencia la carecer de los elementos indispensables para su retorno a la vida en libertad, orientando su desenvolvimiento inmediato en el núcleo social.

En el marco de este programa se desarrollan entre otras las siguientes actividades:

- . Adquisición de boletos para el traslado de los beneficiarios a sus lugares de origen.
- . Traslado a domicilios particulares.
- . Localización de familiares.
- . Alojamiento temporal en albergues.
- . Internamiento de menores en casas hogar; y
- . Servicios asistenciales complementarios.

Participación en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal

Conocer y atender con oportunidad las necesidades de los internos próximos a obtener algún beneficio de libertad anticipada.

Gestión y orientación jurídica

Brindar al beneficiario la información necesaria respecto a su situación jurídica y trámites personales y la atención de otros asuntos en el ámbito legal.

Valoración y apoyo psicológico

Brindar a los beneficiarios los tratamientos psicológicos que se consideren convenientes para facilitar su integración al núcleo social y familiar.

Empleo

Incorporar los sujetos de atención a la esfera laboral como alternativa para lograr su autosuficiencia y garantizar su integración digna al núcleo social y familiar.

Capacitación

Considerando que las personas que egresan de los centros penitenciarios carecen de la capacitación necesaria para ingresar al mercado laboral, se propicia la preparación y actualización de los beneficiarios del patronato en áreas que permitan el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que represente alternativas de empleo y autosuficiencia o bien la posibilidad para su mejor desenvolvimiento en el ámbito laboral.

Con el propósito de apoyar la capacitación laboral de los menores el patronato otorga previa comprobación del aprovechamiento educativo, becas económicas significativas durante el período de los cursos de capacitación.

Educación

Inducir a la población beneficiaria para iniciar, continuar o culminar la educación primaria, secundaria o media superior en su caso.

Trabajo penitenciario

Propiciar la participación de la iniciativa privada para el establecimiento o reactivación de talleres en los centros penitenciarios, con el propósito de que el interno cuete durante el proceso de readaptación social, con un trabajo remunerado y capacitación relativa a la actividad laboral del exterior.

Motivar mediante la celebración de regiones en las Entidades Federativas, la participación de empresarios en el desarrollo de actividades laborales productivas en los Centros de los Estados de readaptación social.

Creación y desarrollo de patronatos en las Entidades Federativas

Promover y coordinar la creación de patronatos de auxilio postliberacional en los Estados, brindado la asesoría necesaria para el desarrollo de los programas de apoyo a los beneficiarios en cada Entidad Federativa.

Organizan las Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado que se trate, vigilando que el proceso de readaptación esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 Constitucional.¹⁹⁹

¹⁹⁹ Datos tomados del Documento de presentación 2001 del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

5.1.3. Secretarías de Gobierno de los Estados

El artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo dice:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

5.1.4. Secretaría de Relaciones Exteriores

Maneja las relaciones internacionales, interviene en la celebración de tratados, acuerdos y convenciones en los que nuestro país sea parte, dirige el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular e interviene en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones de carácter internacional y por supuesto en lo relativo al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer interna en establecimientos preventivos y penitenciarios de nuestro país, mediante los instrumentos antes señalados.

5.1.4.1. Embajadas y Consulados

El artículo 18 Constitucional establece que las reas de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, pueden ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente y las reas de nacionalidad extranjera sentenciadas por delitos Federales en toda la República, o delitos del fuero común en el Distrito Federal, pueden ser trasladadas al país de su origen o residencia, sujetándose a lo previsto en los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para tal efecto. Y los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. Sobre el traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Las embajadas suelen enviar a representantes de ésta a indagar sobre la problemática de su compatriota, con el fin de proporcionarle ayuda, consistente en asesoría legal sobre su situación, ropa, comida, algún recurso económico y le dan seguimiento a su asunto, estando al pendiente de que no le sean violados sus derechos.

5.1.5. Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), mediante su página de internet, ha señalado que se realizó una investigación de la situación actual de las prisiones y dio seguimiento a las recomendaciones penitenciarias de ésta comisión del año de 1990 a 1996, realizando otras a las autoridades correspondientes, después de haber encontrado rezagos en aspectos técnicos, área escolar, área laboral y problemas generales.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México el 28 de enero de 1992 se incluye en nuestra Carta Magna publicándose el Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que en el ámbito de sus competencias establecieran organismos especializados dedicados a la atención de las quejas hechas en contra de actos u omisiones administrativa que se consideraran violatorios de sus Derechos Humanos presuntamente cometidos por autoridades o servidores públicos, exceptuando los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

El día 13 de septiembre de 1999 se reforma el artículo 102, apartado B de la Constitucional, quedando establecido que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Siendo el objetivo

principal de este organismo la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el derecho mexicano.

A continuación se mencionan las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las cuales podemos apreciar que la mujer a nivel Nacional debe tener protección por parte de esta.

"Atribuciones de la CNDH

- . Recibir y conocer quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

- . Conoce e investiga, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos por: actos u omisiones de autoridades administrativas del ámbito Federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

- . En el caso de que los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o cuando estos últimos se nieguen sin fundamento a ejercer atribuciones legales que le correspondan relacionadas con dichos ilícitos, enfatizando en conductas que afecten la integridad física de las personas.

- . Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

- . Conocer y decidir como última instancia de las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.

- . Fomentar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

- . Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para el mejoramiento en lo referente a la protección de los Derechos Humanos.

. Formular programas y proponer acciones coordinándose con las dependencias competentes y así impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el nacional e internacionalmente.

. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y de readaptación social del país, un aspecto muy importante en relación a la temática de esta tesis.

Las quejas, denuncias, resoluciones y recomendaciones formuladas por esta comisión no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa, es decir, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en otras instancias, conforme a las leyes por lo que no se suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asuntos que no son Competencia de la CNDH

. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

. Conflictos de carácter laboral.

. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre aspectos interpretativos de las disposiciones Constitucionales y legales.

. Consultas hechas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

. Conflictos entre particulares.²⁰⁰

Esta Comisión cuenta con el "Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia", el cual tiene los siguientes objetivos:

. Protección y divulgación de los derechos humanos de las mujeres, niños y miembros vulnerables de la familia.

. La modificación de ordenamientos jurídicos que propicien prácticas violatorias de los derechos humanos.

. Difusión de una nueva cultura, en pro de la eliminación de patrones culturales que promueven la violencia.

5.1.6. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene diversas atribuciones en materia local, que enseguida se muestran de las cuales podemos ver tienen relación directa con lo que le acontece regularmente a la mujer en prisión, respecto de la violación de sus derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un Organismo Público Autónomo que:

²⁰⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx>

“. Conoce de quejas contra actos administrativos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos por servidores públicos del gobierno local.

. Orienta jurídicamente a los interesados en caso de que el asunto planteado no sea de la competencia de la CDHDF.

. Promueve a través de diversas autoridades, instituciones y organismos la cultura nuestros derechos humanos.

. Realiza propuestas de solución a problemas que afectan los derechos humanos de los diversos grupos vulnerables de la sociedad.”²⁰¹

5.1.7. Instituto Nacional de las Mujeres

El 12 de enero del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley protege a todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en nuestro territorio y las mexicanas en el extranjero, no importando origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión, dogma; mismas que podrán participar en los programas, servicios y acciones derivadas de la ley en cuestión.

²⁰¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
<http://www-cdhdf.org.mx>

El objeto general del Instituto Nacional de las Mujeres regulado en ésta ley, es la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la desigualdad en oportunidades y de trato, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del nuestro país.

5.1.8. Comisión de los Pueblos Indígenas

La mujer, hemos visto, sufre discriminación en muchos aspectos, pero la mujer indígena recluida aún más y se enfrenta a situaciones como el hecho de los dialectos que muchas hablan, y que no todas las personas los denominan, por lo que resulta difícil establecer comunicación, influyendo en las relación con las demás reclusas; en general su cultura distinta, hace que se tengan un pensamiento y forma de vivir distinto, lo cual no es comprensible en el mayor de los casos provocando regularmente aislamiento.

El Instituto Nacional Indigenista fue un Organismo Público del Gobierno Federal, encargado de diseñar e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas de México.

En diciembre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de creación del Instituto, con sede en la capital de la República; el 12 de septiembre de 1950, por decreto presidencial, se crea la primera oficina regional, ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

El 21 de mayo del 2003, se publica decreto que expide Ley de Comisión de los Pueblos Indígenas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Objetivo

Orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos estrategias y acciones públicas para el

desarrollo integral así como sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Esta Comisión promoverá la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural.

Con esta ley, se abroga la ley de creación del Instituto Nacional Indigenista (INI), que fue publicada en la gaceta oficial el 4 de diciembre de 1948, conservando la Comisión la personalidad jurídica y el patrimonio de ese organismo.

5.1.9. Fundación Emmanuel

Existen diversos grupos preocupados por el mejoramiento de las condiciones de las personas que se encuentran en reclusión, como la Fundación Emmanuel.

"Objetivo principal

Colaborar con las autoridades en la ardua tarea de disminuir los índices de delincuencia y corrupción en la sociedad.

Objetivos generales

Conscientizar a las personas privadas de su libertad y a sus familiares por medio de conferencias, cursos, talleres, dinámicas, eventos, festivales y consejería a fin de prevenir:

- . La delincuencia,
- . La prostitución,
- . La desintegración familiar; y

. La reincidencia.

Por medio de la ayuda, conscientización y capacitación de:

. Personas privadas de su libertad y sus familiares; y

. Niños en circunstancias desfavorables y personas necesitadas.

Proporcionar asistencia:

Espiritual

A través de conferencias y cursos que se imparten cada semana en los Reclusorios Varoniles y Femeniles, la Penitenciaría del Distrito Federal, el Centro Femenil Tepepan, los Ceresos y Penitenciarías del interior de la República.

Emocional

Por medio de consejería personal, amistad con los internos e internas, teniendo correspondencia con ellos.

Médica

Por medio de caravanas médicas dentro de las prisiones, así como la atención médica gratuita a sus familiares con médicos especialistas voluntarios.

Familiar

Mediante la visita a sus familiares, reconciliación y la unidad entre padres e hijos.

Laboral

Comercializando los productos que ellos fabrican dentro de las prisiones y buscando trabajos para sus familiares.

Legal

Por medio de un bufete jurídico y abogados voluntarios, a los cuales se remiten los casos de los internos que carecen de recursos económicos o son presuntamente inocentes.

Cultural

Llevando conciertos y obras de teatro y artísticas a las prisiones.

Deportiva

Promoviendo el deporte entre equipos y entidades externas con los internos.

Social

Por medio de conscientizar a la sociedad a no rechazar a los exinternos, sino de tenderles la mano; esto a través de boletines informativos y de los medios masivos de comunicación.

Exinterno

Ayudándoles a colocarse en un trabajo digno y respetable, y buscándoles un lugar para vivir y de este modo abatir la delincuencia y reincidencia. Proporcionándoles una base de trabajo en el área de servicios y mantenimiento a hogares (pintura, plomería, electricidad, herrería, etc.).²⁰²

5.2. ÁMBITO INTERNACIONAL

En materia de Derecho Internacional existen muy diversos tipos de instrumentos cuyos alcances y metas varían notoriamente, pactos, tratados, acuerdos, convenios, declaraciones universales o regionales, convenciones, etc.

"En los últimos años se viene produciendo una significativa atención por el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos de las mujeres de

²⁰² Biblioteca UNFPA/unfpa.org.mx
<http://www.prodigy.web.net.mx/fundelap>

parte, fundamentalmente, en los Organismos Internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo. En esta perspectiva, durante la segunda parte del presente siglo se han aprobado declaraciones de derechos que han adoptado diversos instrumentos internacionales orientados a la proyección de los derechos de las mujeres.

A pesar de tales avances en el plano supranacional, en los países de nuestra región existe poco conocimiento de las normas internacionales por la limitada difusión de las mismas. Este desconocimiento tiene por resultado de un lado, el escaso uso por parte de los agentes involucrados en la protección y defensa de los derechos humanos, de otro lado, la inaplicación de tales dispositivos por los órganos encargados de administrar justicia.

Adicionalmente a la existencia de estas normas, se han sumado las Declaraciones y Programas de Acción de las Conferencias Mundiales realizadas en los últimos años.²⁰³

El auspicio de la Defensoría del pueblo del Perú ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID).

5.2.1. "Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

2.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

3.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

²⁰³ Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer, Lima marzo de 1997.

4.- Convención Nacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.

5.- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

5.2.2. Protección de las Mujeres en el Sistema Universal

1.-Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952.

2.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

3.- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967.

4.- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado de 1974

5.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993

5.2.3. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

1.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos San José 1969.

2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Bogotá de 1948.

3.- Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador de 1988).

5.2.4. La Protección de las Mujeres en el Sistema Interamericano

1.- Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer (Montevideo 1973).

2.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer (Bogotá de 1948).

3.- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará de 1994).

5.2.5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

1.- Convenio 45, relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.

2.-Convenio 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.

3.-Convenio 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

4.- Convenio 103, relativo a la protección de la maternidad.

5.- Convenio 11, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

6.- Convenio 156, relativo a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadoras y trabajadores, trabajadores con responsabilidades familiares.

5.2.6. Conferencias Mundiales

1.-Conferencia Mundial de Derechos Humanos; declaración y programa de acción de Viena 1993.

2.- Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer; México 1975.

3.- Conferencia Mundial del decenio de Naciones Unidas para la Mujer; de Copenhague 1980.

4.- Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros de decenio de Naciones Unidas para la Mujer-Igualdad, Desarrollo, Paz; de Nairobi 1990.

5.- Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing; 1995.

6.- Los Derechos Humanos de la Mujer"²⁰⁴

5.2.7. Importancia de la ONU

"La Carta de las Naciones Unidas se redactó cuando los representantes de cincuenta países se reunieron en San Francisco, California en el año de 1945, la carta fue firmada el 26 de junio de 1945. En las Naciones Unidas hay igualdad y soberana entre todos y cada uno de los miembros, además, deberán resolver pacíficamente los problemas internacionales.

La Asamblea General, tiene diversas comisiones que en sus ámbitos de competencia analizan y proponen el respeto de los derechos de la mujer.

La delincuencia femenina es motivo de preocupación de muchas naciones, el cual hay cobrado especial importancia a partir del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1980.

Por lo que en este informe se incluye una breve reseña de la delincuencia femenina. Sobre la reacción social frente a la mujer se afirma que los agentes del control social discriminan a la mujer aplicándole un sistema ambivalente de justicia, por un lado, una actitud que propicia la

²⁰⁴ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Ob. Cit. 185.

impunidad y por otro, conducido a prolongar la institucionalización de las reclusas por términos, en ocasiones superiores que los fijados a los varones.”²⁰⁵

Retomando a autores como Rodríguez Manzanera en su obra “Penología” y Lima Malvado en su obra “Criminalidad Femenina”, ambos hacen mención al 9º Congreso de las Naciones Unidas, en el ámbito de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en el Cairo, Egipto, en 1995, teniendo en cuenta la preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de los sistemas de justicia penal en general y de los sistemas penitenciarios en particular, reconoce que las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre éste tema deben de tener una verdadera aplicación.

5.2.8 Importancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 y ratificada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de marzo de 1981.

La convención define en su artículo 1 a la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultura y civil o en cualquier esfera”.

²⁰⁵ Ibidem, p. 185.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES Y SOCIALES

PRIMERA.- Reforma con carácter integral, tratando de resolver los problemas del Sistema Penitenciario desde el interior, en sus estructuras y fundamentos; lo cual implicaría estudiar los fundamentos jurídico-filosóficos punitivos y allegarse de la ciencia criminológica, así como otras áreas del conocimiento; buscando una correcta aplicación en la ejecución de las penas por parte de las autoridades facultadas para ello.

Algunos compañeros al exteriorizarme su opinión, consideran en términos generales que la mejor solución sería reformar el marco jurídico vigente; sin embargo, considero que la real problemática es el incumplimiento de muchas disposiciones legales, la falta de instrumentos reales para hacerlas cumplir, así como indisposición para hacerlo; la Ley de Ejecución de Sanciones, tendría que ser revisada, al igual que otras leyes, códigos y reglamentos aplicables en materia penal, analizando su verdadera aplicación y funcionalidad.

SEGUNDA.- La excesiva penalización es un factor importante en la sobrepoblación de nuestros centros preventivos y penitenciarios; tendría que estudiarse las posibles alternativas o la utilización eficaz de las existentes como los sustitutivos, beneficios de liberación anticipada; esto ayudaría a disminuir las condiciones deplorables en que viven las mujeres en instituciones preventivas y penitenciarias de nuestro país.

El Gobierno del Distrito Federal debe fortalecer la función de la defensoría de oficio de manera inmediata; resulta prioritario elevar el número, salario y la calificación del personal de esta dependencia y de los que defienden los derechos humanos; así como proporcionar a estos funcionarios los recursos materiales necesarios para su trabajo, aunque en los últimos dos años a realizado dos

convocatorias y contratado a abogados, existe una recomendación al respecto, la 4/00 de la CDHDF, pues muchas mujeres por ser de escasos recursos económicos, no pueden tener acceso a un abogado particular y los defensores que hay tienen tantos casos que les dificulta profundizar en cada uno y muchas internas lo son por no haber tenido la defensa debida, violentándose el artículo 20 Constitucional en lo que respecta a la garantía de recibir una defensa adecuada.

La vigilancia es un aspecto importante, pero como partir de una buena vigilancia, cuando existen estructuras arquitectónicas de prisiones que no fueron creadas para ser lo que hoy son y la sobrepoblación dificulta el subsanar estas deficiencias, no estudiaron a fondo las necesidades reales; por ello es que se requeriría pensar en modelos arquitectónicos planeados de acuerdo a los requerimientos de la población interna y a otras del personal, para que éstos desarrollen mejor su trabajo.

La sobrepoblación es una problemática que tiene una enorme influencia en las condiciones de vida de la mujer interna; pues los espacios se vuelven insuficientes; aunado a ello la población de los hijos de algunas mujeres, que viven con ellas hasta antes de cumplir los 6 años de edad, las autoridades deben considerar sus necesidades especiales, como lo relativo a espacio, alimentación adecuada e higiene.

Resulta necesario la implementación de un programa integral de mejoramiento de las instalaciones de los centros penitenciarios, con espacios adecuados y mejor distribuidos, así como dando reparación a las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas.

Los gobiernos Federal y Estatal deberían de celebrar convenios, buscando el bienestar de las internas, con inversión económica, para crear las instalaciones adecuadas.

El gobierno del Distrito Federal y las Dependencias correspondientes deberían celebrar convenios de colaboración con las instituciones relacionadas;

estableciendo programas de reforestación y reciclaje, así como de mantenimiento de las instalaciones y fumigación periódica de las mismas.

TERCERA.- El personal penitenciario es un aspecto muy importante, ya que de éste depende en mucho el que las prisiones funcionen mejor.

A la capacitación no se le ha dado la importancia debida, el personal no asiste a los cursos implementados y las autoridades no ponen mucho énfasis en ello.

Muchas internas se quejan del mal trato que reciben por parte del personal penitenciario de diferentes áreas y la mala atención recibida; por lo que propondría la realización de talleres de sensibilización y la urgente contratación de personal que tengan perfiles de personalidad idóneos, a los que constantemente se les capacite, independientemente de la capacitación al personal actual; pues muchos siguen pensando por ejemplo, que las custodias deben de ser personas muy duras en carácter para poder mantener orden y no se considera el hecho de que existen otras formas de saberse imponer y hacerse respetar, precisamente ganándose y siendo exigentes en disciplina, pero muy cuidadosas de no llegar al maltrato físico y psicológico.

Las autoridades deben de poner énfasis en el ejercicio de la acción penal contra quienes torturen; investigando y sancionando debidamente a los funcionarios públicos que la practiquen, así como a los que intervienen a encubrir la violación de los derechos humanos.

Abolir las celdas llamadas de castigo, los apando y la tinaja como formas de represión.

Terminar los grupos de poder dentro de las prisiones, muchos de los cuales se piensa están de acuerdo con los directivos de las prisiones a cambio de dinero; pues éstos hacen empeorar las condiciones de la mujer en reclusión por sus

malos tratos a las demás internas, atemorizándolas con represalias, si no se hace lo que estos grupos desean.

La corrupción e ineptitud de muchos directivos de las prisiones, ha provocado que no se desarrollen actividades encaminadas al mejoramiento de las condiciones de la mujer interna; por lo que éstos deberían tomar cursos de capacitación y conscientización para desempeñar correctamente su función de servidor público.

Se debe de erradicar todo tipo de extorsión y acabar con los pagos por fajina, pase de lista, visita íntima, renta de celdas y otros rubros.

Organizar talleres, en los cuales se preste asesoría jurídica a las mujeres internas en establecimientos preventivos y penitenciarios, así como a sus familiares, haciéndoles saber los derechos de éstas, de manera personalizada y dar promoción en pro del cambio de actitud de las personas que trabajan o tienen contacto con las internas de estos centros.

Existen grupos especiales aun más vulnerables, como los indígenas; agudizándose la deficiencia en la impartición de justicia; muestra de ello es la recomendación 08-2000 que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; por lo que propondría talleres de sensibilización, contemplando al personal de las Agencias del Ministerio Público, Juzgados Penales, al personal de las prisiones y a las mismas internas.

En las prisiones se tiene población con alguna discapacidad física, al respecto el gobierno Distrito Federal y el DIF gestionan la posibilidad de dotar de aparatos e instrumentos a quienes lo requieren con motivo de su discapacidad; pero no solo en el Distrito Federal se tiene éste problema, por lo que sería necesario que se trabajara en éste tema, coordinándose las autoridades correspondientes.

CUARTA.- Promover los vínculos del interno con la sociedad, con grupos asistenciales, industriales, gubernamentales, académicos, religiosos, independientemente de la visita familiar e íntima.

QUINTA.- El aspecto de la salud es un tema que no se tiene en boga como el de la sobrepoblación u otro, pero es un problema serio; pues muchas mujeres internas enfermas no reciben la atención adecuada, debido a que no se cuenta con recursos humanos y materiales necesarios; las canalizaciones a unidades hospitalarias, sólo se hace en casos extremos; por lo que propondría el que se realizaran diversas convocatorias para que realicen su servicio social y prácticas laborales doctores, enfermeras, psicólogos, psiquiatras y demás personal necesario.

La Secretaría de Salud debería supervisar también la calidad de los insumos, elaboración, valor nutricional y distribución de los alimentos; determinando la dieta adecuada para las internas, implementando programas al respecto.

Existen muchas mujeres que no son visitadas desde el exterior y no tienen a quien solicitar toallas femeninas sanitarias para sus periodos menstruales, por lo que considero sería una opción viable el que se les proporcionara el material necesario, para que éstas mismas se las fabriquen a bajo costo.

En el rubro de las adicciones propongo las siguientes acciones:

Prevención.- Implementar programas preventivos, informando y educando sobre las consecuencias del uso de fármacos.

Pronóstico.- Va a depender del tipo de droga, la vía de administración, el tiempo que la ha consumado, así como la tolerancia que ha adquirido por el consumo de la misma.

Tratamiento.-Terapia de intervención en crisis, terapia de apoyo, terapia conductual y otras herramientas que le ayuden a su rehabilitación, con la utilización de diversas ramas del conocimiento.

En la facultad de psicología de la UNAM se estableció un programa de ayuda social para personas con problemas de adicción; los servicios de tratamiento se otorgan basándose en un modelo del Consejo Psicológico Multimodal, integrado por técnicas como el entrenamiento de autocontrol, relajación de sensibilización, encubierta asistida y de habilidades sociales, programa que se podría implementar con profesores y alumnos de dicha facultad, mediante la celebración de un convenio con las autoridades de dicha casa de estudios.

Estas cuatro opciones se pueden ajustar a las características del problema, así como a los recursos, posibilidades y motivación de la persona que reciba el tratamiento.

La Dirección de atención a las adicciones, dependiente de la procuraduría General del Distrito Federal, proporciona los servicios que enseguida se enuncian y podría intervenir en coordinación con las autoridades de los establecimientos preventivos y penitenciarios femeniles:

- . Apoya con programas de sensibilización, detección e información respecto a las adicciones
- . Brinda pláticas y/o cursos para orientar a padres de familia, maestros, alumnos y población en general sobre problemas de adicción
- . Diagnóstico personalizado a adictos y a sus familiares
- . Da seguimiento interinstitucional al programa de canalización, tanto para adictos como para sus familiares

Las adicciones en las internas y personal de custodia, resulta un problema que requiere de acciones concretas y urgentes para su tratamiento; ya que es muy difícil la readaptación de las personas que padecen estos problemas.

La Terapia Gestalt, mencionada en diversos libros de psicología, podría ayudar a las mujeres que han recibido violencia intrafamiliar; ésta tiene una orientación sistemática, y parte de la idea de que el individuo es un sistema único de pensamiento, conductas, creencias, componentes físicos y psicológicos que explican los procesos internos abordados en una terapia, reconociendo que el individuo no puede separarse de su ambiente en el que se desarrolla.

Esta terapia pone de manifiesto el papel de la mujer en la violencia conyugal; ayudándole a incrementar su responsabilidad en la relación, y haciéndole saber formas óptimas de actuar en futuras interacciones no solo a nivel de pareja, sino con otras figuras de autoridad.

Es recomendable que el hombre agresor inicie al mismo tiempo una terapia individual similar, para posteriormente llevar a cabo sesiones conjuntas.

En la misma, la violencia física y/o emocional no se ven aisladamente. La terapia busca la asimilación de la realidad, la conscientización de su autoresponsabilidad, autorregulación, madurez, y cambio de conducta. La meta de esta terapia es un cambio positivo de conducta en la violencia intrafamiliar que la erradique; puede ser interna o manifiesta, pues se pueden cambiar los pensamientos, acciones en las relaciones con los otros y consigo mismo, la mujer maltratada a través de la terapia aprende a distinguir lo que es ella y lo que no es.

Debido a su bajo costo y adaptabilidad resulta interesante estudiarla y ver la posibilidad de llevarla a cabo con mujeres internas.

La alimentación, otro rubro del aspecto de salud, en muchos centros no es la adecuada para personas con algún padecimiento, que requiera una dieta especial; sería idóneo que la Secretaría de Salud tomara cartas en el asunto.

SEXTA.- La educación no debe ser concebida sólo como transmisión de conocimientos, sino como una forma de transformación positiva en el educando. Partiendo de esa idea la educación es un medio idóneo para incorporar a un sujeto a la sociedad, readaptado socialmente a aquéllos que por diversos factores no han tenido una educación. No podemos pretender educar a las reas sin tener un fin delimitado.

En el tratamiento educativo, la participación de la SEP es muy importante por los convenios que se han celebrado con esta Secretaría y Universidades para la profesionalización de la educación que se imparte en los centros penitenciarios y se garantice el suficiente número de profesores y la promoción de actividades: deportivas culturales y recreativas, debiendo certificar los estudios tomados durante el tiempo de su internamiento; cabe citar que estos programas tienen un alcance limitado debido a la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los centros en cuestión, aunado a ello la falta de materiales para su desempeño y los problemas en trámites de certificación de estudios por parte del INEA.

Respecto de las actividades recreativas y culturales, se han incrementado en los últimos años, de acuerdo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

SÉPTIMA.- Realizar convenios con empresas particulares buscando fuentes de trabajo para las internas; vigilando que se respeten las condiciones laborales a que tienen derecho; buscar la certificación de experiencia laboral adquirida en su internamiento y que dicha certificación se tome en cuenta para los beneficios que otorga la ley; ya que constantemente se enfrentan a la escasez de fuentes de trabajo, además, tienen problemas en la certificación de dichos conocimientos para el otorgamiento de dichos beneficios.

En el aspecto laboral, la inversión gubernamental en proyectos productivos se tiene prácticamente en el olvido; se debiera invertir capital en la compra de insumos, maquinaria, adecuación de las instalaciones, para lograr crear fuentes de trabajo en los Centros de Reclusión, productividad y ganancias.

OCTAVA.- Concluyo mi propuesta con el ámbito de los derechos humanos, un tema fundamental, donde el vigilar su cumplimiento resulta imprescindible.

El Estado es el responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos, sea cual sea la situación económica, social, política, civil, cultural o jurídica de la persona. Nuestra Constitución y la normatividad internacional regulan los derechos que tenemos todos los humanos, siendo fundamentales, inalienables, inherentes a su ser y que no pueden ser vulnerados; pero esto no siempre ocurre, por lo que la vigilancia para su observancia es muy importante.

Siguen existiendo mentalidades con la idea de que las personas que han cometido delitos pierden todos sus derechos por encontrarse privados de su libertad, aun los inherentes a su calidad de ser humano. La población en reclusión se encuentra privada de su derecho al libre tránsito y al ejercicio de sus derechos políticos, pero todos los demás derechos le deben ser garantizados.

CONSLUSIONES

PRIMERA.- La reforma integral del Sistema Penitenciario es una necesidad, pues con todas sus insuficiencias, rezagos acumulados y crecimiento de la población penitenciaria, no se logra la readaptación social, ni siquiera las condiciones mínimas de vida.

SEGUNDA.- En la sobrepoblación penitenciaria influyen diversos factores, como la excesiva penalización, con sanciones privativas de libertad; la situación económica de muchas mujeres que al no tener recursos económicos se ven imposibilitadas de tener una defensa adecuada; los defensores de oficio tienen tantos expedientes que les impide realizar estudios profundos de cada caso; aunado a ello el desconocimiento de requisitos y trámites para obtener los beneficios de libertad anticipada.

TERCERA.- Los modelos arquitectónicos no han respondido a las necesidades de la población en reclusión, ni a las del personal; no se visualizó el crecimiento de la misma con proyecciones estadísticas y hoy son insuficientes los espacios.

CUARTA.- Las mujeres internas que tienen a sus hijos viviendo con ellas hasta los 6 años de edad, en la mayoría de las prisiones comparten los mismos espacios que sus madres, alimentándose de las mismas raciones, es decir, no se cuenta con programas específicos para éstos niños; por lo que se puede decir, que comparten las mismas condiciones de vida deplorables, lejos de un ambiente óptimo para su sano desarrollo.

QUINTA.- El personal penitenciario es insuficiente, en su mayoría sin capacitación y no existe coordinación por parte de éstos en sus funciones, lo cual influye enormemente en la atención que se les da a las mujeres internas.

SEXTA.- En el tratamiento no se cuenta con los recursos económicos y humanos para la ejecución del mismo, entonces resulta una falacia el decir

que nuestro país en el ámbito penitenciario se basa en el Sistema Progresivo Técnico.

SEPTIMA.- La visita familiar es un aspecto importantísimo en el tratamiento de las mujeres para su readaptación social, pero en la visita íntima se enfrentan ante la falta de una reglamentación que regule las facultades discrecionales emitidas a nivel meramente administrativo, las cuales constantemente conducen a la violación de garantías individuales.

OCTAVA- La búsqueda de salud física y mental en las internas no siempre se lleva a cabo; las prisiones de nuestro país no tienen doctores suficientes, instalaciones adecuadas, instrumental médico, ni medicamentos para su atención; el salir a recibir atención médica queda a arbitrio de las autoridades, por lo que en caso de enfermedades graves y contagiosas la atención no es la adecuada, existiendo un foco latente para el contagio.

NOVENA- La alimentación es un aspecto importante, pero sólo en algunos centros de nuestra República se busca alternar sus dietas con alimentos nutritivos, hechos con higiene y con una ración adecuada para las internas e hijos que viven con ellas.

DÉCIMA.- En la educación no se ha utilizado una pedagogía adecuada, ni se le ha considerado realmente como medio readaptador lo mismo ocurre con el trabajo y no certifican los conocimientos adquiridos al respecto durante su internamiento en prisión.

DÉCIMA PRIMERA.- Las autoridades no han desarrollado un programa que allegue la inversión para crear fuentes de trabajo bien remuneradas, en donde se considere que la mujer no solo puede hacer peluches, bordados y decorativos; tomando en cuenta que en muchos casos las mujeres son la fuente principal de ingresos en sus familias.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Comisiones de Derechos Humanos informan que se encuentran trabajando para abolir la transgresión de estos derechos, pero aun así falta mucho por hacer, pues siguen existiendo denuncias por tortura en todo el ámbito de impartición de justicia, dándose la constante violación de derechos fundamentales del ser humano, donde precisamente no se les considera como tal y los malos tratos acompañados de la indiferencia para atender necesidades básicas de las mujeres en prisión de la República Mexicana es el común denominador.

DÉCIMA TERCERA.- La corrupción es una realidad en los centros preventivos y penitenciarios; se puede apreciar la extorsión con los grupos de poder dentro de las prisiones que fungen como autoridad, desplazando de tal función a las autoridades legales de estos centros, la mayoría de veces de forma consentida a cambio de dinero, resultando todo un negocio, piden dinero por permitir la ejecución de muchos de los derechos de las internas, amigos y familiares de las mismas

DÉCIMA CUARTA.- Existen grupos más vulnerables a la discriminación en las prisiones de nuestro país, como las mujeres pertenecientes a algún grupo indígena por su situación económica, lenguaje, aspecto, creencias, entre otros aspectos; otro grupo vulnerable son las mujeres con alguna discapacidad física, mismas que no reciben ningún tipo de tratamiento especializado para buscar su rehabilitación.

DÉCIMA QUINTA.- La búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres internas en establecimientos de prevención y readaptación social en México, considerando las necesidades particulares de la mujer es una tarea muy difícil, pero no imposible; la preocupación a nivel nacional e internacional por dicha mejora debe ser concretizada en actos, no en discursos que solo encierren palabras.

DÉCIMA SEXTA.- Derivado de éste panorama, es que propongo se reactive el Sistema Penitenciario de nuestro país con la creación de programas basados en un reforma legal y social, que permitan darle sustentabilidad al mismo y que por ende lo transformen, siendo generadores de elementos que permitan la real readaptación social, considerando a la mujer como un elemento activo y sean consideradas las necesidades específicas de ésta, atendiendo a su naturaleza misma.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ARILLA BAS, Fernando. "El Procedimiento Penal en México", 9ª edición, Ed. Porrúa, México 1999.
- 2.-AZAOLA GARRIDO, Elena y JOSÉ YACAMAN, Cristina. "Las Mujeres Olvidadas". Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana", 1ª edición, Ed. El Colegio de México y la CNDH, México 1996.
- 3.-BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. "Derecho Procesal Penal", 1ª edición, Ed. Mc Graw- Hill Interamericana Editores, México 1999.
- 4.-BAUDIN, I. "Introducción Bibliográfica a la Historia e la Etnología Jurídica". Ed. Histoire, 1ª edición, Bruselas 1963.
- 5.-CABELLO, P. Vicente. "Psiquiatría Forense en el Derecho Penal", Tomo I y II, reimpresión, Ed. Hammurabi, Argentina 1981.
- 6.-CARRANCÁ Y TRUJILLO, R; CARRANCÁ Y RIVAS, R. "Derecho Penal Mexicano. Parte General", Ed. Porrúa, 18ª edición, México 1995.
- 7.-COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 11ª edición, Ed. Porrúa, México.
- 8.-CONTRERAS NAVARRETE, Laura. "La Mujer en Prisión, de su Trato y Tratamiento", 1ª edición, Ed. INACIPE, México 1998.
- 9.-CUEVAS, Andrés; MENDIETA, Rosario; SALAZAR, Elvia. "La Mujer Delincuente Bajo la Ley del Hombre", 1ª edición, Ed. Pax, México 1982.
- 10.-DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. "La Tortura en México, Un Análisis Jurídico, 1ª edición, Ed. Porrúa, México 1989.
- 11.-DE MENDIETA, Fray Jerónimo. "Historia Eclesiástica Indiana. Volumen 1, reimpresión, Ed. INACIPE, México 1998.
- 12.-FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Ana María. "La Mujer de la Ilusión, Pactos y Contratos entre Hombres y Mueres", 1ª edición, Ed. Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México, Argentina 1993.
- 13.-GUERRERO TREJO, Eduardo. "La Mujer y su Desarrollo", 1ª edición, Ed. Buenavista, México 2001.
- 14.-JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. "La Delincuencia Femenina en México, 1ª edición, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

- 15.-LIMA MALVIDO, María de la Luz. "Criminología Femenina. Teorías y Reacción Social", Ed. Porrúa, 3ª edición, México 1998.
- 16.-MARCHIORI, Hilda. "Psicología Criminal", 7ª edición, Ed. Porrúa, México 2000.
- 17.-MARGADANTS FLORIS, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho", 14ª edición, Ed. Esfinge, México 1999.
- 18.-MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. "Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal, 9ª edición, Ed. Porrúa, México 2000.
- 19.-CUEVAS SOSA, Andrés; MENDIETA DIMAS, Rosario; SALAZAR CRUZ, Elvia. "La Mujer Delincuente Bajo la Ley del Hombre", 1ª edición, Ed. Pax México, México 1992.
- 20.-MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario", 1ª edición, Ed. Mac Graw-Hill, México 1998.
- 21.-NEUMAN, Elías. "Droga y Criminología", 1ª Edición, Ed. Siglo XXI Editores, México 1982.
- 22.-OSORIO Y NIETO, César Augusto. "La Averiguación Previa", 13ª edición, Ed. Porrúa, México 2002.
- 23.-QUIROZ CUARÓN, Alfonso. "Medicina Forense" 8ª edición, Ed. Porrúa, México 1996.
- 24.-RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe. "Violencia Masculina en el Hogar", 1ª edición, Ed. Pax, México 1999.
- 25.-RAMÍREZ GARCÍA, Sergio y ADATO GREEN, Victoria. "Prontuario del Proceso Penal en México", 10ª edición, Ed. Porrúa, México 2002.
- 26.-RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Penología", 1ª edición, Ed. Porrúa, México 1998.
- 27.-RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. "La Detención Preventiva y los Derechos", 1ª edición, Ed. Instituto Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- 28.-SHIBLE HKIDE, Janet. "Psicología de la Mujer, la otra mitad de la experiencia humana", 4ª edición en España, Ed. Morata, traducción al español de Pablo Manzano, España 1991.
- 29.-SOUZA Y MACHORRO, Mario. "Alcoholismo Conceptos Básicos", reimpresión, Ed. Manual Moderno, México 1998.

30.-TULLIO BANDINI, Uberto Gatti. "Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil, Ed. Cárdenas Editores, Introducción al español Dr. Soto Lamadrid Miguel Angel, 1ª edición en México 1990.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Códigos Penales

- 1.-Código Penal Federal
- 2.-Código Penal para el Distrito Federal
- 3.-Códigos Penales de los Estados de la República
- 4.-Código Penal de Aguascalientes
- 5.-Código Penal de Baja California
- 6.-Código Penal de Campeche
- 7.-Código Penal de Chiapas
- 8.-Código Penal de Coahuila
- 9.-Código Penal de Colima
- 10.-Código Penal de Durango
- 11.-Código Penal del Estado de México
- 12.-Código Penal de Guanajuato
- 13.-Código Penal de Guerrero
- 14.-Código Penal de Hidalgo
- 15.-Código Penal de Jalisco
- 16.-Código Penal de Michoacán
- 17.-Código Penal de Morelos
- 18.-Código Penal de Nayarit
- 19.-Código Penal de Nuevo León
- 20.-Código Penal de Oaxaca
- 21.-Código Penal de Puebla
- 22.-.-Código Penal de Querétaro
- 23.-.-Código Penal de Quintana Roo
- 24.-Código Penal de San Luis Potosí
- 25.-Código Penal de Sonora
- 26.-Código Penal de Tabasco
- 27.-Código Penal de Tamaulipas
- 28.-Código Penal de Tlaxcala
- 29.-Código Penal de Veracruz
- 30.-Código Penal de Yucatán
- 31.-Código Penal de Zacatecas

Leyes

- 1.-Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados
- 2.-Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal
- 3.-Leyes de Ejecución Penal de las Entidades Federativas
- 4.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 5.-Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad
- 6.-Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- 7.-Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- 8.-Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- 9.-Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Reglamentos

- 1.-Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social
- 2.-Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías
- 3.-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal
- 4.-Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Reglas

- 1.-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

DOCUMENTOS

- 1.-Datos de la Dirección General de Readaptación Social al mes de agosto del año 2002.
- 2.-Datos tomados del Documento de Presentación 2001 del Patronato para la Reincorporación Social para el Empleo.
- 3.-Folleto elaborado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año 2002.
- 4.-Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del D. F. "Mujeres Derechos Humanos, Reclusión", Memoria del Diplomado, México, 1 abril-21 octubre de 2000.
- 5.-Instrumentos Internacionales de protección de los Derechos de la Mujer, Lima, marzo 1997.

6.-Psiquiatría Forense, Centros de Estudios Judiciales, Volumen 3, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid 1994.

7.-Simposium de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense, tema monográfico, "Aspectos Psiquiátricos-Forenses de las Psicosis", Coordinador Ortega Monasterio Leopoldo, 1ª edición PPU Promociones y Publicaciones Universitarias, España 1994.

ATLAS

1.-ATLAS VISUALES OCÉANO, "Fisiología", Ed. Océano Grupo Editorial, S. A., dirección editorial Carlos Gisbert y dirección de Proyecto Joaquín Navarro, España 1999.

DICCIONARIOS

1.-AARON ALBOUKREK (Responsable), "Diccionario Larousse", reimpresión, Ed. Equipo Editorial Larousse Latinoamérica México 2002.

2.-CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", 11ª edición, Ed. Heliasta, Argentina 1993.

INFORMACIÓN VÍA INTERNET

1.-Centro Virtual de Servicios-Noticias
<http://www.cusmexico.org.mx/htm1s/not-dic-3102-1.html>

2.-Cimacnoticias.com/las y los pobres sufren más violaciones
www.cimacnoticias.com/noticias/02/mar/02032508.html

3.-Comisión de Derechos del Distrito Federal
<http://www.cdhd.org.mx>

4.-Comisión Nacional de Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx>

5.-Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
Sistema Mujeres Punto
<http://www.juridicos.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art8.html>

6.-Declaración de Thoraya Obaid. Directora Ejecutiva del UNFRA, Fondo de oblación de las Naciones Unidas, en ocasión del Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo del 2002.

Biblioteca UNFPAunfpab/@unfpa.org.mx
<http://www.prodigy.wb.net.mx/fundelap>

7.-El Norte.com.ve....maternidad de las cárceles mexicanas
www.elNorte.com.ve/2002----mawy/12/INternacionales2882.htm

8.-El Norte- Nota
www.elnorte.com/nacional/articulo/245414
Infoshop.org.News Kios (UNAM)-boletín

9.-Gobierno del Estado de Tamaulipas-Gobernador-Discursos
<http://www.tamaulipasgob.mx/gobernador/discursos/032000/17.html>

10.-La Jornada
010n10n1po
<http://www.jornada.unam.mx/nov/00/001/23/010n11pol.html>

11.-La Jornada Virtual
<http://www.jornada.unam.mx/2002/dic02/021229/007n1pol.php?...origen=politia.html>

12.-La Jornada Virtual
www.jornada.unam.mx/2002/ago02/02827/038n/cap.php?origen=capital.html

13.-La Jornada Virtual
<http://030106/06on/es.php?origen=espectaculo.html>.

14.-La voz de la frontera
www.lavozdelafrontera.com.mx/020822/local.

15.-MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. "Algunos Comentarios Sobre el Proyecto del Código Penal para el Distrito Federal", Elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
www.bibliojuridica.org/1/479/9.pdf

16.-Mujeres y Punto
<http://www.lmujeresypunto.org.mx/sabias/agosto.html>

17.-Noticias
<http://latinoamericanjobs.com/contenido/español/comun/mundolaboral/Noticias/México/Articulo/ml-mex-2111029-daranempleo.html>

18.-Truculentas condiciones de máxima
www.cimac.org.mx/noticias/01ene/01011401.html